



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



PEX 246929/21

"GERARDO ALEJANDRO DAHSE P/SUP ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -ART 119 2DO PARRAFO DEL C.P- EN PERJUICIO DE R.Y.- CAPITAL" TOPN°1. 12767 (2)

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés se reúne y constituye en la Sala de Deliberaciones de este Excmo. Tribunal Oral Penal N° 1 bajo la Presidencia en esta ocasión de la **Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO conjuntamente con los Sres Vocales Dres. RAUL JUAN CARLOS GUERIN y CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS**, asistidos por la Sra. Prosecretaria **Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH** al solo efecto de suscribir los fundamentos de la sentencia dictada en la causa "**G.A.D. P/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - CAPITAL**" **EXPTE. N°12767 (PEX246929)** en la que intervienen en representación del Ministerio Público, el Sr. Fiscal Adjunto **Dr. JORGE OMAR SEMHAN**, en representación de la Querrela **Dra. SOFIA DOMINGUEZ**, por la Defensa Técnica los **Dres. ISIDORO SASSON Y JOSÉ MARIA ARRIETA** y el acusado: G. A. D., argentino, D.N.I. N° 17.618.571, edad actual: 57 años. Nacido en Corrientes Capital, el 18/12/1965, estudios universitarios completos, especialista en Toco ginecología. Estado civil divorciado, con cinco hijos, domicilio en Barrio Aldana, calle Brasil N° 10. Hijo de Hermann Enrique Dahse y de Mirta Vilma Barrios, primera vez en juicio. Prontuario N°205. Sección "SX".

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes

**C U E S T I O N E S**

**PRIMERA:** ¿Está probado el hecho y autoría del procesado?

**SEGUNDA:** ¿En su caso le es imputable su responsabilidad y que calificación le corresponde?

**TERCERA:** ¿Qué pena debe imponerse y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo los Sres. Magistrados emitirán su voto en el siguiente orden:

**Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO**

**Dra. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS**

**Dr. RAUL JUAN CARLOS GUERIN**

**A LA PRIMERA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:**

**I-DE LA ACUSACION**

La pieza acusatoria da cuenta del siguiente hecho: el día 26 de mayo de 2021, G. A. D. concretó vía whatsapp una cita médica para atender clínicamente a la víctima R. Y. en su consultorio ginecológico ubicado en calle Salta N°1497 de esta ciudad denominado “Dhase Nutrición”, con quien tenía una relación de confianza médico paciente por haberla atendido desde el año 2020; es así que en la fecha señalada, siendo las 18:000 hs., en circunstancias en que R. Y. concurrió al establecimiento de mención tal como fue acordado, más precisamente en el consultorio N° 06 que esta al fondo de la institución, el acusado, sabiendo que a Y. le urgía ser atendida ginecológicamente y que contaba con pocos recursos para pagar dicha atención, luego de repetirle varias veces que era director de IOSCOR, le pidió que se recostara en una camilla, en una posición inclinada, seguidamente le tomó una muestra de su vagina y bajo pretexto que tenía una anomalía y debía irrigar la zona empezó a apretar y frotar su clítoris, cada vez con más énfasis diciéndole “nadie se va a enterar, y a pesar que R.Y le pidió que no lo hiciera, G.A.D. sin contestarle nada acercó su rostro a la vagina de su paciente y pasó su lengua por ésta dejándola en completo estado de shock y vulnerabilidad, quién logró empujarle la cabeza y después vestirse, aguardando a que su agresor le entregara las muestras por las que había concurrido para después retirarse.

Calificación legal: Abuso Sexual Gravemente Ultrajante en calidad de autor material (art. 119 segundo párrafo y 45 del Código Penal).

Asimismo, por Resolución N° 2908 del 17 de noviembre de 2022 de fs. 389/397 se ordenó elevar la causa a juicio, impugnada la Cámara de Apelaciones por Interlocutorio N° 122 del 08 de marzo de 2023 fs. 424/427 rechaza el planteo defensivo y homologa en todas sus partes el auto de elevación de la causa a juicio.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Desde otro andarivel, la acusación privada canalizada a través de la interposición de Querrela de fs. 52/56 admitida su constitución definitiva a fs. 101 coincide con la descripción de los hechos y calificación legal propiciada en la pieza acusatoria.

Así las cosas, se declaró abierto el debate (art 400 del C.P.P.). Asimismo, todas las audiencias se encuentran registradas bajo soporte audiovisual.

## **II- DESCARGO DEL IMPUTADO**

Compareció el acusado, G.A.D., quien fue interrogado sobre sus datos personales, luego se le hizo conocer el hecho y pruebas que obran en su contra, su derecho a declarar o no hacerlo, que su silencio no implica presunción en su contra, la audiencia va continuar hasta el dictado de la sentencia, todo lo cual manifestó comprender, y consultado expreso su deseo de abstenerse. Con posterioridad antes de la incorporación de las pruebas, ejerció su derecho material y prestó declaración, negando la acusación, explicando al Tribunal el procedimiento llevado a cabo, por lo cual declara su inocencia, que, reitera luego de los alegatos antes de declarar cerrado el debate.

## **III-TESTIMONIOS RENDIDOS EN AUDIENCIA**

Comparecieron R.Y, Rocío Soledad Torres, María del Rosario Raffin, María Isabel D'Andrea, Yamila Denise Mordacini, Amalia Yacuzzi, Carolina Alejandra Correa, Laura Elizabeth Luque, Alfredo Pinsker, Carolina Trifilio, Vanina Elizabeth Benialgo, Mabel Aidé Martínez, María Cecilia Martínez Pimienta y Cynthia Patricia Quiñonez.

## **IV-PROBANZAS QUE SE INCORPORARON POR LECTURA**

Denuncia penal de R.Y, fs. 01/06, conversación vía WhatsApp entre G.A.D y R.Y fs. 5/6 y 57/60. Fotocopia del informe de citología exfoliativa fs. 07 y 61. Copia constancia policial de denuncia penal por Abuso Sexual radicada por Graciela Mariel Marelló el 25/10/2008, fs. 62, acta de allanamiento y secuestro fs. 197 y vta, acta de apertura de sobre fs. 198, informe de la UFIE/UDT fs. 147/152, 220/225 y 229. Informe psicológico de la víctima fs. 237/238, del acusado fs. 239/240, estudio del laboratorio de histopatología y citodiagnóstico del 20/12/2021 fs. 291, informe ginecológico

de la Dra. Pino Cuadros del 20/12/2022, cuaderno de tamaño oficio tapa dura color negro, con la inscripción actas en su tapa, con sus hojas foliadas, una ficha con datos de la paciente R.Y., reservado en Secretaria. Planilla policial de antecedentes fs.570 e Informe del RNR fs. 572/573.

### **V-ALEGATOS**

En uso de la palabra, la representante de la parte Querellante, Dra. Sofía Domínguez, se enfocó en las cuestiones controvertidas, mencionando las que no eran, dio probado el hecho y autoría en función del testimonio de R.Y., valoró su coherencia, credibilidad, y concordancia. Resaltó que, está confirmado por la declaración del imputado, en lo que discrepan víctima e imputado, en lo que ocurrió dentro del consultorio.

Sostuvo que, la verosimilitud del relato de R.Y. está respaldada por el informe pericial psicológico firmado tanto por la Lic. D'Andrea como el Lic. Pinsker, que, registra un relato coherente con un alto grado de credibilidad y verosimilitud que puede sostenerse en el tiempo sin contradicciones, los dichos son congruentes con su producción psicodiagnóstica, asimismo su relato es coincidente con las manifestaciones no verbales y emocionales en autos, no se observan indicadores que supongan una exaltación patológica de la imaginación que implique el uso de mecanismos mitómanos, apreciaciones que observamos al escuchar a la víctima respecto a las manifestaciones no verbales y emocionales, también de una dualidad que presenta, respecto a su modo de presentarse verbalmente y el modo en que es atravesada por el trauma psicosexual que surge de las técnicas implementada. Nosotros podemos ver que la víctima, por un lado, incluso la presidenta en un momento se quebró la víctima y le ofreció un vaso de agua, yo le ofrecí detenerse y ella dijo, no, no, yo estoy bien, yo puedo seguir. Es esto que la licenciada D'Andrea muy bien explicó en esta audiencia, lo que nosotros pudimos también observar, que tiene que ver con un mecanismo defensivo de la víctima, con un mecanismo defensivo y que también habla de la credibilidad, de la verosimilitud y del atravesamiento de este trauma psicosexual. Asimismo, también respecto de la coherencia de su relato y de sus declaraciones, fue preguntada la licenciada D'Andrea por la defensa respecto del intercambio vía WhatsApp, si resulta coherente que una persona que sufrió un abuso



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

mantenga horas después del supuesto abuso y por casi cuatro horas una conversación con quien la abusó, contesta que sí, resulta coherente, que es bastante común entre personas que atraviesan este tipo de vivencia de trauma psicosexual.

Resalta que, el testimonio de la víctima resulta concordante y coincidente, con los testimonios de Yamila Denise Mordacini, y su madre Amalia Carolina Yacuzzi, corroboran lo que la víctima relata, en particular Mordacini, su mejor amiga, la primera persona a la que ella le cuenta sobre el hecho, y las circunstancias de este abuso.

También hizo referencia a tenor de la explicación de la Lic. D'Andrea, porque siguió manteniendo contacto por Whatsapp con el acusado.

La ubicación del lugar corroborada por el informe de la UFI / UDT de fs. 147 y 52 en cuanto a la distribución del espacio dentro del instituto ella concordante con lo que dijo la víctima, donde se encuentra el consultorio de D. , al final del pasillo, también se visualiza en el croquis.”, también viene a corroborar y hablar de la credibilidad de su relato más allá de que resulte lógico o no pensar que alguien te pueda escuchar o que pueda haber una persona en el consultorio de al lado es lo que la víctima sintió en su momento. Vivió esa vivencia disruptiva en cierto sentido lo que resulta relevante para acreditar la credibilidad de su relato.

Refirió en relación al testimonio de Torres con la declaración testimonial de la víctima también resulta concordante porque Torres que es la secretaria del instituto, habla de las medidas de protección de bioseguridad que se les colocaba alcohol, que tenía barbijo y sobre esto es sobre lo que ella puede declarar respecto a lo que se investiga en el juicio lo que sucedió dentro del consultorio ella no puede conocer entonces respecto a este modo de ingreso y egreso de los pacientes también es concordante .

Respecto de la llave que Torres sostiene que tenía, y ella abría y cerraba los consultorios nada obsta a que el doctor D. tenga su propio juego de llave de su propio consultorio.

Hizo notar, en especial consideración a la naturaleza de los delitos sexuales que por general ocurren intramuros, es decir que como el que nos trae a juicio los testimonios de la víctima y las pericias resultan pruebas

dirimientes, en muchos casos ha existido, no es el caso se debe valorar que sea claramente la verosimilitud, la credibilidad y la concordancia con los demás elementos pero son la prueba central y esencial en este tipo de casos y así lo ha admitido la doctrina y la jurisprudencia.

Entiende que, la declaración testimonial del licenciado Pinsker, fue traído para intentar desvirtuar el informe pericial psicológico que él mismo firma y la labor de la licenciada D'Andrea, una perito del Poder Judicial, que la verdad está plagada de apreciaciones personales, sin sustento científico, sin un sustento serio, una referencia seria a técnicas de diagnóstico. Además, el mismo licenciado manifestó que sentía una solidaridad por el imputado, lo que también permite calificar a este testimonio como parcial. Y también una falta de ética profesional, porque viene a traer un diagnóstico de la víctima respecto de una presunta histeria que realiza en base a los dichos del propio imputado.

En cuanto al supuesto HPV de la víctima, todos los informes y estudios de laboratorios agregados en la causa, de ninguno surge un resultado afirmativo para una infección del virus del HPV., el informe de citología exfoliativa del PAP que le practicó el día del hecho, a fs. 7 y 61, enviados por D. vía conversación de Whatsapp del 7 de junio de 2021, arroja resultados normales. No se ve que haya una infección por HPV. El estudio de laboratorio de histopatología de citodiagnóstico del 20 de diciembre del 2021 de fs. 291. En este sentido, este estudio es una biopsia que se le hace, que es la que le practica la doctora Pino Cuadros y tampoco arroja resultados. Ya no es un PAP, es una biopsia. Es decir, se le hace una excreción, se la mata, se la manda al médico anatomopatólogo. Tampoco arroja resultados de infección por el virus del HPV. Lo que sí, en el informe se puede ver que se le recomienda hacer un nuevo estudio, un nuevo test de RCP. O sea, recomienda para mayor prevención hacer un nuevo estudio, pero la biopsia tampoco arroja resultados de HPV. Se le hizo un PAP, una biopsia y el PAP realizado en el 2020, tanto lo declararon el imputado como la víctima, también había dado de negativo. Entonces no tenemos ningún estudio de laboratorio que sea confirmatorio de ese supuesto HPV. el informe ginecológico de la doctora Pino Cuadros del 20 de diciembre del 2022, que tampoco arroja resultados de HPV, dice que a simple vista se observa normal. Este es el informe que leyó la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

doctora Raffin del Cuerpo Médico Forense y que al ser preguntada de qué es el diagnóstico de NEVUS que figura al final de dicho informe practicado por la doctora Pino Cuadros, dijo un lunar. De este informe de la doctora Pino Cuadros me parece importante, bueno, tres cuestiones. Que a simple vista es normal, a simple vista se observa normal. En segundo lugar, que no le practica un PAP porque el PAP anterior dio normal hace menos de seis meses. *Que hace una extracción para enviar al médico anatomopatólogo*, que es el resultado de esta foja anterior. Y en tercer lugar, ese diagnóstico de NEBUS, que es un lunar. También la víctima hizo referencia a esta entrevista, esta consulta que tuvo con la doctora Pino Cuadros, hizo referencia durante la audiencia y dijo textualmente o literalmente, no textualmente porque lo vi. Dijo, no mamita, esto no es HPV. Esto es un lunar, una verruga como vos podés tener en cualquier lado, en la rodilla, en el codo. Así le dijo la doctora Pino Cuadros a la víctima. Porque la víctima también tiene verrugas en otros lugares. Tiene verrugas en la rodilla, en el codo, etc. Y acá vemos también esta situación de paranoia constante que tiene y que también hizo referencia a la madre de la víctima, respecto de estos aspectos de su salud de la víctima. Entonces, todas las referencias que tenemos a este supuesto HPV en la causa provienen de dos fuentes, el imputado y la víctima. Y la víctima no es un profesional idóneo para practicar este tipo de diagnósticos. Ella no sabe si lo que tiene es HPV, si es otra cosa, si es un lunar, etc. Y además hay que tener en consideración esta situación que está atravesando respecto del temor que le genera de que derive en algún tipo de cáncer.

Respecto del doctor Dahse, desde nuestra hipótesis, él sabía, por lo menos intuía, de cierta forma, que no tenía HPV. Y que utilizó este pretexto para manipular a la víctima. ¿Y por qué sostenemos esto? Con respecto a la cepa 16-18 que el propio imputado en su declaración testimonial en instrucción y también acá en debate, trajo a colación diciendo que era una de las potencialmente oncogénicas, por eso él recomendó el seguimiento, que todo esto le comunicó a la víctima. Al ser preguntado respecto de la cepa 16-18 a la doctora Raffin, la médica del Cuerpo Médico Forense, que vino a declarar respecto a aspectos relacionados al HPV, ella dijo que esta cepa es de una clínica silenciosa ante las preguntas de la Defensa. Voy a decir literal.

Raffin dijo “las cepas 16-18, denominadas de alto riesgo, la característica es que tiene una clínica silenciosa. Por eso se realiza el test de Papanicolaou para detectar la posibilidad de infección por este virus, por esta cepa, y evoluciona a lo largo del tiempo desde la infección hasta que comienza un cáncer, tarda aproximadamente 10 años. Al principio son asintomáticas, después se van produciendo las lesiones características de la malignización de esta cepa o no, porque no siempre malignizan”. ¿Qué significa clínica silenciosa? Le pregunta a la creyó. Que no produce síntomas, visualmente se ve como normal. Y esto es relevante relacionarlo con el informe de Pino Cuadros, que dice que a simple observación presenta normal, y con las declaraciones del propio imputado que ante preguntas de la querrela, tanto en instrucción como en este juicio, respecto a cómo hizo ese diagnóstico de HPV, a simple vista, acá hace dos días el imputado declaró, ante la pregunta de qué significa macroscópico, dijo a la vista. Y en el mismo sentido, tal vez con distintos términos, en instrucción, ese diagnóstico lo hizo a la vista, sin otra prueba, porque la prueba que realizó tampoco dio HPV. Entonces, ¿por qué le dijo a la víctima que ese posible HPV que tenía, que presentaba una verruga, era potencialmente oncogénico si las cepas que son más potencialmente oncogénicas son silenciosas? Además de que es una cuestión de ginecología, es conocido que las cepas más peligrosas y más potencialmente peligrosas son las que no tienen verrugas, que las verrugas no suelen ser las que son más potencialmente oncogénicas. Y en este sentido es que creo que es central, porque trata de la manipulación de este vínculo, de este vínculo médico-paciente y de esta situación de vulnerabilidad, no solo económica, que él también conocía porque la víctima le hizo conocer en distintas oportunidades, que no tenía dinero para pagar la consulta, que no tenía cobertura social, por eso se ofreció a hacer el intercambio, sino también familiar de esta vulnerabilidad que estaba atravesando por tener dos familiares enfermos. Entonces, él manipuló a la víctima en estos sentidos y a este vínculo, no solo eso. El informe ginecológico de la doctora Pino Cuadros también hace una descripción de lo que presenta, una lesión milimétrica en vulva a dos centímetros del introito sobre la región labial derecha, a lo que calificó ya como dijimos de NEVUS, o sea, lunar. También me parece interesante ver





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

milimétrico, milimétrica es lo que presentaba, y a dos centímetros de la región labial derecha. Esto está totalmente alejado de lo que es el clítoris, donde el imputado realiza sus maniobras. De todo esto, nosotros concluimos que la víctima no tenía HPV. Y en última instancia y subsidiariamente, si existiera la posibilidad de que la víctima haya estado infectada con HPV, la coherencia del comportamiento de la mera vagina supuestamente infectada o con posibilidades de estar infectada con HPV debe valorarse teniendo en consideración el informe pericial psicológico, su informe pericial psicológico realizado por el licenciado de parte de Pinsker y el licenciado forense Gandulfo, de fs. 239-240, en el que se señala que existe una demora adaptativa para postergar la gratificación pulsional. Que el propio Pinsker acá aclaró que la pulsión es la pulsión de vida y la pulsión de muerte, la pulsión de vida está vinculado con la satisfacción de los deseos. Que una persona que presenta una demora adaptativa para postergar la gratificación pulsional, es decir, para la satisfacción de sus deseos, claramente es compatible y coherente con una persona que realice este tipo de comportamientos y debe ser valorada con relación a este informe, esa coherencia de la mera vagina con HPV. Que en ocasiones puede ver sobre compensada mediante reacciones impulsivas y primar el impulso como respuesta. Todo esto, todas estas apreciaciones están vertidas en el informe, en el punto pericial C, relativo a si presenta indicadores de conflicto sexual. Es decir, específicamente vinculado a lo sexual. También resulta importante destacar en este punto, en cuanto al abuso en sí, que el imputado en oportunidad de declarar en debate, tergiversó o cambió su declaración respecto a lo que dio la declaración que dio en instrucción y así es como se lo marcara, lo marcáramos, lo marcara el martes en oportunidad de declarar. En instrucción sostuvo que le examinó las mamas y en ningún momento mencionó que se desprendió el corpiño y le tocó los dos pechos. El doctor en instrucción declaró por casi tres horas, dio muchísimos detalles respecto de los intercambios de mensajes y también fue casi textual en casi toda su declaración respecto a hora en la que se produjo la lesión, de capuchón a la hora 5, a la hora 7. Todos esos detalles son literales y exactamente iguales en ambas declaraciones. Lo que cambia es que en vez de decir le examinó las mamas, dijo “se desprendió el corpiño y le examiné los

dos pechos". En este sentido creo que resta credibilidad esta tergiversación y cambio de su declaración. Por otro lado, la víctima en su declaración, tanto en su declaración como en su denuncia, como en su Querrela y declaración en instrucción y declaración ante este Tribunal, aclaró que se refirió a un bulto en la axila. En ningún momento refirió a un examen de mamas. Es más, al momento de declarar tanto acá como en instrucción, la víctima es una persona muy gestual que al comentar y contar cómo fueron las maniobras, todo el tiempo está explicando con las manos. Al momento de explicar, dijo tenía un bulto en la axila y yo me levanté, me levanté, incluso me levanté la manga para mostrarle que me palpe la axila. Es lo que dijo acá y lo que dijo y fue concordante en todo momento e incluso ante la pregunta de la Defensa "y usted después de ser abusada se saca la ropa frente a una persona que dice que la abusó", "no me saqué la ropa" dijo, "me levanté la manga" y fue en este mismo sentido también al momento gestualmente lo graficó y eso también hace a la credibilidad del relato al que la víctima al momento de estar contando esto está recordando. También cuando cuenta respecto de lo central del hecho cuál es la conducta que realizó, es sumamente gestual al momento de hacerlo él que estaba inclinada todo el tiempo ella hace estos gestos que me costó levantarme que este que le empujó la cabeza le empujó la cabeza con la mano y hacía este movimiento tres veces, lo mismo hizo en instrucción, hizo un movimiento moviendo la mano tres veces dentro de su vagina y se detuvo en el punto para estimular con el dedo hacia arriba para queriendo estimular el Punto G y que le frotó este el clítoris ese no hace gesto pero todo lo otro es gestual, totalmente gestual. En cuanto a este abuso también valorar el informe pericial psicológico del imputado de Fs. 239 que de las características de la personalidad que presenta presencia de componentes narcisistas cuando se trata de gobernar las emociones desarrolla conducta aloplástica para adaptarse ante la tensión pulsional y las ya mencionadas respecto de la gratificación pulsional y la demora adaptativa todos estos indicadores de la casualidad que están presentes en una persona sindicada como autora de un abuso. Y que todos estos indicadores si bien no implican necesariamente que haya cometido el abuso si son compatibles con una personalidad compatible con ello y en nada contradictorio si con una persona que realiza este tipo de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

conductas. Es decir, el informe pericial psicológico de la víctima confirma el atravesamiento de un trauma psicosexual y el informe del imputado también en ese sentido es compatible con una persona que lleva adelante este tipo de conductas. La valoración conjunta de todos estos elementos el informe pericial psicológico de la víctima en primer lugar la declaración de la Lic. D'Andrea, la credibilidad y verosimilitud del relato de la víctima en relación con también el informe y las conversaciones vía WhatsApp, dan mayor credibilidad y a respecto del abuso en sí respecto a la prueba del abuso en sí no tanto de la declaración y la verosimilitud. En cuanto a las declaraciones testimoniales de las testigos de la Defensa, de las cinco testigos de la Defensa que son Carolina Trifilio, Vanina Elizabeth Benialgo, Martínez Mabel Aidé, Martínez Pimienta María Cecilia, Quiñones Cintia es evidente que de estos testimonios no surge ninguna conducta abusiva del imputado pero si se puede apreciar y me parece importante extraer de estos testimonios el modo en que el imputado genera estas relaciones de confianza con sus pacientes porque la relación médico paciente entre estas testigos y la víctima tal como la relata Regina Yacuzzi y tal como la relataran también Carolina Morello que declaró también ante este Tribunal. La víctima en esta audiencia dijo que al día de hoy ella lo respeta y lo admira como profesional. Entonces creo que esto grafica en gran medida como este el imputado genera estas relaciones que terminan convirtiéndose en unas relaciones de dependencia casi porque imaginense que la víctima ya lo denunció por abuso y aún hoy termina diciendo y continuó consultándole después del abuso y aún hoy dicen sigue diciendo que lo respeta, que es concordante y coherente con lo que vinieron a declarar cada uno de las testigos de la Defensa, que les ha salvado la vida que lo idolatran, que depositan ciegamente la confianza en él si en nada difiere respecto de la relación médico-paciente y viene a corroborar esta situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas por esa especial situación de respeto y enaltecimiento que sienten hacia el profesional, no solamente a nivel profesional sino personal y cómo se configura esa relación. Bueno lo enaltecían lo respetaban absolutamente como profesional, dejan su vida en manos de él. La única diferencia es que en uno hubo un aprovechamiento de ese vínculo si de ese vínculo y en otro no. Tanto la testigo Carolina Morello

que declaró acá, también ella manifestó que era su médico desde la adolescencia desde los 15 años aproximadamente, que había sido médico de toda su familia y que por eso le resultó tan traumático para ella la situación de abuso que sufrió con él que, incluso los médicos del hospital fueron quienes realizaron la denuncia de oficio por la violación. Entonces no es incompatible y no es incoherente esa relación médico paciente que vinieron a graficar y a exponer estas testigos con la situación de abuso sufrida por la testigo Regina Yacuzzi, en cambio viene a corroborar ese aspecto. Y además me parece interesante recalcar porque tiene que ver con la modalidad en que ocurre en este tipo de abuso. Si tiene relevancia para el diagnóstico de la victimización sexual el contexto de ocurrencia de la victimización dentro de una clasificación donde el contexto se clasifican los en la victimización sexual según el contexto de ocurrencia, es decir, si el victimario es desconocido o una persona del círculo íntimo varía la forma de sometimiento, cuando se trata de un desconocido la forma de sometimiento es la fuerza por eso acá no podemos hablar de fuerza, porque cuando se trata de un conocido la forma de sometimiento es la manipulación del vínculo según la doctrina. La manipulación de ese vínculo y teniendo en cuenta ese rol esencial que cumple es que cumple el victimario respecto de la víctima. Dicen dentro de esta categoría, es decir la categoría en la que el contexto de ocurrencia de los delitos son cometidos por un conocido de la víctima el delito más frecuente es el abuso sexual asociado a las características de oportunidad y esto es lo que está presente acá en el caso que se investiga y en todas estas declaraciones testimoniales de otros pacientes las características de oportunidad de la situación y el perfil del victimario asociado al rol que ocupa sustenta la incredulidad basada en la creencia de normalidad por el estatus laboral o el rol que cumple en la comunidad. Los autores suelen ser reincidentes y reiterativo, no es eficiente la prevención general bueno. Eso respecto del abuso en sí el hecho del abuso en sí.

Manifestó que, concluyendo con lo que es la valoración de la prueba resulta ineludible hacer la referencia a la obligada perspectiva de género que se debe tener en este tipo de casos que conforma la normativa internacional constitucional, supra legal, legal y provincial y hacer una breve referencia,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

considerando que el delito de abuso sexual es un tipo particular de agresión que vulnera la libertad sexual, se trata de proteger la reserva sexual o derecho de las personas a una consciente voluntario trastorno sexual bueno y que esta obligación de valorar y de considerar con una lo que se conoce como perspectiva de género o valorar estas relaciones de poder que subyacen en realidad en ningún instrumento se habla de perspectiva de género sino que se habla de relaciones de poder, de estándares probatorios este surge de instrumentos internacionales de la convención de Belém do Pará es la convención internacional para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de jerarquía superior a las leyes aprobada por ley 24.632 y con adhesión provincial de la ley 54.64 la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ya sabemos que la violencia es considerada también como una forma de discriminación contra la mujer de jerarquía constitucional, y a nivel nacional la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias con la entrada a mujeres con adhesión provincial ley 5.903 y a nivel provincial tenemos también el artículo 45 de la constitución provincial que habla de la obligación de igualdad de oportunidades entre los géneros. Respecto a qué entendemos por violencia contra la mujer, podemos tomar una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 44, 48, 114, que dice la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación en términos muy generales. Es esa relación de poder desigual la que se debe tener en cuenta y la que se debe valorar al momento de indagar en los hechos. Esta fórmula que parece abstracta que dice constituye una manifestación de relación de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres es lo que hay que traer al hecho cuando decimos estamos ante una joven de 19 años expuesta y estamos ante un profesional adulto mayor y es valorar ese hecho como atravesado por estas relaciones de poder simplemente y también considerando por, además de eso de aplicar esa perspectiva que de género que es perspectiva, es un punto de vista desde donde miras tiene que ver que cuando estamos ante este tipo de delitos y estás vinculados a las violencias de género a la amplitud probatoria porque ya dijimos que se trata

de delitos que suelen ocurrir intramuros. Respecto de la amplitud probatoria la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado el criterio según el cual el testimonio de la víctima como única prueba de cargo es suficiente incluso hasta para fundar una condena podemos coincidir que acá tenemos bastante más que el testimonio de la víctima. Incluso también nuestro Superior Tribunal también tiene una jurisprudencia en la que sostiene la validez del testigo único.

La querrela pretende el encuadre la conducta del doctor Dahse tal cual como fuera descrita en la querrela en el requerimiento de la fiscalía se sintetiza en frotar el clítoris y que ante la pregunta de la víctima que estaba haciendo responde que nadie se iba a enterar, la víctima le dijo que no lo haga porque tenía novio y que él estaba casado más que era sólo un médico, corre la cabeza, se acercar y lame el clítoris, son las dos conductas las que pretendemos encuadrar en el delito de abuso sexual gravemente ultrajante porque son tal cual las que están descritas en el Requerimiento y en la Querrela, si bien la víctima acá dio más detalles, dio más detalles respecto de los abusos y estas son las conductas que se encuentran descritas en muchas oportunidades nosotros escuchamos que dice me tocó de más me tocó mis partes íntimas en forma vaga y sin dar detalles que esto tiene que ver con la vivencia disruptiva con el pudor la vergüenza y los mecanismos defensivos que ya identificó la licenciada D'Andrea, ella dijo que introdujo sus dedos y lo hizo gesticulando metió su mano que palpó el interior de su vagina tres veces que levantó haciendo este movimiento hacia arriba sí porque lo hace recordando ese momento. Bueno pero en síntesis esos son los dos actos, frotar el clítoris y lamer el clítoris de la víctima, los que pretendemos que encuadren en el delito de este abuso sexual gravemente ultrajante del artículo 119 párrafo segundo.

Respecto del consentimiento de un supuesto consentimiento, es claro que acá no hubo consentimiento, el consentimiento, debe ser actual, cuando estaba realizando esos actos, frotar el clítoris la víctima le dijo qué estás haciendo, no lo hagas porque yo tenía novio y él estaba casado y acá también vemos una vez más reflejado el vocabulario adolescente y la etapa evolutiva ella considera inadecuado porque ella tiene novio y él está casado. Ese es el nivel de madurez que presenta la víctima claramente acá no hubo un



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

consentimiento si bien hubo un concepto de consentimiento para ir al consultorio y para una práctica ginecológica, conforme a las reglas del arte de la profesión, el doctor Dahse realizó maniobras totalmente y tocamientos totalmente innecesarios que no son compatibles con una práctica médica, conforme lo declaró la perito Raffin, la perito cuando se le preguntó por este lamer el clítoris, dijo eso no es una práctica médica yo no puedo contestar respecto de eso. Resulta claro de los dichos de la propia víctima de los informes psicológicos y de además ya hablando de un punto de vista un poco más doctrinario de que entendemos con por consentimiento, no hay un consentimiento

Respecto de la cualidad de grave ultrajante del tipo que son los actos sexuales que objetivamente tienen una desproporción con el tipo básico y que producen en la víctima una humillación, más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí, así lo define Dona (2003), también este se considera que el abuso sexual descrito en el párrafo 2° del 119 de contener las características de la violación excepto el núcleo de la acción Podemos ver que claramente hay una desproporción con el tipo básico pero además esta conducta está entre el límite de él en el límite entre los tipos de el acceso carnal, es decir abuso sexual con acceso carnal y el abuso sexual gravemente ultrajante incluso dice incluso está entre el límite de estos dos tipos entre la figura básica y no es la básica, entre la más agravada. Entonces ¿Por qué? ¿Por qué afirmamos que está entre el límite de estos dos tipos? Porque el imputado con la víctima abierta de piernas, es decir con su vagina, el canal de acceso vaginal expuesto con su mano, lleva hacia el clítoris de la víctima donde por donde se accede digamos después que es una parte de su cuerpo también y además lleva su lengua otra parte de su cuerpo hacia el canal vaginal, es decir está casi al límite del acceso carnal casi. Por ello también la calidad gravemente ultrajante además de las circunstancias de su realización por tratarse de una práctica médica ginecológica donde una mujer ya se encuentra totalmente expuesta en su intimidad, su pudor, justifican la aplicación, el encuadramiento en este tipo.

Respecto de la pena, las circunstancias de su realización la gravedad de la conducta que se encuentra casi al límite con el acceso carnal la felatio, el

aprovechamiento de su condición de profesional de la salud para acometer los hechos, sumado a que estamos ante una persona Instruida que ha transitado todos los niveles de educación pública que provee el estado, que fue profesor incluso, él lo mencionó en instrucción el hecho de que no es un sujeto socialmente condicionado porque ha obrado con total libertad y raciocinio en sus actos, conforme a todas estas pautas del artículo 41, voy a solicitar se aplique la pena máxima para este tipo de delitos de 10 años Y asimismo, también voy a solicitar que se imponga la pena de inhabilitación especial perpetua prevista por el artículo 20 bis que establece que, en los delitos previstos en el artículo 119 y enumera más, la inhabilitación especial será perpetua cuando el actor el autor se hubiere válido de su empleo cargo profesión o derecho para la comisión. Estamos acá, hablando de un profesional de la ginecología que se valió si de su profesión para llevar adelante este abuso sexual previsto en el artículo 119 este abuso se llevó adelante en el contexto de una consulta ginecológica ,de una práctica ginecológica y se valió de esa posición como quedó claramente demostrado.

Por último, solicitar que, eventualmente en caso, de resolver condenar al imputado, se disponga la prisión preventiva y se ordena la inmediata detención dejando sin efecto la eximición de prisión que les fuera concedida oportunamente hasta tanto quede firme la condena ante la posibilidad de fuga del mismo, la variación de la situación de como imputados amando a que él mismo tiene todos los medios económicos para evadir la justicia y el hecho de que nos encontramos ante una provincia limítrofe en la que es conocida la facilidad y lo poco estricto de los controles, sumado a que el propio imputado manifestó que tiene una hija viviendo en el exterior, lo que podría facilitar también este hecho, a entender de esta Querella, justifica la preocupación para solicitar la detención inmediata.

A continuación el Sr. Fiscal adjunto, Dr. Jorge Omar Semhan expresa: "Gracias, Sra. Presidente. Se acusa al doctor Dahse Gerardo por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante previsto en el artículo 119, inciso 2 del Código Penal. Esta imputación llega a esta instancia procesal para que se efectúe el juicio sobre la base del hecho que fuera aprobado en instrucción y que refiere a una situación que surge de una práctica médica efectuada por el





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

doctor en calidad de especialista en ginecología a la paciente Yacuzzi que acude a un turno el día 26 de mayo del año 2021 en horas de la tarde. Esta circunstancia está probada, o sea no se discute, está acreditada en este juicio ya que fue incorporado el libro de acta del sanatorio o clínica o unidad asistencial que dirige el doctor llamado Dahse Nutrición ubicado por calle Salta a la altura del 1476, si mal no recuerdo la dirección. En esa circunstancia señalada la víctima Yacuzzi había solicitado turno al teléfono celular personalmente al médico que ya lo había tenido con anterioridad. Es decir que está aprobado por la ficha médica que se incorporó en estos actos y por el acta de cita de atención del médico del día 26 de mayo del año 2021. Eso no se discute, está acreditado, coincide la víctima y el propio doctor Dahse imputado en su declaración y se acredita y corrobora con las documentales referidas.

Acá se discute y más que discutir se trata de determinar la responsabilidad criminal que le cabe al imputado como autor material del hecho y la circunstancia en que el mismo se ha desarrollado. Esta Fiscalía entiende que las cuestiones previas, el trato que tenía el profesional con la víctima, no son determinantes en el hecho concreto ocurrido el día 26 en hora de la tarde, abuso sexual gravemente ultrajante. Esto significa que cuando concurre la víctima a la clínica describe el lugar, describe la sala de espera, describe el lugar donde estaba la secretaria, se menciona un pasillo que es dar cuatro o cinco pasos y se accede a varios consultorios y el último de los consultorios se describe el número seis, que es el doctor Dahse, donde atiende el doctor Dahse. En esa circunstancia, cuando concurre, se presenta, paga la consulta porque tenía para pagar la consulta mil quinientos pesos, figura en el libro de alta que paga mil quinientos pesos y queda adeudando una suma de tres mil quinientos pesos o tres mil monedas. En función de eso, hasta ahí el relato no es contradictorio, es coherente, ingresa al consultorio, cierra la puerta el doctor, cuando ingresa al consultorio le acompaña la secretaria, le entrega la ficha y se retira, cierra la puerta el doctor, queda con la paciente, es decir, para la conversación de la práctica médica que tenía que realizar o lo que sea dentro del consultorio. La práctica médica ginecológica, sabido es que se tiene que tomar una muestra, es decir, la mujer va, obviamente preparada

para ello, presta su consentimiento, detrás del biombo se desviste, se acomoda y luego se acomoda en la camilla por indicación del médico. Y en la posición que el médico le dice, obviamente, luego comienza la práctica. Y en esa práctica ocurre el hecho que se denuncia con posterioridad, es decir, el hecho de tocamientos que va más allá de lo normal en una práctica ginecológica, y pasar la lengua por el clítoris o por la vagina, que agrava más la situación. Eso en relación a lo que describe el relato de la víctima. Y eso es lo que no coincide con el relato del imputado, que obviamente niega que eso es una mentira y que lo que él realizó efectivamente fue una práctica ginecológica como lo explicó en la sala de audiencia, normal y habitual de las que él realiza dentro de su especialidad. Es cierto que había confianza con su paciente y en ese sentido la denunciante primero entra en un estado de shock, describe que esos tocamientos estaban de más, lo saca con la mano la cabeza y se levanta de la silla y se va detrás del biombo a vestirse.

La Defensa, en oportunidad de declarar acá, insistió en que ella permitió que toque su cuerpo y consintió. El consentimiento es para las prácticas normales de un examen ginecológico, pero cuando estamos frente a un acto de impulso de perversidad como el que denunció la víctima, cesa el consentimiento y hay una oposición tenaz por parte de la víctima de que eso no se haga, porque si avanzaban un segundo más, es decir, estaríamos quizás discutiendo otro tipo de imputación que desplazaría al abuso sexual gravemente ultrajante, y hablo concretamente de violación con penetración, es decir, que la actitud que tomó la víctima en ese acto, conforme a su relato, evitó el acto posterior que se dio, es decir, que eso no se puede tildar de un acto consentido. Y en ese sentido quiero destacar que el doctor Dahse, de resultar cierto y coherente lo que la víctima relató, trasgredió la ley que rige la actividad médico-paciente número 5971, dictada por el Poder Legislativo y consagrada como ley el 19 de mayo del 2010, adhiriendo a la ley nacional, la provincia de Corrientes adhiere a la ley nacional número 26.529, que es la Ley de Salud Pública. Y esa ley, me va a permitir transcribir en este punto, leer el inciso B y E del artículo 2 de la ley, que dice, textualmente, el paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud interviniente le otorguen un trato digno con respeto a sus convicciones personales y morales,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

principalmente las relaciones con sus condiciones socioculturales de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente y se haga extensivo a los familiares o acompañantes. Y en el inciso E del artículo 2 habla de la autonomía de la voluntad: “El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad”. Es decir que la ley prevé perfectamente hasta qué punto puede consentir o no un acto médico el paciente y hasta qué punto el médico debe respetar la moral y la salud de su paciente.

Ahora bien, la denuncia del hecho no se hace originariamente ante la justicia, ante la Fiscalía o ante la policía. El hecho se denuncia primero y se da a conocer como un hecho social de repugnancia a los medios sociales y a las redes sociales. Posteriormente se efectúa la denuncia en la Fiscalía del Ministerio Público el 28 de septiembre del mismo año. Y en ese sentido, esa denuncia toma un valor tal porque lleva la noticia sobre la cuestión del delito y opera como información institucional capaz de producir efectos jurídicos previamente previstos por la ley. Es decir que la denuncia en el caso supera la mera información. Esta denuncia trae aparejado en la investigación la incorporación de diversos testimonios que reflejan el hecho denunciado. Pero reflejan el hecho denunciado no en la denuncia en sí, sino el hecho denunciado por palabra de la testigo que resultó ser víctima en la intimidad y en las cuatro paredes de la denuncia. Esas testigos que son citadas y declaran en este juicio refieren, voy a identificarlas, el 30 de agosto declara la señora Alejandra Correa y Elizabeth Luque. Son citadas como testigos, pero no del hecho. Son testigos que se enteraron por los medios de redes sociales lo que había pasado con la joven Yacuzzi. Trataron de comunicarse, se comunicaron con ella y conversaron. ¿Y de qué conversaron? Conversaron de qué le había pasado a la chica Yacuzzi. Entonces le comenta lo que le pasó y ambas testigos le dicen a mí me pasó lo mismo, a nosotros nos hizo lo mismo. Nosotros creímos, confiábamos en el doctor Dahse, era lo más para nosotros y un buen día la señora sobre todo Correa que hasta se quiso suicidar y se quebró en la audiencia un momento. Y dice “me corté las venas, mi causa

pasó 20 años, tramitó con el Fiscal Passeto y el doctor Segovia y no pasó nada”. Hoy esa causa prescribió.

Lo que, quiero distinguir y calificar acá es que el relato de Yacuzzi formulado en la denuncia es el mismo relato que le hizo a estas mujeres que se acercaron a ella como víctima también del doctor Dahse. A nosotros nos hizo lo mismo. Una dice “a mí me lamió la vagina, me abusó y me violó” y exhibió hasta el tribunal una receta amarilla vieja de un medicamento que era una anestesia o algo que lo probaba, que le hacía perder su voluntad. Y bajo esas condiciones esa mujer vino y tuvo la bondad y el coraje de declarar acá. Hoy, por supuesto, después de 20 años lo ve al doctor Dahse y dice que lo tiene asco, le da miedo. Igual refería la otra testigo, Luque: “A mí me hizo lo mismo y fue en la primera sesión que fui a él y fui recomendada por el gremio al cual yo pertenezco, por mi sindicato, por la obra social de su sindicato. Y cuando salí de ahí, por tener medio, no pude hacer denuncia ni querrela porque no tenía dinero para pagar”. Pero denuncia a su sindicato lo que pasó con el médico que le habían recomendado, no le creyeron. Cuesta creer a veces que una mujer sea abusada en cuatro paredes y quizás sea producto de la imaginación o de un invento. Pero ¿Quién va a inventar una violación o quién va a inventar un abuso? No pude hacer la denuncia, no hizo la denuncia, se cayó. Estuvo citada una señora para declarar, no tuvimos la oportunidad de declarar porque se fue del país, viajó a España también, abusada por el doctor Dahse.

Entonces, ¿Realmente estamos frente a un abusador serial que elige y selecciona a sus víctimas para cometer este tipo de delito en cuatro paredes, en su consultorio, al amparo de nadie y al amparo de la formulación de sus mentiras porque lo tenía a su paciente que denunció y por el cual estamos acá, con el cuento y con la historia científica de que tenía un HPV, que hay que curar eso y que hay que curar eso? Y resulta ser que pasa el tiempo, ocurre lo que ocurre, va a la consulta de otros médicos que también facultan la ley de salud pública, consultar con otros médicos, y se confirma que no hay HPV, que nunca tuvo HPV. O sea que manipuló todo un estado de cosas para llevar un instinto abusivo en forma directa contra la denunciante. Es decir que la ha humillado, la ha menoscabado, y esa situación se mantiene a través de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

todos los relatos que le ha hecho inclusive a su madre. La madre relató acá de que no podía creer lo que le había ocurrido, no podía creer y hasta le dice, ¿por qué no te defendiste, hija? Y le cuenta que no podía creer lo que le había ocurrido. Y le cuenta lo mismo, le cuenta que le tocó debajo y que le lamió el clítoris. Y es lo que ella expresa a la denunciante en la audiencia de debate en forma coherente, persistente y no fabulante de que el hecho ocurrió de esa manera.

Ahora, ¿cómo se comprueba el hecho? Si ocurrió o no ocurrió. Desde el punto de la ley de la perspectiva de género están los mecanismos para la interpretación de cómo se puede acreditar estas cuestiones de ocurrir. Y quiero adelantar acá que cuando la víctima es testigo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado que la víctima juega un rol fundamental en estos casos al decir de la Corte Suprema de Justicia que la declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetuación o se cometen al amparo de la privacidad y, en tales supuestos, a los testigos se los llama necesarios. Es decir que estamos frente a una situación de un testigo necesario que, por la ley de violencia de género, a la mujer se le debe escuchar y se le debe creer bajo esta circunstancia.

Nuestro Superior del Tribunal de Justicia ha seguido este criterio en interpretar el testimonio de las víctimas como testigos necesarios. Y así lo ha expresado en causa por abuso sexual con aseso carnal doblemente agravado en la modalidad de delito continuado Esquina, Tribunal Oral Penal, expediente número 8484. Con voto por unanimidad del doctor Chaín, Niz, Panseri, Rey Vázquez y Sehman. Hasta aquí tenemos un testigo que es único. Pero agregado a esto, y desde la perspectiva de género que ya mencioné, no queda en duda de que esa situación se tendrá que determinar en ese sentido. Y fundamental importancia también en la opinión de la Fiscalía General, Ministerio Público y del Superior Tribunal de Justicia, están los informes reveladores suscriptos por los psicólogos forenses y por el psicólogo de parte, que fueron reproducidos y ratificados en esta audiencia. Fundamentalmente en el sentido de que hay un atravesamiento de abuso sexual en la víctima y

que las pruebas de todos los test que me habían realizado corroboraban en su conjunto esta situación de abuso por parte de la víctima. Los psicólogos forenses y el de parte ratificaron esos informes en esta audiencia. ¿Y qué quiero significar con esto? Que cierran y dan por cierto la versión original de la denuncia efectuada por la víctima. Y así el Superior Tribunal de Justicia se ha expedido respecto a esta circunstancia y ha destacado la importancia de los informes que surgen de los profesionales de la psicología y cómo su actuación debe ser valorada en conjunto con el resto del material probatorio. Es una resolución número 53 del 18 de junio del año 14 en expediente 3006/09 y destaca también el Superior Tribunal de Justicia que la pericia psicológica Artículo 254 del Código Procesal Penal que ordena al juez y participa en la defensa y en este caso participa en la defensa designando un perito de parte. Pero requiere igual importancia y así lo tiene dicho el Superior Tribunal en la resolución número 46 del 15 de abril del 2008 en expediente 27.225 por abuso sexual agravado o reiterado, Paso de la Patria y en sentencia número 63 del 4 de mayo del 2018 en expediente 8540/14 en causa Araujo Héctor por supuesto homicidio agravado Alvear Corrientes, es una sentencia que viene de la quinta circunscripción judicial. Es decir que realmente más allá de las conversaciones, de los Whatsapp el hecho está probado y acreditado fehacientemente y el testimonio de la víctima resulta ser el elemento dignamente en esta cuestión. Afecto de acreditar la responsabilidad del imputado y la relación desigual de poder ante el momento de vulnerabilidad que debe ser obviamente analizada desde la perspectiva de género que establece la ley 26.485.

A fin de no cansar al Tribunal voy a hacer las conclusiones de esta cuestión y se puede determinar con total claridad y certeza que el profesional de la medicina imputado en autos ha sido el autor del hecho denunciado previsto en el artículo 119 segundo párrafo y 45 de nuestro Código. No queda en duda que es el responsable porque ha actuado en forma directa, premeditada, dolosamente y ha dominado la acción y ha tenido el dominio del hecho de la totalidad del acto que realizó teniendo a una paciente en total estado de vulnerabilidad. Y voy a solicitar que se le imponga una pena que conforme a la escala establecida en el artículo 119 párrafo segundo que va de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

mínimo de 4 a 10 años, se le imponga una pena del término medio de 7 años de prisión porque obviamente para agravar la misma se tuvo en cuenta el delito reprochado, los daños ocasionados y las circunstancias que rodearon el caso y la consumación del hecho. También se tuvo en cuenta los antecedentes personales del imputado y las condiciones del mismo. Y consecuentemente, voy a solicitar que se revoque la medida que dispone la libertad del imputado que goza hasta el momento y, para el supuesto de condena, se ordene su inmediata detención y que sea trasladado al instituto penitenciario correspondiente. Y consecuentemente, como la pena es de cumplimiento en efectivo, se deberá tener en cuenta que también solicito la inhabilitación especial perpetua establecida en los artículos 20 y 23 del Código Penal. Es todo, señora Presidente.”

Por su parte, la Defensa en cabeza del Dr. José María Arrieta, expresó: “Sra. Presidente, señores jueces, en los términos del artículo 419 de la Ley Procesal vamos a emitir las conclusiones sobre la prueba producida a lo largo de este debate. Por una cuestión de orden vamos a ocuparnos, o habremos de ocuparnos en primer lugar, de las cuestiones que hacen a la valoración de la prueba respecto de la comprobación o no del hecho imputado y de la autoría de nuestro defendido, Gerardo Alejandro Dahse, para luego ocuparnos de la calificación legal por la que se acusa a nuestro defendido y la petición de pena realizada tanto por la acusación particular como la acusación pública y desde ya por supuesto sobre el pedido de revocación de una eximición de prisión, cuestión que es extremadamente rara por lo menos para estos abogados.

Antes de comenzar el análisis, señora Presidente, quiero destacar que tanto en las conclusiones de la acusación particular como en la acusación pública se han hecho valoraciones o se han pretendido realizar valoraciones sobre pruebas que no fueron producidas ni incorporadas al Debate y por lo tanto, Señores Jueces, no pueden ser tomadas en consideración a la hora de tomar una decisión y dictar sentencia. Todas esas conversaciones que refirió la representante de la Querrela, de las supuestas conversaciones que refirió entre Regina Yacuzzi y la doctora Pino Cuadros, no está agregado al expediente, no se puede valorar y mucho menos los audios que no han sido

incorporados al expediente, es uno de los supuestos audios a los que hizo referencia una testigo. Por otra parte, es básico que no se puede valorar ni concluir sobre lo declarado en instrucción. Nuestro defendido ha prestado declaración en esta sala, se ha brindado a las distintas preguntas de las partes y se termina valorando o pretendiendo valorar y concluir sobre una declaración extensa de tres o no sé cuántas horas realizadas en instrucción, lo que carece de toda legalidad. No voy a hablar en otros términos pero en otros procesos la temeridad procesal genera sanciones. A su vez, no declaró en Debate Carolina Marelló cuyo testimonio, permítanme la expresión fantasma, se ha valorado aquí en la acusación particular, todo con el claro designio y la ratificación de lo que se viene haciendo desde que esta denuncia a la que hacía mención el Fiscal se concreta instigada por no sé quién, por parte de Regina Yacuzzi ante el Poder Judicial, sistemáticamente, sistemáticamente se ha tratado de generar un contexto incluso con la mentira y eso se patentiza hoy aquí en esta sala de Debate para contextualizar en la figura de nuestro defendido como una persona que no tiene absolutamente ninguna cualidad positiva. Hay un relato que sí es coherente, que es único y que el doctor Dahse es cualquier cosa menos un buen profesional. Ahora sí, señores jueces, y porque esto que digo, lo digo en mi carácter de defensor técnico, no con intenciones ni con la idea de enseñar nada, menos a sus señorías, a quien no podría enseñar absolutamente nada, pero concluir sobre pruebas no producidas, cualquier manual diría que se está realizando por lo menos un acto muy marcadamente irregular.

Me voy a ocupar de lo que sesgadamente se hizo mención y me refiero a los diálogos que se expresaron a través de comunicaciones de WhatsApp entre Regina Yacuzzi y el doctor Gerardo Dahse. Estos diálogos, señores jueces, no fueron iniciados por el doctor Gerardo Dahse y ni siquiera estos diálogos fueron iniciados en el año 2021. Estos diálogos y que sí obran en la causa fueron iniciados por la propia denunciante Regina Yacuzzi y por lo menos desde lo que yo tengo a partir del mes de septiembre del año 2020, en donde incluso la señorita Regina Yacuzzi había sido atendida por patologías semejantes a la que fuera a la consulta el 26 de mayo del 2021 y generara este proceso y este juicio, y el 4 de septiembre del 2020, a las 19.23 horas, Regina





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Yacuzzi le escribe al doctor Dahse “muchísimas gracias, excelente atención”, sí, con un emoticón con corazones. “Muchísimas gracias, excelente atención”, es una expresión que realiza una persona de 19 años que es una persona mayor de edad, es una persona, no es una menor, es una persona que ya está iniciando la adultez, es decir, que la señorita Regina Yacuzzi no sólo se trató sin ningún inconveniente sino que le agradeció con un saludo muy auspicioso al doctor Dahse y esos diálogos continuaron y esos diálogos continuaron el mismo año con, si uno lee los diálogos, ve que los diálogos son entre personas adultas y el 15 de septiembre del mismo año le dice Regina Yacuzzi, si me permito leer, señora Presidente, “es la segunda vez que tengo dolor de vientre muy muy fuerte pero no estoy en fecha” y estaba esperando un estudio similar al que le practicó el doctor Dahse el 26 de mayo del 2021 y le manifestaba su preocupación justamente por ese dolor de vientre, en esa oportunidad y como bien lo manifestó aquí nuestro defendido y lo dijo con esta expresión, gracias a Dios no tenía nada en las trompas porque también hay que diferenciar lo que es la vulva, lo que es la vagina, lo que es el clítoris y lo que son las trompas, el cuello y el cuello del útero. No es todo lo mismo, incluso para una acusación, como la acusación que hace el Fiscal tratando a nuestro defendido como un abusador sexual que diga que le lamió el clítoris o la vagina como si fuera lo mismo, ya es bastante indeterminado, prueba de que no hay nada, señora Presidente, señores jueces. Pero sigo con estos diálogos. Regina Yacuzzi le siguió en el año 2020 escribiendo al doctor incluso los fines de semana, si usted toma la del 27 del 12 del 2020, le dice “muchas gracias” porque le pidió una consulta, “que tengas un buen domingo”, le dice Regina Yacuzzi, a las 10, 14 horas el doctor Dahse estaba atendiendo el mensaje y corrobora la veracidad de las manifestaciones claramente expuestas ante este Tribunal por el doctor Dahse que quien abraza con mucha responsabilidad y amor su profesión y atiende no sólo los días entre semanas sino también los fines de semana. Prueba de ello está aquí en los diálogos que se soslaya tanto en la acusación particular como en la acusación pública y así ustedes verán, podrán observar las continuas consultas telefónicas a través del WhatsApp que le iba haciendo Regina Yacuzzi al doctor Dahse. Es más, el mismo año 2021 Regina Yacuzzi, se había auto medicado con vinagre blanco porque le

había salido una verruguita y estaba con flujo rojizo, el doctor Dahse le dice “eso no se cura con vinagre” y le preguntaba si tenía que ser de alcohol o de manzana. Luego, el 25 de marzo del 2021 se produce esta conversación luego de que el incluso el doctor Dahse le había dado la indicación de Iquimot que había comprado Regina Yacuzzi le escribe, le dice “no me retes hice algo muy malo” al doctor Dahse. “Tomé dos píldoras del día después en el mismo mes” no es una comunicación del doctor Dahse a Regina Yacuzzi sino es una consulta incluso haciendo ver que había hecho algo que era incorrecto. ¿Qué le contesta el doctor Dahse? Porque la pregunta era si le podía pasar algo, no, sólo un desarreglo menstrual, “no mi corazón”, le dice, un desarreglo “bueno, no me voy a morir”, dice ella, bien y ahí comienza la conversación acerca de esa competencia que tenía de atletismo, una maratón que tenía el 4 de abril y que justamente su fecha, su ciclo menstrual comenzaba el día 12, entonces iba a poder correr sin ningún problema y lo invita al doctor Dahse para que la vaya a alentar. Por supuesto que había una relación de confianza entre ellos, evidentemente estas conversaciones están expresando por una relación de confianza hasta que el día 20 de mayo y ya no me voy a detener en los emoticones. Si los emoticones que se envían en conversaciones de WhatsApp son privativos de personas de 19 años o de 57 años, lo cual habría que hacer todo un estudio para ver si quienes nos manejamos a través del WhatsApp cuando mandamos un emoticón no estamos teniendo un regreso a nuestra pre adolescencia, adolescencia o edad temprana, la verdad que, bueno, esto tampoco es algo que se esté juzgando aquí. Pero como se dijo, bueno el 20 de mayo Regina Yacuzzi le dice “hola doctor está, hola”, con signo de preguntas, “hola muy bien y vos”, “triste”, le responde Regina Yacuzzi, “creo que tengo que ir a verte”, “porque triste corazón”, “porque me tengo que ir a chequear”, “y verme te genera tristeza”, le dice “no, me genera tristeza el HPV”. Si uno lee “me genera tristeza el HPV”, es una expresión que da Regina Yacuzzi y comunica esta preocupación al doctor Dahse que le dice “no tranquila debemos ver para que no te haga ese maldito HPV algún daño”. ¿Pero por qué ese maldito HPV algún daño? Porque es una paciente que ya había tenido un HPV el año anterior, yo no voy a decir si el HPV se cura o no se cura o que puede permanecer o no latente en el organismo en el cuerpo de una persona,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

el doctor Dahse lo ha dicho, ha dicho que sí y por eso es que las personas que han contraído este virus, las mujeres particularmente, deben hacerse un PAP no cada año sino cada seis meses. Y entonces, le dice “perdón, ganémosle nosotros”. Y acá está la pre-meditación, está patentizada la pre-meditación del Dr. Dahse, le dice “te espero el 26 o el 27”. Tremenda pre-meditación. “El 26 o el 27, ¿podes?”, “Dale, sí, ¿cuánto sale la consulta?”, “No, vos ven que no hay problema”. Esta pre-meditando algo, no. “Particular, 1.500 pesos”. A pesar de un trato de confianza entre ellos, el Dr. Dahse nunca insinuó que no le iba a cobrar por alguna razón particular o alguna otra finalidad que se le pueda ocurrir a una mente muy imaginativa. “Lo que sea que tengo que hacerme, ¿lo podes pagar con tarjeta?”. Y le responde Regina “en esa fecha consigo”, “tranquila, alguna salida hay”, “pero será si se me complica, porque lo que tenga que hacer será diferente y obviamente los costos”, porque también se hablaba de una posible operación. “Pero, cuanto más temprano actuemos, mejor”. Y llegamos al 26 de mayo, sin un horario determinado dado por el Dr. Dahse, la citó a la siesta en la que el consultorio iba a estar cerrado o el centro de nutrición iba a estar cerrado, “abro el consultorio para vos, atiende desde las 17 horas, veni cuando puedas”. Clarísima prueba de la premeditación de un abusador serial. “Voy esta tarde, decime qué horarios tenés disponible”, le dice Regina Yacuzzi, “desde las 17 estoy”. “No recuerdo el producto que me colocó la última vez”, que ya le había colocado para el tratamiento del HPV. Y él le pregunta “el anillo, era algo para la verruguita, triacetato o algo así, ¿Puede ser?”. “Ah, sí, claro, vemos cómo está”. “Ok, está distinto. ¿Es por turno de llegada?”. “Bueno, eso...”. Y le dice, ahí se conversa sobre la cuestión de la obra social, si tenía la posibilidad de conseguir a alguien que tenga una obra social para que no le signifique una erogación de dinero a Regina Yacuzzi. Y le dice que consiguió la de una amiga, Florencia Anahí Peloso, y le da incluso el DNI. La atiende y a las 20.43 del día 26, hay una conversación, entre ellos hay audios, y el doctor le dice que descanse, “hablamos”. Y le dice “hola Regina, ¿cómo andas?”. Al día 29, le pregunta “¿qué tal la lesión que topicamos? ¿Cómo está?” No se dice qué lesión, si no se me ha topicado o no se me ha puesto ácido. “Hola, bien, bien”, le dice Regina Yacuzzi, 29 del 5 a las 14.01. “¿Desapareció?”, “No cayó todavía”. “Esta semana llega el resultado,

pero ya va a caer”. “Ok, cuando tenga el PAP te aviso y nos vemos”. “Te iba a comentar”, y le dice, Regina Yacuzzi, que “tengo unos problemas familiares y no me voy a operar por ahora”. No le habló de otros problemas. Le habló de problemas familiares, que por cierto, los pudo haber tenido.

El 29 de mayo, ya habían pasado, no cuatro o cinco horas, que dice la licenciada D’Andrea, particular perito y particular declarante, de la que nos vamos a ocupar más tarde, es el tiempo que le duró ese supuesto estado de shock o esa temperatura corporal de sentirse helada. Ya había pasado con creces ese tiempo. Y le dice “no tengo dinero para la consulta, para ir a retirar el estudio”. “No te preocupes, cuando se pueda te lo hago, el tema de la operación. Así que cuando esté el resultado, envíamelo por acá nomás”, no es porque ella había sido víctima de un tocamiento inapropiado en la práctica médica por parte del doctor Dahse a ella. Porque el año anterior también se lo envió por Whatsapp. No era absolutamente nada llamativo que le entregue el resultado del estudio a través de esta vía. Y después siguen las conversaciones en torno a si el resultado había o no llegado, que incluso en un momento dice “pensé que no había enviado” y claramente estaba en la ficha, estaba perfectamente bien el día y hora que fue retirado y el resultado, el día y hora en que la secretaria Rocío Torres recibió el resultado por parte de la anatomopatólogo. Pero, amén de ello, el 3 de junio, estamos hablando del mes siguiente, lo consulta Regina Yacuzzi sobre el olor de su menstruación, si era normal que tenga olor, si es una infección, si no es una infección. Es decir, varios días después de que ese supuesto estado de shock al que refirió y que la licenciada D’Andrea dijo “a mí no me habló de shock”, a pesar de que dice que hizo un análisis psicológico del expediente, es decir, bueno, el análisis psicológico del expediente y si la entrevista y las respuestas es lo más importante para la Psicología y la entrevista. Bueno, yo no sé de qué manera le habrá hecho hablar al expediente, pero bueno, ella hizo un análisis psicológico del expediente y le da una indicación para ese problema que le estaba transmitiendo del olor en su flujo menstrual. Y así la conversación llega hasta el 8 de junio. Es decir, señores jueces, que claramente ese día y contrariamente a lo que pretende sostener la Querrela como la Fiscalía, no ocurrió absolutamente nada en ese consultorio más que la realización de una



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

práctica médica. Y esto sí queda perfectamente acreditado con la declaración testimonial de Rocío Torres, porque Rocío Torres es quien, no porque lo diga Rocío Torres, las demás testigos e incluso la propia denunciante que dijo ser recibida por ella, es quien recibía las muestras extraídas en la consulta para ser enviadas a estudio del anatomopatólogo. No podía haber llegado la muestra si Regina Yacuzzi no le dejaba a Rocío Torres, secretaria del doctor Dahse, quien incluso consignó, como bien lo dice el Fiscal, que quedaba debiendo el valor del estudio, porque se tenía que pagar también al anatomopatólogo. Está claro que Regina Yacuzzi va a describir el consultorio y el Centro Dahse Nutrición. ¿Cómo no lo va a describir si era paciente del doctor Dahse y ya desde el año 2020? Y está claro también, señores jueces, que el doctor Dahse atendía a sus pacientes luego de que su secretaria, Rocío Torres, en alguna oportunidad me recibió Viví, y pienso, no lo dijeron, pienso que se debe referir a Viviana Weschenfeller, quien fue su esposa en ese momento, quien era su esposa en ese momento, madre de Agustina, nutricionista que trabaja también, y de allí el nombre Dahse Nutrición. Y que Rocío le llevaba la ficha y luego iban los pacientes y el doctor Dahse las recibía en su escritorio y en la época de la que nos estamos refiriendo, el 26 de mayo del 2021, plena pandemia, recién comenzaban las primeras dosis de las vacunas, se seguían estrictos protocolos y sobre todo en el área de salud, sentado en su silla o sillón de su escritorio que tenía en medio un cristal para evitar los contagios de COVID-19. Esto lo dijeron todas las testigos que declararon, Trifilio, Benialgo, han coincidido todas y han descripto, al igual que Regina Yacuzzi, cómo era el consultorio del doctor Dahse. Y han descripto también cómo era la camilla del doctor Dahse, y esa es una camilla que, contrariamente a lo que se quiera hacer ver, como que es una camilla especial para realizar abusos, es una camilla totalmente diseñada para la transparencia y control de la paciente mientras se le practica o se le realiza las prácticas del caso. Con una cámara, con una computadora, que van viendo mientras es explicado el procedimiento por parte del doctor las maniobras que se hacen. Esto te va a molestar un poco, esto no. Esto es así, aquí esto está normal, esto no está. Coincidieron absolutamente todas. Y esa admiración que tiene Regina Yacuzzi, que hace una disquisición muy particular entre lo que es

un supuesto abusador y lo que es un profesional a quien admira, porque ella siguió consultando sobre problemas de salud a quien ella le da, y lo manifestó aquí, una importancia nuclear por los antecedentes familiares respecto de ciertas patologías. Ella sigue confiando, y sigue confiando porque ese día ella fue atendida de la misma manera que lo fue en el año 2020, sin que haya habido ningún inconveniente. Ninguna cuestión que se haya salido de la práctica profesional con independencia de las leyes, pero por supuesto que tenemos leyes que regulan la actividad médica, la actividad de la abogacía, la actividad de la arquitectura, de la ingeniería y de todas las profesiones. Y podemos pasar toda la tarde leyendo leyes. Esa ley prueba de que Gerardo Dahse no realizó una práctica adecuada o correcta a la Lex Artis de la medicina. Una persona que va en consulta por un HPV con antecedentes de HPV y con verrugas en horas 5, en horas 7 en el capuchón del clítoris, no una verruga. Y que las verrugas fueron topicada con ácido, lo cual también fue reconocido por la denunciante. Incluso, bueno, se traen las declaraciones de instrucción. “Sentí que algo me quemaba, que era el ácido”, dijo Regina Yacuzzi. El ácido le había molestado, claro, es un ácido. Entonces aquí no estamos frente a una maniobra de, digo esto con comillas, de engaño que vos tenés HPV y te voy a hacer un tratamiento que no corresponda para poder tocarte. ¿En qué cabeza cabe algo así? Si quien va a la consulta es Regina Yacuzzi por algo que ya tuvo y por lo que se controlaba. Lo que pasa es que es realmente contra intuitivo, antinatural que un médico pase la lengua por el clítoris a una persona que tenga HPV y menos aún a una persona luego de que se le ha puesto un ácido en la zona. Y como explicó el doctor en su declaración, que curiosamente el Ministerio Público no le formuló absolutamente ninguna pregunta. Y las preguntas que formuló la Querella tenían que ver con qué clase de HPV se encontraba o cuál era la clase de HPV, si la 16 o la 17. Porque claro, explicó claramente que las lesiones que presentaba Regina Yacuzzi y que como dijo la doctora Raffin, que no es perito como dijo la Querella, sino una testigo propuesta por el doctor Carlos Lértora en su memorial de ofrecimiento de pruebas. Dijo claramente aquí que el diagnóstico del HPV es a través de la macroscopía, es decir, a la simple vista. El PAP que se practica, y contrariamente a lo que se quiere hacer ver, es



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

justamente por la responsabilidad profesional del médico de tomar una muestra de lo que él no puede a la micro ver, si es que el cuello también estaba comprometido. Porque como se explicó y como lo he dicho antes, no es todo lo mismo. Puede ser que una vulva esté sana y las trompas estén comprometidas con HPV. Y ese análisis es justamente para determinar la clase del HPV, porque hay algunos que son más cancerígenos que otros, creo que el 16 y el 17. Que el resultado del informe del anatomopatólogo haya dicho que no tenga esas lesiones no significa que Regina Yacuzzi no haya tenido HPV. Es un salto al vacío en la lógica. Decir que porque no había un resultado del PAP que indique HPV, Regina Yacuzzi no tenía HPV. Como es un salto al vacío decir livianamente, porque claro, ha quedado probado de que el doctor Dahse no cerraba la puerta con llave. Pero claro, podía tener otra llave. Sí, la secretaria tenía, pero él también podía tener. Y sí, él podía tener, y perdónenme esta expresión, pero si mi abuelo no hubiera muerto estaría vivo. Es así también, esto es así. ¿Dónde está la prueba de que él puso llave a la puerta del consultorio? ¿Conjeturas? Creación de contextos a través de un relato para ver aquí a un monstruo. No una persona inocente que está siendo juzgada de un hecho que no tiene absolutamente ninguna prueba. Porque si queremos llamar prueba, solo menciona aquí, después nos vamos a detener, al testimonio único. Y no porque estos defensores adscriban a la vieja idea del testis unus, testis nullus. No. De ninguna manera. Pero un testimonio que debe estar caracterizado por la imparcialidad no tenemos en este proceso. Que las distintas opiniones que puedan darse respecto del testimonio de la víctima, y esto que se dice lo dicen todos los textos desde el mismo párrafo que se ve que se copió y se pegó en todos los textos y como una forma de soslayar la prueba en estos hechos cuando se dice estos delitos son cometidos intramuros, a oscuras, a espaldas, como si fuera que hay delitos que se publicitan. Puede ser por ahí en algún bar con alguna cuestión, pero de los delitos clásicos por lo menos no conocemos delitos que se publiciten y se digan aquí vamos a cometer delitos así que ustedes pueden ver y salir de testigos. Entonces señores jueces, decía que me iba a ocupar de las pruebas y tenemos estos testimonios que se rindieron aquí Mordacini, Torres, Correa, Luque, ¿Qué pasó con la denuncia? Se mencionó no tenía conocimiento con nombre y

apellido de un Fiscal y un Juez aquí pero hasta donde yo sé un Fiscal de instrucción debe responder ante los Fiscales Generales. Habría que ver también qué hizo el Fiscal General adjunto en ese momento. Pero lo cierto es que las personas que vinieron a declarar aquí, incluso quien dijo que no hizo la denuncia porque si el médico de la obra social no le creyó nadie le va a creer, eso es un argumento muy poco atendible, señores jueces, porque si va a hacer una denuncia o si va a exponer una situación a alguien y que no le da cabida obviamente que va a recurrir, cualquier persona va a recurrir a una vía judicial o policial. Entonces les decía, estos testigos y vuelvo a poner comillas son lo que pacífica doctrina y jurisprudencia llama testigos de oídas no testigos del hecho, ellos vienen a relatar lo que alguien le dijo con una particularidad que fue totalmente soslayada aquí. Estos testigos de oídas a su vez, por lo menos dos de ellas se enteraron a través de las redes sociales y en este aspecto señores jueces, con la anuencia del Tribunal, me voy a permitir leer lo que al respecto de esta cada doctrina refiere acerca de los testigos de referencia. Eduardo Jauchen, Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial, página 326 y ahora les digo, Santa Fe, no perdón, para hacer bien la cita, Rubinzal Culzoni, 2020, dice Testigo de referencia. Se denomina testigo indirecto o también testigo de oídas o de referencia a la persona que adquiere la información por el dicho de otro. El transmisor indirecto del elemento probatorio buscado en el proceso no será pues testigo en sentido propio, por cuanto sólo traerá al proceso lo que oyó decir acerca del hecho que se pretende acreditar con otros medios de prueba. Esta cuestión tiene su importancia cuando ese dicho traído al proceso proviene de los mismos supuestos intervinientes en el hecho que se trata de averiguar, autor o víctima, en cuanto significaría desde un aspecto introducir por la vía de testigos una confesión extrajudicial. Esto acreditaría cuando más que se dijo tal cosa, que se dijo tal cosa, pero no que ocurrió. Y lo cita a Clareo Olmedo. Este mismo autor, señores Jueces, y de nuevo, con la licencia del Tribunal, voy a proceder a la cita textual. Dice, páginas siguientes, 343, menos valor aún, menos valor todavía, tienen aquellos testimonios sobre comentarios o el rumor popular, hoy léase las redes sociales, en relación con un hecho o persona determinada. Es un supuesto similar al anterior, pero más difuso





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

aún, debido a la absoluta imprecisión del origen de la percepción, además porque como sostiene Mancini, los inconvenientes comunes a todas las atestaciones indirectas se agigantan cuando se trata de noticias que han llegado por medio de la mal afamada voz pública, propagada por personas desconocidas, creada, alimentada, dirigida por elementos ocultos, y digo yo, y no tantos, transformada por bien conocidos fenómenos de la psicología colectiva, difundida sin dirección y sin sentido de responsabilidad. Señores jueces, hoy cuando ingresábamos al Tribunal, y nuevamente hemos sido víctimas de agresiones verbales, una ya reiterada, que me llama mucho la atención, pero hoy agregaron algo más, nos gritaron corruptos, por ejercer la abogacía, señores jueces, y de esto sí me voy a jactar. Yo no me jacto del conocimiento, ni de la formación jurídica que todos aquí tienen, por lo tanto no es un elemento de jactancia, pero sí es un elemento de jactancia que tanto mi colega el doctor Sassón como yo ejercemos responsablemente la profesión y la digna tarea de la defensa como parte del ejercicio autónomo de la abogacía. No somos corruptos por hacer este tan digno trabajo pero por otra parte me llama mucho la atención que sea la segunda vez que nos griten cómo podemos defender en palabras de estas personas indeterminadas a un violador teniendo hijas, siendo padres de hijas de lo cual tanto el Dr. Sassón como yo nos enorgullecemos y mucho de ser padres, en mi caso, de una sola y del Dr. Sassón de dos niñas, una ya adulta en el caso del Dr. Sassón. Ahora, ¿qué significa que uno defienda a una persona inocente que goza del estado jurídico de inocencia por un delito de abuso por tener hijas mujeres? ¿Acaso se están subrogando en un eventual y futuro reproche de nuestras hijas? ¿Por lo menos de la mía, que tiene cinco años, hoy no me podría en la inteligencia de ellos reprochar lo que estoy haciendo? Y claro, me despidió con un abrazo cuando venía para el Tribunal. Pero es más, yo me quedé pensando ya la otra vez porque en la otra hace unas cuantas audiencias pero nosotros no nos victimizamos, señores jueces Nosotros venimos, nosotros cumplimos, nos vamos como nos indican nos quedamos el tiempo, la agenda nuestra depende de la voluntad de las personas que están afuera, si podemos salir o no podemos salir del Tribunal. Yo le preguntaría a estas señoras, a estas personas ¿Qué pensarían ustedes si sus hijos varones, adolescentes o en edad

adulta, temprana, están imputados por una denuncia y por el solo dicho de una persona o de una mujer y se tiene que defender? ¿Qué pensarían allí? ¿Sería el mismo concepto si acaso defendiéramos a estos chicos en el hipotético ejemplo? ¿Seguiríamos siendo corruptos? ¿O ya se vería, como suele suceder con otros ojos, el valor de la prueba de un hecho y de la autoría del imputado? ¿O ya se vería con otros ojos que la sola denuncia y el solo relato y declaración de una persona interesada, que en un proceso adversarial podría ser tomado como una declaración de parte pueda sostener un juicio de culpabilidad que sostenga una pena de 7 años de prisión e inhabilitación perpetua para una persona con pedido de revocación de la libertad, cuando ha demostrado a lo largo de todo el proceso y de la forma en que viene y se va y está presente ante este tribunal y ante los juzgados, ante el juzgado de instrucción, en todo momento incluso se presentó, porque fue este abogado el que le comunicó que se había ordenado la detención y se presentó a la comisaría antes de que haya recibido la notificación de la detención? ¿Qué nos pasó para que se pueda sostener esto? ¿A qué punto llegamos, señores jueces? Les decía, el testimonio de la señora Yacuzzi que, por cierto, padece lamentablemente y dolorosamente de una enfermedad grave, nada tiene que ver con este hecho ni con nuestro defendido. Porque también de esa manera o si uno razonara en ese sentido uno tendría que también y sobre todo el acusador público que debe ser objetivo, no imparcial hacer ver que aquí declaró porque sí declaró aquí porque sí declaró aquí una testigo de nombre Mabel que tuvo el coraje de denunciar, no de escrachar, de denunciar a su expareja por un abuso sexual de su hija expareja que según nos dijo aquí está cumpliendo una condena y a quien confió a su hija, al doctor desde chica y jamás se atrevería, pensaría o se le pasaría por la cabeza después de haber pasado por lo que pasó llevarla a que lo atienda una persona que para la opinión pública es un abusador, ahora nos enteramos que además es serial pero no tiene ningún antecedente de un abuso sexual, jamás confiaría a mi hija y mi hija sigue contactándose per se, ella con el doctor Dahse, que incluso la atendió estando privado de su libertad cautelar porque estaba embarazada. Es más, el doctor Dahse tenía que recibir el bebé, no lo pudo hacer por obvias razones, por estar privado de su libertad. Entonces, no tenemos testigos de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cargo que puedan dar un crédito mínimo al relato de la víctima, como se presenta ella como una víctima.

Se dice que el testimonio único es válido para sostener una sentencia o un juicio de culpabilidad un juicio de certeza bien decía el maestro Devis Echandía que los testigos no se cuentan si no se pesan los testimonios no se cuentan, si no se pesan no me importa. No interesa cuántos testigos hay, lo que interesa es el peso del testimonio aunque sea un testimonio único qué peso tiene el testimonio único de Regina Yacuzzi. Sinceramente solo quería escracharlo al doctor Dahse, objetivo que con creces y después con colaboración, cooperación, ayuda o instigación lo fue perfeccionando y manteniendo en el tiempo. Qué peso puede tener una declaración de una persona en un contexto objetivo porque aquí también viene una cuestión que uno tiene que analizar es cierto que los vientos soplan hacia el enjuiciamiento por jurado. Es cierto que los vientos soplan hacia las decisiones que estén sustentadas en la íntima convicción con la certeza personal pero no es menos cierto, señores jueces, que esos vientos todavía aquí no soplan y el Tribunal tiene que decidir no de acuerdo a la íntima convicción sino a las reglas de la sana crítica racional. No puedo sostener una sentencia condenatoria por el solo hecho de decir “yo personalmente le creo a la denunciante” sin sopesar esa decisión con otros elementos de prueba válidamente incorporados al proceso. ¿Pero qué peso, en términos de Devis Echandía, podemos darle a un testimonio de una persona que se presenta como interesada en el juicio y qué peso le podemos dar a una persona que constantemente se contradijo? Porque no es estimulación del clítoris irrigación del clítoris, lamer la vagina, lamer el clítoris estimular el punto G. Dijo aquí para sorpresa de todos lo que claro, para generar un contexto, decimos estamos al borde de un abuso sexual con acceso, ¿De dónde sale eso? ¿Qué peso, qué valor le podemos dar a ese testimonio único? Y entonces viene la cuestión la famosa pericia psicológica, está la pericia psicológica y está la palabra de la licenciada D’Andrea pero además al lado de la firma de la licenciada D’Andrea está la firma del licenciado Alfredo Pinsker, psicólogo propuesto por la Defensa. La Defensa intervino en la pericia como dice la acusación pública, claro que intervino porque se ofreció perito de parte y es cierto lo que la firma del licenciado

Alfredo Pinsker luce al pie del informe. Pero no es menos cierto que el licenciado Pinsker produjo un informe engañado, él produjo un informe sin que se le hiciera saber que podía tener acceso al expediente y es más, la licenciada D'Andrea le hizo un comentario al licenciado Pinsker que no vería el expediente para no contaminarse en la entrevista la declaración prestada. Y rendida aquí por la licenciada de D'Andrea da cuenta de que ella leyó el expediente. Primero dijo que leyó la denuncia pero claro, "solamente leí la denuncia, no había nada más", pero cuando se le pregunta pero cómo si en la denuncia ya se habla de estado de shock "porque ella dijo, no, a mí, yo nunca escuché esa palabra estado de shock pero usted leyó la denuncia en la denuncia" decía estado de shock "no, está bien, sí, leí el expediente porque hice un estudio psicológico del expediente". "Y el licenciado Pinsker vio no, no sé si vio, yo vi sola" pero cuando viene a declarar el licenciado Pinsker dice "a mí me dijo que no había que ver el expediente para no contaminarse". Pero dijo algo más, no es que él hace como se pretende hacer ver aquí un diagnóstico faltando a la ética profesional. Él no hizo ningún diagnóstico es lo que dice que cuando él toma conocimiento de estos chats que me ocupé de leer al principio de mi alocución. Si él hubiera tenido conocimiento de esto y de algunas otras cuestiones que "yo no sabía", entonces que tomó conocimiento a partir de los dichos del doctor Dahse y también de poder leer estos con posterioridad haber emitido su pericia dijo "yo no hubiera consignado que sea un relato coherente y verosímil de ninguna manera". Y en esto sí coincidieron tanto la licenciada D'Andrea como el licenciado Pinsker, que la Psicología no es idónea para determinar la veracidad ni la existencia del hecho, ni la culpabilidad o autoría del imputado. Y dijo la licenciada D'Andrea, un relato puede ser coherente, verosímil y no cierto. Un relato puede ser muy bien armado en el sentido de que sea sólido, coherente, pero claro, si uno tiene una vara para comparar ese relato, por ejemplo, estos chats con posterioridad al supuesto tremendo hecho de abuso sexual, ya por lo menos una luz de alarma se prende a la hora de determinar la verosimilitud o la coherencia del relato. El perito de parte de ninguna manera dijo que el relato es verosímil o es coherente después de su declaración. Lo dijo allá, cuando suscribió sin poder tener acceso a un material importante.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Pero además, hay otra cuestión. Porque aquí se quiere hacer sopesar todo lo que sucede, que es que no se puede acreditar fehacientemente este hecho y la autoría de Dahse en problemas de la Defensa, o que la defensa intervino en esta pericia. Entonces siempre aquí el juicio de una improbable sentencia condenatoria pareciera ser que se va a fundar en lo dicho, lo actuado por la Defensa. Se dijo aquí y se resaltó que la Defensa reconoció el alto grado de incriminación que tiene el informe producido por la licenciada D'Andrea y se consignó, perdón, y se expresó que fue sometida a un exhaustivo interrogatorio, un exhaustivo interrogatorio que importó nada más que formular las preguntas que interesan a la Defensa. La defensa no somete a nadie, porque el Tribunal no nos permitiría someter a nadie. La Defensa preguntó. ¿Es cierto que la licenciada D'Andrea se incomodaba ante las preguntas que se le formulaban? Eso es cierto, pero eso no es un acto de sometimiento a una testigo. O una persona que da una declaración explicativa aquí ante un Tribunal. Y era altamente incriminante por esta razón, porque todo esto que ella estaba diciendo estaba diciendo con un conocimiento especial en términos de dogmática jurídico-penal, ese conocimiento especial que tuvo la licenciada D'Andrea no tuvo el licenciado Pinsker. Y claro que era altamente incriminador ese informe en ese sentido.

Pero me llama humildemente la atención otra cosa, dejamos de lado todavía el testimonio único. Si le vamos a dar peso, entidad, a los informes psicológicos, ¿qué es lo que puede decir un informe psicológico? Puede decir que un sujeto que es entrevistado y sometido, porque sometido a test que son extremadamente cansadores, test que uno que no está acostumbrado a estas cuestiones tiene que padecer porque no sabe qué es lo que se le está solicitando, lo máximo que puede atinar es a establecer una característica de las personalidades. Las características de las personalidades no son materia de imputación, y mucho menos la personalidad puede sostener la autoría de un hecho ni puede suplir la prueba de la autoría de un hecho una determinada personalidad. Pareciera ser que con lo que dice el psicólogo uno se exime de la prueba de la autoría, uno se exime de la prueba de la autoría, pero si eso es así, entonces el Tribunal debe arribar a la única conclusión que cabe que es la absolución de nuestro defendido, porque nuestro defendido no

tiene, según la pericia, y es mentira que hayan venido los dos peritos oficiales a declarar, solo la licenciada D'Andrea estuvo aquí presente, y el licenciado Pinsker que tuvo el doble rol de perito de parte en las dos peritaciones, pero el licenciado Gandulfo, perito del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en ningún momento dijo que el doctor Dahse presenta indicadores de trastornos en la esfera psicosexual. Ninguno de los dos peritos dijo que el doctor Dahse pueda llegar, lo cual incluso sería un acto de absoluta irresponsabilidad decir que alguien puede llegar por la característica de su personalidad a hacer algo parecido a lo que es el imputa. Tal vez todos tengamos psicológicamente la posibilidad de hacer actos atroces, existen los frenos inhibitorios, existen parámetros, pautas para adecuar los comportamientos. La aloplastía de la que habla el licenciado Pinsker, significa que él no puede resolver internamente las cuestiones y puso el ejemplo, ante esta situación yo no me quedo en Dahse Nutrición, porque "yo no sé cómo resolver internamente este tema de que le escrachen a mi hija, que es la nutricionista del centro, que es la nutricionista del centro, entonces me voy". Eso significa, no de que Dahse va a hacer algo como lo que se pretende decir que hizo. Eso es un salto al vacío y una interpretación absolutamente carente de toda científicidad, porque además está escrito. Entonces, si vamos a tomar los informes psicológicos de nuevo, si ustedes quieren señores jueces, Regina Yacuzzi no presenta rasgos de mitomanía ni de fabulación. Que la psicología no está en condiciones de determinar porque son patologías, que la psiquiatría es la encargada de determinar. Que el relato pueda ser coherente para la licenciada D'Andrea lo fue, para el licenciado Pinsker no. Pero si sopesamos eso, también tenemos que decir que entonces tienen que buscarse otro imputado. ¿Buscarse otro imputado? Porque este señor que goza del estado jurídico de inocencia y que está a nuestro lado, no presenta una personalidad compatible con un hecho como el que se imputa. Si se lo quiere hacer presentar como una... Las testigos que declararon aquí dijeron que era un monstruo, que era una persona que realizaba aborto, que era una persona, que era un mafioso. Todos los deméritos, todas las cualidades negativas están concentradas en este señor. ¿Es un mafioso? ¿Eso significa en un razonamiento lógico que sea un abusador? De ninguna manera. ¿Dónde está la prueba de eso? No hay prueba



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

porque eso fue a oscuras, intramuros, entre cuatro paredes, como se dice. Pero entonces vayamos a esta cuestión que es muy importante y que es que ya no se puede probar lo negativo. Y que es que ya no se puede probar lo negativo. Ha expuesto y se ha expuesto y quedó sometido al interrogatorio, si se quiere utilizar esa expresión, de las partes del doctor Dahse, y solo se le formularon dos preguntas, relativa al HPV. Hay algo que también uno tiene que tener en consideración y que tiene que ver con el sentido común. No es lógico, es contra intuitivo que una persona, un profesional de la medicina, ya trate un paciente con HPV sin guantes que quedó claro que usa guantes, quedó claro que en época de pandemia él atendía con barbijo, quedó claro incluso, han dicho dos testigos, que usaba máscara, el protector, no sé si se llama máscara. Eso quedó acreditado aquí. Se pudo haber sacado y bueno, es una suposición. ¿Eso es una prueba? No, no es una prueba. Pudo haber tenido la llave de su consultorio y pudo haber tenido la llave de su consultorio como pudo haber tenido la llave de mi casa, tal vez, no sé. Son suposiciones. ¿Eso es prueba? De ninguna manera. No hay una sola prueba que acredite, además del relato no coherente, no verosímil, de la señorita Regina Yacuzzi. Se ha pretendido aquí presentar como antecedentes la confirmación de un procesamiento. Se ha dicho aquí, al momento de pedir la pena y para fundar la pena, los antecedentes del imputado. Me pregunto, ¿cuáles son esos antecedentes? ¿Cuáles son esos antecedentes computables o es que vamos a hacer cualquier cosa? ¿Que los medios digan cualquier cosa es problema de los medios? ¿Que las redes sociales digan cualquier cosa es problema de las redes sociales? Pero en un Tribunal tenemos que valerlos de la valoración de la prueba. Objetivo racionalmente realizado. Y no sostener creencias ni íntimas convicciones. Hay un muy buen trabajo de un profesor desde mi punto de vista uno de los mayores juristas que tiene la Argentina y tal vez Latinoamérica y ha formado una escuela muy importante que es el profesor doctor Marcelo Sancinetti en una presentación que hace porque tiene escrito sobre el tema del testimonio único y él viene sosteniendo la invalidez del testimonio único en una presentación que hace en un homenaje a Wolfgang Frisch escribe un muy buen artículo que está publicado en Indre revista popular, para el análisis del derecho bajo el título testimonio único y principio

de la duda y, con la licencia del Tribunal voy a leer la parte pertinente, no es muy largo. La pregunta capital de este trabajo dice en el abstract de ese artículo atañe a la cuestión de si es compatible con el principio de igualdad y con la presunción de inocencia el que una sentencia condenatoria sea basada exclusivamente en los dichos de un solo testigo en este contexto el artículo analiza el requisito de la convicción subjetiva exigido por la doctrina dominante como presupuesto de la condena penal y lo contrapone a la exigencia de una fundamentación objetivamente racional de la sentencia está refiriendo al código procesal penal alemán que tiene ese otro sistema nuestro sistema que se rige por las reglas de la sana crítica racional, además se trata la cuestión de si la Psicología Experimental de la actualidad puede suplir el déficit. Además se trata la cuestión de si la Psicología Experimental de la actualidad puede suplir el déficit de fundamentación de una sentencia basada en la mera creencia en la palabra del testigo y hace todo un desarrollo de lo que es el planteamiento del problema de la prohibición del testigo único en la tradición judeocristiana en la ilustración pero voy a obviar todas esas cuestiones para marcar un punto que me parece muy importante para este caso, para este hecho que se está juzgando aquí, este hecho que se imputa que se atribuye y se está juzgando aquí dada su absoluta honestidad intelectual y la profundidad con la que trabaja los temas que a todos nos gustaría haberla podido tener o por lo menos a mí. En el punto 6 habla de la previsión de los contra argumentos de esta idea de que el testigo único no puede sostener un juicio de culpabilidad y dice, cito, contra la posición aquí defendida se suele dar dos argumentos diferentes, por un lado que la pluralidad de testimonios no daría tampoco ninguna seguridad, pues también dos o más testigos pueden ser falsos, por otro el regreso a la prueba legal negativa, al menos en el caso del testimonio único valdría tanto como dejar impunes todos los casos en que sólo autor y víctima se hallen frente a frente y el hecho no dejase ningún rastro objetivo, ese es el riesgo. En todo el trabajo viene analizando el riesgo de dejar un culpable en la calle o el riesgo de poner presos a inocentes y dice, respecto de lo primero, de que puede haber más de un testigo y que sean falsos, es cierto que también dos o más testigos pueden ser tan falsos como uno solo, especialmente cuando no provienen de fuentes





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

independientes. Ya en el libro primero de los reyes se narra la seducción de Jezabel a su marido Acab cuando había ocurrido que Nabot de Israel se negase a venderle su viña, Jezabel urdió que Nabot fuera acusado por dos malvados de haber maldecido contra Dios y el rey, así fue que en efecto Nabot fue ejecutado sobre la base de dos testimonios falsos. Pero la pluralidad de testigos, dice, independientes examinados que sean mediante un exhaustivo y hábil ejercicio del cross examination, permite correlacionar si las circunstancias acompañantes relatadas por cada uno se acoplan adecuadamente al relato de los demás. Es lo que dice Marcelo Sancinetti, lo que salva a Susana en el conocido relato del libro de Daniel, de la acusación de adulterio que se le formulaba a Susana, hecha por dos ancianos que habían querido poseerla, siendo que ella había rehusado a quebrantar su deber de fidelidad. Cuando estaba pronta a ser ejecutada por los dichos falsos de aquellos, de los ancianos, Daniel exige examinar separadamente a cada testigo, siendo que éstos no pueden acertar en la respuesta a la pregunta de bajo qué árbol había ocurrido el adulterio, pues mientras que uno responde bajo una acacia, el otro dice bajo una encina. Ciertamente es que un juez muy seguro de sus intuiciones podría hacer caso omiso de tales divergencias y clasificarlas como meras circunstancias colaterales, no relevantes, pero ello no haría más que probar que la convicción subjetiva lo puede todo. Y aquí me quiero detener en este segundo argumento con la anuencia del tribunal. El segundo argumento, a rebatir, no hace más que recordar las violaciones a las reglas del procedimiento que se daban antiguamente en los llamados delicta excepta. Y con ello la máxima, perdón por mí, atrocitas leviores conjeturar sufficium et licet iudice iura transgredi, contra la cual lanzó su severa crítica becaria, pues en los delitos y las penas, ¿no? Pues el argumento vale tanto como decir que en los casos en que un hecho, si es que hubiera ocurrido, perdón, si es que hubiera sido cometido, no habría dejado ninguna prueba. Si es que un hecho hubiera sido cometido sin dejar ninguna prueba, la menor conjetura basta para penar al acusado, la menor conjetura. De hecho, pues, esto conduce a anular la presunción de inocencia como tal. Y cita el caso de Coffin versus Estados Unidos, donde se narra la anécdota relatada por Ammianus Marcellinus, que ilustra la fuerza del principio de la duda en el

derecho romano cuando el acusador Delphidius previó, previó el posible rechazo de la acusación, se dirigió a Juliano diciendo, oh ilustre César, si es suficiente con negar, ¿qué ocurriría con los culpables? A lo que Juliano habría respondido, y si fuese suficiente con acusar, ¿qué le sobrevendría a los inocentes? No se puede en un estado jurídico de derecho soslayar el estado jurídico de inocencia, el principio de inocencia que solamente puede ser conmovido a través de una prueba fehaciente, no una conjetura, no una interpretación que se pueda realizar a partir de lo que yo quiero o no quiero creer, sino a través de un elemento objetivo del que yo pueda valorar racionalmente como sustento y pilar de un juicio de condena que esté fundado incluso para garantizar el derecho al recurso. Eso es lo que no hay aquí en este proceso, señores jueces, no hay un solo elemento objetivo que acredite la existencia del hecho y menos aún la conexión de ese hecho con nuestro asistido. No me voy a detener más tiempo en analizar los informes psicológicos porque creo que fue suficientemente claro que esos informes no pueden sostener un juicio de certeza, porque en todo caso y como máximo, el tribunal se puede encontrar con dos relatos. Esos dos relatos que son contrapuestos significan en el sistema no de la íntima convicción sino de la sana crítica racional la existencia de una duda. Esa duda o duda razonable no puede llevar a otra sentencia que no sea absolutoria. Por lo tanto, señores Jueces, esta Defensa en función de lo expuesto en estas conclusiones va a solicitar la absolución de nuestro defendido por no encontrarse acreditada la existencia del hecho ni la autoría. Esto vinculado al cuadro fáctico, vinculado a la calificación legal que se le pretende atribuir y por la cual se piden 10 años de prisión e inhabilitación especial perpetua y 7 años de inhabilitación especial perpetua como hipótesis subsidiaria y adviertan, señores Jueces, que la denuncia se formuló con la calificación de abuso sexual simple, con el patrocinio de la misma profesional que luego representa la Querrela que ya califica abuso sexual gravemente ultrajante y no se da en el caso de un supuesto hecho como el que aquí se atribuye, y si acaso estuviese probado, cosa que no está como lo vengo sosteniendo, no podría pasar de esa calificación que no compartimos ni sostenemos que haya un hecho de abuso sexual ni hablar de un abuso sexual gravemente ultrajante pero menos aún



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

un abuso sexual simple. Para ello se tienen que dar ciertas circunstancias que no se dan y que no tienen que ver con la perspectiva de género porque el concepto de perspectiva de género es un concepto que se utiliza en general cuando no se puede acreditar un determinado hecho o una determinada situación. Entonces la perspectiva de género de la cual esta Defensa no está en contra se utiliza como un comodín que pueda llegar a suplantar o a suplir cualquier carencia. Todo es perspectiva de género si es un accidente o un homicidio en el marco del tránsito vehicular y la víctima es una mujer también se tiene que juzgar en el ámbito de perspectiva de género y así estamos porque es un concepto que es un concepto loable es un concepto atendible pero está siendo constantemente bastardeado. Dice el doctor Jorge Bompadre cuando analiza en su libro Derecho Penal Parte Especial de Editorial Contexto año 2018 página 179, un sometimiento sexual es gravemente ultrajante para la víctima cuando afecta su dignidad como persona humana o cuando tiene un particular signo degradante y envilecedor. Lo que caracteriza la conducta de esta clase es la humillación que causa a sus víctimas por ejemplo los actos sexuales realizados en público o ante la propia familia, empleándose objetos instrumentos mecánicos o de cualquier naturaleza de connotación sexual, por supuesto exceptuando el pene que sería otra figura nada que ver con la situación fáctica que aquí se imputa o se atribuye y esta cuestión de la nueva calificación que se dio en la Querrela y por la cual fue procesado tuvo una clara intención que se expresó con el dictado del procesamiento de revocar la exhibición de prisión que tenía el doctor Dahse para que el doctor Dahse vaya a preso como finalmente sucedió. Pero la propia denunciante sabía que un hecho de esta naturaleza que insisto en la hipótesis de la denunciante no acreditado de ninguna manera no podía pasar de esa tipificación del párrafo primero del artículo 119 del Código Penal Argentino vigente por lo tanto, señores Jueces. Si por lo tanto, señores Jueces, para el caso como decía de que poco probable de que con estos elementos a los que agrego como me marca aquí mi colega co-defensor lo dicho por la propia licenciada D'Andrea "las pruebas de las entrevistas y de las técnicas las tengo yo y no las acerqué al expediente" en contra de las reglas de la pericia que establece el Código Penal, aplicable a este caso que importa por lo menos una llamativa conducta

o comportamiento, no sé si de ocultación pero bueno. Pero ella decía que todo puede suplir a través de las explicaciones. Aquí, bueno... Las técnicas no las vimos, no sabemos qué salió de ese test y que lo que se dice en la pericia esas técnicas utilizadas hayan sido lo que se dice en el informe.

Entonces y para concluir señores jueces vamos a solicitar la absolución de culpa y cargo de Gerardo Alejandro Dahse por el delito que se le atribuye y se le imputa de abuso sexual gravemente ultrajante por la inexistencia del hecho y consecuentemente no poder ser autor de un hecho que no sea producido subsidiariamente y acaso queden dudas sobre la existencia del hecho y de la autoría de nuestro defendido, planteamos el pedido de absolución por la razonable duda en función del principio procesal que no es más que la expresión del principio constitucional de culpabilidad del indubio pro reo, absolviendo de culpa y cargo a Gerardo Alejandro Dahse. De modo subsidiario, si acaso se decidiese una condena para nuestro defendido, no puede de ninguna manera ser encuadrada en la figura que se le atribuye. Y por último resultaría un antecedente sumamente peligroso y lo digo en el sentido más literal de la palabra a una persona que estuvo en todo momento, como aquí por ahí el periodismo juega un papel relevante para algunas partes o alguna de las partes como dicen los periodistas, siempre estuvo a derecho el doctor Dahse, siempre ha expresado y se ha manifestado con una actitud colaboradora de cumplimiento y de sometimiento en el más extensivo significado de la palabra del proceso judicial. Es todo, Señores Jueces. Muchas gracias.”

Continúa el codefensor, Dr. Isidoro Sassón “Señores Jueces, a mí solo me resta por agregar algunas cuestiones y algunas ideas a el efectivo pormenorizado alegato y conclusiones que ha formulado el co-defensor el doctor José María Arrieta y solo me resta en ese sentido establecer cómo en este caso queda nuevamente patentizada una cuestión vinculada básicamente a la vigencia de dos axiomas que hacen a la tradición jurídica de este país. Por un lado, como lo enunció el doctor José María Arrieta, la regla del testis unus, testis nullus y por otro lado la regla del nullus idoneus, testis in re sua intelligitur. ¿Qué significan estas dos reglas que están vinculadas al uso de un vocabulario jurídicamente aceptado conforme a las reglas de la tradición del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

derecho continental sobre el cual se nutre el derecho penal argentino? Significa, por un lado, establecer la vigencia de un principio que está referido a determinar si la cantidad de los testigos puede determinar un juicio de culpabilidad y, por otra parte, sopesar la eficacia de entre comillas el testimonio rendido por quien se presenta como víctima de un proceso. Desde ese punto de vista, yo quise aportar a las ideas del co-defensor básicamente la necesidad de diferenciar dos cuestiones que me parecen también apropiadas para que el Tribunal merite al momento de dictar la sentencia y que son las cuestiones referidas a la validez de un medio de prueba y por oposición y diferencia a lo que conlleva la eficacia en la valoración del medio de prueba. Sin perjuicio de que siempre es muy llamativo que entre comillas se trate de convalidar las producciones de la prueba sobre la base de entre comillas los abogados defensores han aceptado. Una cuestión que si alguien se pusiese simplemente a razonarla y a pensarla vería lo erróneo y lo absurdo de una conjetura o de una formulación de esa naturaleza. A juicio de mera hipótesis me pregunto si una persona fuese sometida a un acto de tortura ante la policía o ante un juez en presencia de un abogado, ¿Se diría que ese es un acto procesalmente válido por el hecho de que entre comillas el abogado defensor consintió? Yo creo que muy difícilmente alguien estaría dispuesto a dar una respuesta de corte afirmativo y en ese sentido lo que fundamentalmente importa hay que establecer es que cuando se cuestiona la validez de una prueba no importa que entre comillas un buen o mal defensor la haya aceptado o no sino lo que fundamentalmente importa es que incluso un Tribunal e incluso un Fiscal que tiene como diríamos como función constitucional velar por la recta aplicación del derecho y de la ley advierta en sí la prueba ha sido debida y legalmente producida. Pero en ese sentido tampoco nosotros vamos a venir a cuestionar la validez de las pruebas que se han incorporado a este proceso pero sí creemos que es importante que se ponga atención respecto de la eficacia probatoria. Si bien las reglas del código procesal penal de la provincia de Corrientes cuando se refieren a las reglas de la recepción de la declaración testimonial indica que el Tribunal deberá indicar deberá iniciar la recepción de la prueba refiriéndose al ofendido lo que hace posiblemente sostener y pensar que también el ofendido estrictamente

constituye un testigo de todas formas y aún en esta hipótesis uno debería establecer esta necesaria distinción. Una distinción que posiblemente hoy en la regla del código procesal civil está más claramente definida y desde ese punto de vista que no se salga con el argumento de que aquí no se está aplicando las reglas del código procesal civil porque no estoy planteando ni siquiera hipotéticamente una cuestión de esa naturaleza. Lo que estoy planteando es una cuestión que está referida a la teoría general del proceso y que es un elemento común con independencia de cualquier proceso. ¿Qué quiero decir con esto? Cuando uno habla de testigos estrictamente por reglas se está hablando básicamente de aquel sujeto que no forma parte del proceso. Originariamente esta cuestión cuando el proceso penal se construía sobre un paradigma posiblemente muy alejado como dice mi colega de los tiempos que actualmente soplan y en los cuales el imputado solamente estaba sometido a una acusación del Fiscal. Posiblemente esta cuestión estaba fundamentalmente vinculada y referida a tratar de diferenciar entre el acusado y el imputado y en ese sentido entre la confesión y estrictamente la declaración de pago. Pero de hecho claramente el código procesal admite que el ofendido preste declaración pero había que establecer esta distinción. Una cosa es que la recepción de la declaración del ofendido o de quien se presenta como ofendido de un hecho se lo instrumente a través de las reglas establece la ley procesal para recibir el testimonio y otra cosa es que estrictamente esa persona pueda ser valorada en los términos de un testimonio o de un testigo en sentido estricto. ¿Por qué? Porque en ese sentido incluso la propia ley procesal establece una cuestión que es altamente condicional. No por casualidad cuando una persona se presenta a declarar como testigo el Tribunal entre las distintas cuestiones que le pregunta luego de referirse a la presentación de sus datos personales le pregunta acerca del interés que tiene con respecto al proceso. Esa es una pregunta que no está establecida en términos casuales. Esa es una pregunta que está establecida básicamente en atención a que el testigo es un sujeto que tiene que venir a referir una circunstancia, no un relato del hecho, una experiencia que fundamentalmente debe manifestarla y producirla sobre la base de un dato vinculado a la imparcialidad. Desde ya pensar que quien se presenta como ofendido o víctima



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de un hecho se presenta en términos imparciales es saber una decisión y es sostener una idea que constituye básicamente una gran ficción y que incluso no tampoco o mejor dicho no sería justo pedirle a quien se presenta como víctima de un hecho que sea imparcial. Ese dato está determinando sustantivamente porque ya esa declaración no puede constituir estrictamente un testimonio pero si se la reciben los términos de una declaración testimonial determina fundamentalmente una cuestión que es distinta a la de su validez. Insisto, no estamos diciendo que la declaración de Regina Yacuzzi sea nula. Lo que estamos diciendo es que la declaración de Regina Yacuzzi debe ser valorada sobre la base de lo que constituye estrictamente una declaración de parte. La declaración de parte en última instancia ni siquiera es estrictamente necesaria. ¿Por qué? Porque la declaración de parte ya se encuentra plasmada en lo que constituye el memorial de la acusación de la Querella. No por eso y mejor dicho no por casualidad cuando esta persona se prestó al acto de la declaración una de las cuestiones que a través de la defensa le planteamos es la diferencia y la distinción entre el relato fáctico del contenido de la Querella y el relato de los hechos que ella o que la de Regina Yacuzzi describía ante el Tribunal. ¿Por qué? Porque la propia declaración en ese sentido de lo que constituye la supuesta facticidad de los hechos acusados se encuentra fundamentalmente documentada en un memorial de Querella que constituye la base de su acusación. De modo entonces que el Tribunal tiene que ser particularmente celoso a la hora de valorar la declaración de quien se presenta como víctima del hecho. Pero debe ser particularmente celoso por el hecho sustantivo de que si no lo es estaría básicamente desconociendo una regla sustancial en la valoración de la prueba de la declaración testimonial que es precisamente el presupuesto sobre el cual recibe el testimonio del sujeto si el sujeto en función de sus dichos y sus expresiones se presenta como un sujeto imparcial. ¿Por qué? Porque la imparcialidad va a determinar el juicio de valoración de la veracidad. En ese sentido esta cuestión es la que precisamente trata de graficar esta idea *nullus idoneus testis in re sua intelligitur*. Es decir, tengan atención a este principio que está dado por el hecho. La declaración única o la declaración de quien se presenta como

víctima en sí misma no puede ser idónea para fundar un juicio de culpabilidad.

Este proceso tiene un aditamento altamente significativo, como lo puso nuevamente de manifiesto mi colega, y que resalta aún más la cuestión crítica a la hora de sentenciar. Porque no se trata solamente de la cuestión vinculada a la declaración de parte del testigo. Se trata fundamentalmente no de un problema de cuántos testigos sino fundamentalmente de, entre comillas, la única fuente de información sobre la cual se construye esta causa. ¿Qué quiero decir con esto? Si uno a esta causa le saca la fuente de información del denunciante, no existe ningún elemento de convicción que me permita llegar al hecho. Eso está demostrando ya algo desde el punto de vista metodológico sustancialmente significativo. Que el resto de las cuestiones y el resto de las diligencias probatorias que se han desarrollado en el curso de este debate son inidóneas, y cuando digo inidóneas me refiero a falta de medio adecuado para probar la existencia de un hecho y la autoría de su supuesto responsable. Es decir, yo necesito básicamente de que la supuesta víctima me cuente lo que ocurrió para poder saber lo acontecido. ¿Eso la descarta necesariamente a estas personas como una fuente de producción de conocimiento? No. Lo que está acá básicamente en cuestión es sustancialmente si esa fuente de producción de conocimiento puede considerarse a su vez absolutamente o suficientemente eficaz para fundar un juicio de culpabilidad. ¿Por qué? No me voy a explayar sobre lo que explicó el doctor José María Arrieta sobre el contenido de los testigos de oídas.

Me interesaría agregar lo particular de la declaración de la doctora Raffin. ¿Por qué digo de lo particular? Porque la doctora Raffin, como lo explicó el doctor, no es o no ha sido declarada o no ha sido su declaración recibida en los términos de una ampliación de una pericia, pero tampoco constituye ni siquiera estrictamente un testimonio técnico. ¿Y por qué no constituye un testimonio estrictamente técnico? Porque el testimonio estrictamente técnico es aquel que brinda una persona que percibe un hecho a través de sus sentidos y lo explica a partir de su idoneidad profesional. Entonces, si yo me encuentro frente a un hecho de un accidente de tránsito en la vía pública y que ese acontecimiento fue percibido y tuvo la intervención de





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

un médico que casualmente se encontró frente al suceso, esa persona me puede a mí brindar una información sobre lo que percibió y también sobre cuestiones vinculadas al conocimiento de su idoneidad profesional. Yo no estoy diciendo acá que la doctora Raffin no nos ilustró sobre el contenido de determinadas patologías vinculadas a la medicina y particularmente a la ginecología. Lo que estoy diciendo es que bajo el tamiz o la idea de un entre comillas testigo, lo que se hizo fue solamente percibir y recibir la declaración de un asesoramiento sobre un conjunto de cuestiones vinculadas a la patología entre comillas que puede o no tener el HPV. ¿Tendrá razón? No tendrá razón. ¿Qué me suma y qué me resta? Primero de todo, no me puede sumar ni restar nada vinculada a la situación concreta de Regina Yacuzzi simplemente por el hecho de que como ella aquí lo declaró, a Regina Yacuzzi ni la conoce. Segunda cuestión, no me puede dar ninguna información respecto de las cuestiones referidas al tratamiento de una técnica pericial en términos de la existencia de una patología simplemente porque no participó y no se dispuso una pericia.

Vemos entonces que el Tribunal puede tener hoy una buena ilustración o una mediana ilustración acerca del HPV y un conjunto de patologías pero qué pertinencia tienen para fundar un juicio a través del cual se declara la existencia del hecho y la culpabilidad de su autor. Y el concepto de pertinencia que lo utiliza la ley procesal es un concepto altamente y lingüísticamente tan significativo porque el concepto de pertinencia implica la idea de que yo tomo una noción para fundar una decisión, es decir, hay una noción y en este caso una prueba que me permite llegar a una conclusión. De modo que, en todo caso, lo que uno podría preguntarse es ¿para qué me sirve hoy saber tanto sobre HPV? ¿Por qué? Porque en última instancia el problema acá, y creo que no estoy equivocado, no es un juzgamiento por el delito de estafa o de defraudación. Porque acá no está en juego si, entre comillas, el doctor Gerardo Dahse engañó a una paciente sobre la base de una determinada patología para cobrarle una suma de dinero. Acá es lo que está claramente en juego. Y en ese sentido no están acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar y forma como plantea la querellante con el resto de las pruebas. Lo que está claramente definido es la idea de si, concretamente, nuestro asistido le

estimuló o no el clítoris en la versión de la Querrela, le tocó o no el punto G en la versión de la denunciante y si le lamió o no la vagina. En ese sentido existe una clara controversia y contradicción entre los dichos de la declarante y los dichos de nuestro defendido. Nuestro defendido no corre con, entre comillas, una desventaja. Corre sobre la base de un principio de carácter lógico que está anidado en la idea del onus probandi quien alega. Esa regla de que quien alega debe probar es una regla construida sobre la base de una lógica, como lo dijo el doctor. Yo no le puedo poner al imputado o al acusado o al demandado la carga de probar lo que no cometió, la carga de probar lo que no hizo. En todo caso, esa carga, naturalmente, tiene que estar construida y regida en función de quien la formuló. Desde ya, que para empezar a establecer excepciones al principio del estado jurídico de inocencia, la jurisprudencia ha empezado a tomar un conjunto de premisas. Premisas que, en buena medida, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes muchas veces las sigue. Pero yo tomaría con mucho cuidado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. Porque este Superior Tribunal de Justicia, que se integra con estos jueces, es lo que determinó, con sus fallos, por ejemplo, la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mendoza. Porque este Superior Tribunal de Justicia convalidó la pena perpetua para los niños. Este Superior Tribunal de Justicia determinó la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Romero Feris. Porque este Superior Tribunal de Justicia convalidó la prisión preventiva en contra de las reglas de estado jurídico de inocencia. Este Superior Tribunal de Justicia es el que se encarga de revocar las absoluciones en los casos en los que los tribunales de justicia absuelven a los imputados por delitos contra integridad sexual y los manda, en un juicio violando las reglas del principio non bis ídem, a que sean nuevamente, entre comillas, juzgados para que sean sentenciados. O sea que, en ese sentido, yo tomaría con mucho cuidado lo que dice este actual Superior Tribunal de Justicia que incluso confunde sus facultades jurisdiccionales con legislativas, porque hasta legisla a través de acordadas. Y por eso le tomaría más atención a lo que dice la recta interpretación y a la correcta interpretación de las leyes aquellas que todavía piensan que se puede aplicar el derecho en términos de razonabilidad. Y desde ese punto de vista,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

decía, pedirle al imputado que pruebe que no tocó inadecuadamente el punto G, que pruebe que no activó o no irrigó el clítoris, o que no le lamió la vagina, constituye ponerlo en una carga que materialmente constituye una regla de cumplimiento imposible. Y pensar que un estado de derecho puede exigir a un sujeto el cumplimiento de lo imposible, es no tener en claro cuál es la función que regula un estado de esta naturaleza. Por ese motivo es que nuestro asistido pidió algo en el curso de la instrucción. Pidió el careo con la persona que lo denunciaba, que hizo la instrucción. La instrucción está agotada, para eso está el juicio. Ahí van a tener garantizadas las reglas de la acusación, prueba y defensa y el imputado va a poder ejercer el derecho que le corresponde. Muy bien, llegamos al juicio. El imputado, en ejercicio de su derecho material, pidió un careo, dejando de lado los conceptos de revictimización. Que son particularmente maleables para estas condiciones y circunstancias, tampoco se le negó. ¿Qué otra cosa puede hacer un imputado que decir yo me someto a un interrogatorio? Sería bueno que se preste mucha atención, no solamente a lo que él dijo, sino a un hecho muy particular. Creo no equivocarme, el Ministerio Fiscal ni siquiera hizo una pregunta y la Querellante se limitó a preguntarle sobre la diferencia entre la cepa 24 y la cepa 32. Si la cepa era 24, 32, 54 o 58, ¿me pueden decir qué lógica tiene eso con respecto a si introdujo inadecuadamente o tocó inadecuadamente el punto G? ¿Qué vinculación tiene con respecto a eso si irrigó o no el clítoris? ¿Qué vinculación tiene con lamer una vagina? Eso está demostrando algo. Eso está demostrando sustancialmente que ni siquiera la declaración de parte es un medio adecuado para poder extraer mayores alternativas y producción de conclusiones. Entonces, desde ese punto de vista, es lo que está básicamente estableciendo la vigencia del principio del Estado Jurídico Inocente. ¿Por qué se construye ese principio? Ese principio justamente se construye sobre la base, como lo dijo el colega co-defensor, de la necesidad de excluir un Estado Jurídico que funde y que permita sostener sobre la base de la valoración de las pruebas de la sana crítica racional, adecuadamente un juicio de culpabilidad.

Ahora, el Tribunal hoy se encuentra frente a una determinada situación. Si yo tengo que valorar pruebas de acuerdo a la regla de la sana crítica

racional, ¿con qué pruebas me encuentro? ¿Me encuentro con la declaración de parte? ¿Desde el punto de vista de la legalidad la prueba la puedo valorar? La puedo valorar. Desde el punto de vista de su fiabilidad, de su confiabilidad, ¿la puedo sostener? Uno ya le debería prestar atención a un dato, que no es menor. No es menor que una persona que se presenta como víctima del hecho y que marca una distinción desde el punto de vista material bastante significativa. Una cosa es irrigar un clítoris, otra cosa es estimular un punto G. Uno debería advertir claramente las particularidades de una persona que, entre comillas, más allá de si se subió o no el corpiño, hay algo que aquí está claramente definido. Una persona que luego de, entre comillas, como le ha dicho el doctor Dase, o apartado le la cabeza porque supuestamente le lamió la vagina, volvió y le dijo, me hace un control en las, digamos, de carácter mamaria. La verdad es que es un dato altamente llamativo. Ahora, si todas esas cuestiones llamativas yo las voy a establecer y las voy a exceptuar o las voy a reconstruir sobre reglas de ficción, de las ciencias del alma, como es la Psicología. Entonces, lo que hay que admitir y decirlo con todas las letras es que nosotros estamos dispuestos a dictar sentencias condenatorias sin prueba. Porque eso es lo que constituye lisa y llanamente esa idea de esta clase de hechos se hacen intramuros. Esta clase de hechos son la expresión de comportamientos, de técnicas y de criminólogos, diríamos que nadie sabe muy bien su fuente de información acerca de las técnicas, cómo se abusa de una familia, cómo se abusa de un paciente o cómo se abusa de una persona en la calle. Si lo que se quiere establecer es claramente un juicio de culpabilidad sin pruebas, pues bien, yo creo que tendríamos que hacer algo mucho más económico, no hacer el juicio y dictar la sentencia. Ahora, si nos vamos a tomar en serio el acto tan trascendental de enjuiciar a una persona en un estado jurídico, entonces tomémonos en serio por lo menos esta regla, la valoración de la prueba conforme a la sana crítica racional. ¿Qué es lo que particulariza en ese sentido a un testimonio? ¿Por qué se dice que el testigo no relata un conocimiento de un hecho, sino una experiencia? Porque lo que está básicamente estableciendo es una representación de aquello que percibió. Por eso es que precisamente mi colega hacía ese punto de distinción con respecto al testigo de hoy. Ahora, la representación de los sucesos que declara la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

denuncia, ¿se pueden corroborar por algunos de los elementos de prueba que se incorporaron al proceso? Y digo por algunos elementos de prueba que se incorporaron al proceso porque la verdad que a mí me llamó la atención que en este proceso se pretenda valorar prueba que no se incorporó. Creo que a ese nivel todavía de desarrollo y de evolución entre comillas del derecho nos llegamos. Y yo quiero hacer un pequeño relato. La conversación de los WhatsApp. El certificado que acompañaron de la doctora Pino Cuadros. El libro negro o el libro de tapaduras de color negro. ¿Alguna de esas cosas me permite sostener lo relatado como experiencia por parte de Romina Yacuzzi? No. Porque esos no son medios idóneos para decir si a una persona se le colocó un dedo en la vagina, si se le estimuló el clítoris, si se estimuló el punto G o si se le besó o se le lamió la vagina. Entonces, ¿qué se ha diseñado? La pericia psicológica, la evaluación psicológica. Y la evaluación psicológica, podríamos decir, constituye a su vez el soporte subsidiario a otra idea que, entre comillas, hay que sostener. Estos hechos se cometen intramuros. Una pregunta que podría hacerse. Si una persona viene y denuncia que le robaron la billetera en el interior de su domicilio y no hay prueba de que quien está acusado haya sido el ladrón. Diríamos, estos hechos se cometen intramuros. Porque cualquier hecho puede ser cometido intramuros y cualquier hecho puede ser cometido en la vida pública. El problema no es dónde se comete, el problema es cómo se prueba. Y no hay convención internacional vinculada a los derechos de ningún sujeto que todavía yo reconozca que diga que se puede condenar sin prueba. Porque incluso la valoración de la prueba desde la perspectiva de género está diciendo algo. Es necesario tener prueba. Entonces uno decía, reconstruye y va a la idea de la Psicología. Acá me parece que es importante tomar en consideración una cuestión. El artículo 75 del Código Procesal Penal establece el examen mental obligatorio para las personas que están acusadas de delitos contra la integridad sexual. Ese examen lo tiene que hacer un cuerpo de psiquiatra. ¿Con qué objetivo? El objetivo no es que el psiquiatra le diga al tribunal si el hecho se cometió o no se cometió. Porque a tanto la psiquiatría todavía no ha llegado y difícilmente pueda llegar. El objetivo de esa medida es establecer y determinar la imputabilidad o no, y en ese sentido poder asentar el juicio de culpabilidad de quien está acusado por

esta particular clase de hecho. Pero acá ¿qué se le está pidiendo a la psicología? Y en ese sentido creo que se es injusto con la Psicología. Y creo que los psicólogos del cuerpo forense hasta son un tanto muchas veces arriesgados. Pero a ese límite incluso no ha llegado la licenciada Andrea. Porque lo que se quiere con la Psicología es que a partir de determinación de características de la personalidad, para decirlo en los términos del Fiscal, para definir sobre la base de un violador serial, un violador serial al que ni siquiera le preguntó una coma, este sujeto puede llegar con alta probabilidad a cometer el hecho.

Si la respuesta me dice con alta probabilidad entonces posiblemente me permite establecer un juicio de razonable culpabilidad. De hecho, a mí me llamó la atención, por eso quiero ponerlo de manifiesto, y creo que a cualquier persona le debería llamar la atención. Que sobre 900 casos en los que intervino la licenciada D'Andrea, creo que solamente 3 o 4 dieron resultado negativo. ¿Pero por qué? Porque no fueron los denunciados. Con lo cual quiere decir que ella tiene un promedio de 100% de resultados positivos. O sea, nadie miente acá. Esto es como la jurisprudencia del falso testimonio. Y en su momento la jurisprudencia, entre comillas, del adulterio. No había sentencias por adulterio, era un país de fieles. Ningún matrimonio se era infiel. Acá tampoco, en tribunales nadie miente. ¿Por qué? Porque no hay sentencias de falso testimonio. Eso es una ficción, eso es una falacia. Eso demuestra que las, entre comillas, evaluaciones o pericias psicológicas, acá no se hacen ni siquiera con los datos de adecuación y seriedad que requiere el conocimiento de la ciencia. Pero fueron los propios psicólogos los que dijeron algo.

Nosotros no estamos en condiciones de decir que este hecho es verdad. Nosotros estamos en condiciones a lo sumo de decir qué características de la personalidad encontramos. Dejando de lado las características de la personalidad romina de Regina Yacuzzi, pero tomando como punto de referencia a las que se refirió mi colega, tomando como punto de referencia las características, entre comillas, de la personalidad del doctor Gerardo Dahse. A mí siempre me llamó la atención esta cuestión. ¿Por qué continuamente estamos hablando de un derecho penal de acto, de la necesidad de imputar



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

una acción, de establecer la necesidad de garantizar fundamentalmente la idea de que a las personas se las condenan por lo que hacen y no por lo que son? Y toda esa idea sustantiva que surge del artículo 18 de la Constitución Nacional, queda desvanecida con la idea de que se puede establecer un juicio de valor sobre la personalidad del sujeto. Porque en eso, incluso hasta el positivismo criminológico, con la introducción de la noción de peligrosidad, tuvo prioridad. Y el Código Penal argentino tiene prioridad. Porque una cosa es que yo hasta establezca pautas de valoración de peligrosidad para el juicio de culpabilidad, y otra cosa es que quiera inferir de la peligrosidad la autoría del hecho. Acá lo que se está tratando de establecer es que, si entre comillas, yo tengo un sujeto de características sexualmente perversas, ese sujeto tiene la posibilidad de cometer el hecho. Ese sujeto tiene la posibilidad de cometer el hecho. La pregunta sería, incluso, y sobre la base, me parece que también, como lo dijo muy claramente el doctor Arrieta, es importante tener en claro lo siguiente. El doctor Dahse tiene 57 años. Regina Yacuzzi tenía, al momento de la denuncia, si no me equivoco, 19 años. Yo no sé cómo cataloga la cuestión la Psicología. Yo no sé cómo hoy se cataloga quién está en el estado de adolescencia, juventud o vejez. La verdad no lo sé. Y tampoco tengo en claro lo que significa un emoji y cómo se reinterpreta un emoji. Pero tengo en claro algo. Una persona de 19 años es una persona mayor y adulta. Y en ese sentido es una persona consciente y responsable de cada uno de los actos que ejecuta. Y yo no vi ni escuché que acá Regina Yacuzzi haya puesto en tela de cuestión un proceso de manipulación. Y no puede poner un proceso de manipulación una persona que incluso, como lo hizo notar el doctor Arrieta, ya tiene una importante vida íntima porque solamente una persona con una importante vida íntima puede decirle a un profesional estoy preocupada porque tomé dos pastillas del día después. Es decir, dos pastillas para interrumpir un embarazo. Pero eso no es la cuestión. No es la cuestión. La cuestión es la liviandad con la que se puede afirmar, porque el derecho es una ciencia social, la idea de manipulación. Por eso es que me parece importante que pongamos las cosas en su por lo menos adecuada dimensión. Estamos frente a un conflicto que involucra a dos personas adultas. No por casualidad la persona concurrió sin su madre al consultor. Pero decía entonces en ese sentido, voy a

recurrir a la ciencia del alma. Pero la ciencia del alma, después de describirme que Romina Yacuzzi es coherente, no miente, tiene un conjunto de cuestiones y de datos característicos que la colocan, entre comillas, como víctima de un trauma psicosexual, me dijo algo. Mire, son dos cuestiones distintas. Uno puede establecer un juicio de coherencia y verosimilitud de los hechos y de los mitos. ¿Es posible que una persona sea abusada sexualmente en el interior de un consultorio? Por supuesto que es posible. Por supuesto que es posible. También es posible que una persona sea abusada sexualmente a la salida de un camarín. Por supuesto que es posible. ¿Puedo determinar si una persona miente o no miente? ¿Lo dijo ella? No. ¿Lo dijo el doctor Pinsker? No. Pero lo dicen porque posiblemente hasta ese punto no va a llegar hoy el riesgo de involucrar a la Psicología. Porque si no, la Psicología aparecería como un medio probatorio o como un medio de ciencia que resolvería cualquier medio probatorio. Llamemos a un psicólogo, coloquemosle de juez, que rinda la declaración, el testigo, y nos va a decir si mintió o no mintió. Eso no lo puede decir. Lo que la psicología entonces me termina diciendo son las características personales. En este caso es Romina Yacuzzi, y si usted quiere, también del doctor Gerardo Dahse. Yo no escuché en ningún momento que el informe pericial diga que el doctor Gerardo Dahse miente. Las personas que están acusadas de esta clase de proceso, y sin perjuicio de que los tribunales de justicia, hay resoluciones de los tribunales de justicia que son particularmente llamativas.

Hay una decisión de la jueza, del juzgado de instrucción número uno, hoy juez de garantía, que incluso establece que el imputado está obligado, en términos de coacción, a someterse a una evaluación psicológica. Pero dejando de lado esa cuestión, hay una cuestión que es particularmente llamativa. ¿Cómo opera, entre comillas, el cuerpo de psicología forense de este Poder Judicial? Bueno, los datos estadísticos los dio la licenciada D'Andrea. Cien por cien. Alternativa dos. El imputado no acepta someterse a la evaluación psicológica. Bueno, si esto fuese en el juzgado de instrucción número uno, lo vienen a buscar por la fuerza. Si fuese en otro juzgado, le dirían, bueno, perfecto, vamos a hacer la evaluación de la prueba. No se sometió, miente. Propio de los mentirosos y de los perversos. En realidad, fíjense la





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

trascendencia que tiene la garantía del artículo 18 cuando dice que una persona no puede o no está obligada a declarar contra sí misma. Esa garantía es el producto de la Ilustración que cambió el paradigma del Estado medieval. Cuando la Constitución Nacional le garantiza a una persona a guardar silencio, lo que le está diciendo lisa y llanamente es la persona no puede ser objeto de ninguna clase de coacción física ni psíquica para que diga una palabra. Y su silencio, dicen las leyes procesales, no puede ser tomado jamás como presunción de culpabilidad. ¿Pero qué hace la psicología de los tribunales de justicia? Un psicólogo hoy tiene potestad para hacer lo que un juez no podría. Porque un juez no le puede decir a un imputado cuénteme sobre el hecho. Un psicólogo le puede decir cuénteme sobre el hecho. Y es lo que hacen incluso a donde lo quiere mandar el Fiscal. Eso es lo que hacen con los condenados. Todos los psicólogos del Poder de la Unión Número 1 hacen eso. Cuénteme sobre el hecho. Le cuentan sobre el hecho y le dicen usted no se arrepintió porque un juez lo condenó. Y el Superior Tribunal de Justicia convalida todo eso. Convalida. Convalida porque acá estamos bajo el dominio territorial de la Psicología. Pero peor aún. Ni siquiera de la psicología, entre comillas, peligrosista. Porque Lombroso, cuando escribió el libro El hombre delincuente, por lo menos se tomó un trabajo más serio. Buscó la cabeza de los imputados y buscó alguna paralización en los términos de la evolución de la teoría de Darwin para decir acá hay un problema físico que hace que esta persona va a cometer un delito. Acá no. Acá nosotros con una absoluta liviandad situamos un conjunto de técnicas que las traemos sobre la base de afirmaciones y formulaciones que nadie sabe si se instrumentaron, cómo instrumentaron y lo peor de todo, que si uno está en este informe, lo peor de todo es que el propio informe dice que estas técnicas no son idóneas para probar los puntos que se les propició. Puntos de pericia. Esto se refiere a la evaluación de Regina Yacuzzi. Puntos de pericia. Si conoce la examinada y si la ley para él comprende las penales de la ley es irrelevante a la cuestión del interés. Si posee alguna personalidad afectada por algún tipo de patología emocional si se observan alteraciones psicopatológicas en ocurno verosimilitud, grado de credibilidad, nivel de fantasía y posibilidad de mendacidad decidir la etapa evolutiva y la estructuración de la persona.

Indicar la existencia de victimización sexual o trama psicosexual. A la señorita Yacuzzi se le aplicaron las siguientes preguntas. Entre dichas, pregúntale. ¿Existe un soporte que nos pueda dar fe del contenido de la gente? Yo no soy una persona de muy buena memoria, tengo problemas de memoria. Por eso nosotros nos vimos anotados en mi registro y mis colegas tampoco, en la incorporación de un soporte. ¿Eso es una cuestión menor? No, no es una cuestión menor. Porque si eso es una técnica, yo no necesito que me dejen adquirir una psicóloga en la encuesta. Yo necesito saber en el soporte documental y hoy que estamos en la era de la institucionalización o por lo menos ese grave. Evaluaciones decía, entrevistas psicológicas individuales femeninas. ¿Nunca se le prestó atención a este dato? Fijese el poder que se le está entregando a una persona que no es ni siquiera un empleado de la administración pública. Y yo he operado la administración pública en un sentido efectivo. La Constitución Nacional se refiere a la moción del empleo público. A un psicólogo se le permite hacer una entrevista semidirigida, o sea, él dirige hacia donde quiere la cuestión. No sabemos incluso a dónde la dirigió. ¿Por qué no sabemos a dónde la dirigió? Porque no sabemos a dónde la dirigió. No sabemos incluso a dónde la dirigió. ¿Por qué no sabemos a dónde la dirigió? Porque ni siquiera tenemos el soporte papel del contenido de la entrevista Test de la persona bajo la lluvia. Test de Roger. Test gestáltico vasomotor de Roscher. Este tribunal, sin lugar a dudas, debe tener una mayor cantidad de intervenciones en causas judiciales que la que podemos tener nosotros mismos. Uno debería llamarle la atención a lo siguiente en los procesos contra integridad sexual, Abuso sexual simple, corrupción, violación, el delito que sea, siempre son los mismos testes. Mayor, menor, adulto o anciano, siempre lo mismo. Parece ser que estas técnicas son mágicas, me sirven para todo. De esto estoy seguro, porque lo dice acá. Estas técnicas no son técnicas de investigación criminal, para hacerse fuertes las técnicas más difíciles. Entrevista, alcance de diagnóstico de las técnicas. Permite observar la imagen interna. Acá hay dos alternativas. Alternativas 1. ¿No se tiene claro la idea de lo que es la observación como pauta de investigación? En cuyo caso ya es bastante complicado, por lo siguiente, porque desde el punto de vista material, no es posible observar lo interno, salvo que alguien utilice algún



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

mecanismo o algún instrumento adecuado para eso. Por ejemplo, hasta lo que sé, un médico observa el interior del cuerpo a través de una radiografía. Pero decía, observar la imagen interna que el examinado tiene de sí mismo. Segunda alternativa. En realidad yo no examino, perdón, no observo la imagen interna. Yo le estoy diciendo a alguien que me hable, y yo lo voy a ir dirigiendo, y lo que él me diga, yo lo voy a valorar. El problema incluso ni siquiera es tan estrictamente que se valore. El problema es que ni siquiera nosotros acá tenemos la posibilidad de controlar si la valoración ha sido adecuada, ¿por qué? Porque no tenemos el contenido de las entrevistas. Tres. Decía que el examinado, de hecho, dice que la imagen interna que el examinado tiene de sí misma, de su ambiente, qué considera importante, los aspectos valorados y rechazados, como así también los idealizados. Produzca asociaciones con la vida hogareña y las relaciones intrafamiliares. Pone de manifiesto la actitud de respeto de la situación en los hogares y en las relaciones con padres, hermanos, cónyuges, hijos. Refleja los sentimientos más profundos e inconscientes que el individuo tiene de sí mismo, de su yo, los niveles más primitivos de la personalidad. Permite observar la autoimagen y las relaciones con su ambiente, los sentimientos hacia el otro. Puede provocar un retrato de los conflictos y defensa al examinado. Digamos, ¿qué tiene que ver esto con un relato coherente, veraz y bien conectado? Sí acá lo que está diciendo es que a través de la observación lo que yo voy a saber es como la cuestión vinculada a la vida de la persona con su, entre otras cosas, grupo familiar. Pero esto lo hace cualquier paciente en cualquier consultorio psicológico, cotidianamente. Este o no acusado, diríamos, de un delito contra la integridad sexual, que sea o no víctima de un delito contra la integridad sexual. Esta persona puede tener una excelsa relación familiar o puede no tenerla y me podrá decir todo lo que me pueda decir y podrá tener cuestiones familiares resueltas o no resueltas y eso no me dice nada sobre la veracidad o no de su relato. Test de la persona bajo la lluvia. Alcance diagnóstico de la lluvia. Diagnóstico. El diagnóstico es, ¿qué es lo que me permite a mí reconocer como problema, como cuestión, entre comillas, tratada? Evalúa la imagen corporal del individuo bajo condiciones desagradables adversas, permitiendo observar qué tipo de defensas utiliza. La verdad, el tribunal, al igual que nosotros, ni

siquiera tenemos en claro cuál fue el dibujo que hizo de una persona bajo la lluvia. Incluso, posiblemente, uno debería advertir esta cuestión central. Si la técnica o independencia de que los puntos no me los permite conjurar. Y decir, bueno, pero tráigame el dibujo, muéstreme lo que esta persona dibujó y explíqueme por qué usted escribió lo que escribió. Pero si traigan el dibujo, de todas formas, el dibujo puede explicar muchas cosas. ¿Y cómo se pone una persona debajo de un paraguas? Posiblemente distintas manifestaciones. Pero que una persona se ponga debajo de un paraguas, o no se ponga debajo de un paraguas, o que el paraguas sea más grande o sea más chico. ¿Qué dice acerca de la verosimilitud, del grado de credibilidad, del nivel de fantasía y posibilidad de mendacidad o fabulación? O de la existencia de victimización sexual o trama psicosexual. Porque lo está diciendo el propio informe. Que una persona esté parada hacia la izquierda o la derecha de un paraguas, no me dice nada sobre esa cuestión. No es el problema del hombre bajo la lluvia o de la persona bajo la lluvia. El problema es que esa técnica no es adecuada para eso. Si yo pongo a cocinar una milanesa en un asador, el problema no es de la parrilla, el problema es del cocinero. ¿Qué denota? Alcance diagnóstico la técnica. Explora aspectos estructurales de la personalidad aportando información cuantitativa y cualitativa de procesos cognitivos y afectivos. Analizándose un sistema de comprensivo de Éximo, el cual proporciona parámetros estadísticos para respaldar los indicadores hallados en la prueba, alcance diagnóstico de la técnica. Se utiliza para evaluar madurez visomotora y organicidad, así como indicadores emocionales. Yo le preguntaría, y de hecho le preguntamos, ¿para qué me sirve esta técnica? Porque lo que usted me tuvo que decir es, entre comillas, la coherencia del relato, la verosimilitud, el lado de credibilidad. Cuando yo leo para qué sirven estas técnicas, acá nada de eso dice.

Entonces hay una cuestión. Vamos a darle el dato, que estas técnicas se implementan. ¿Qué es lo que tiene que hacer una evaluación psicológica? Lo que tiene que hacer una evaluación psicológica es decir, bueno, mire, conforme a este test, conforme a este otro, conforme a este otro, llego hasta la conclusión. Acá se establece un conjunto de conclusiones que yo no sé si tomaron en cuenta alguna de estas técnicas o ninguna. Pero no lo sé, y no lo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sabe el tribunal, y no lo sabe el Ministerio Público Fiscal ni la Querrela, por el hecho de que este informe no lo incluye, no lo refiere, no lo menciona.

De modo entonces que, acá hay una cuestión que está mostrando la eficacia, no hablo de la actualidad, la eficacia de este instrumento. Y aclaro, ya sé que el doctor, el licenciado Alfredo Pinsker, firmó esto. Ya sé que lo firmó. No me importa, yo no estoy en esa conclusión. Lo voy a decir con todas las firmas. Es absolutamente indiferente que haya firmado nada. Lo que estoy diciendo es lo siguiente. Firme quién lo firme, esto es un informe. Este es un informe que refiere a un conjunto de técnicas que no ha sido incorporado a este debate. Entonces, con la misma liviandad, esto puede decir otra cosa. Lo cierto es que el contenido de los informes los dijo la propia licenciada D'Andrea. Los tengo yo. Y dijo algo que no es menor. La prueba la tengo yo. Cuando ella dice la prueba la tengo yo, está diciendo algo muy categórico. Esto no es la prueba. Esto es el soporte papel. Esto es el soporte papel. La prueba son las técnicas. ¿Y dónde están las técnicas? Las técnicas las tengo yo. Y si las técnicas las tiene ella y no se incorporó, si no se incorporó, entonces quiere decir que no se puede valorar, meritar una prueba de cargo sobre la base de un medio de prueba que no fue incorporado. ¿Por qué? Se hacen nuevos códigos y me parece muy bien. Pero este código todavía tiene una redacción muy inteligente y dice así art. 254 El juez podrá ordenar pericias, aun de oficio toda vez que, para descubrir o valorar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. Entonces, muere una persona, háganle una autopsia, yo quiero saber si esta persona murió de muerte natural o murió como consecuencia de un disparo. Bueno, mire, doctor, acá hay una persona que tiene en el interior de su corazón una bala. ¿Murió de muerte natural? No, no. Comúnmente las personas no vienen con balas incorporadas al cuerpo. ¿Qué me descubrió? ¿Quién cometió el hecho? No, eso yo no le digo. Para eso tiene que hacer otra experiencia. ¿Y qué voy a descubrir? Bien, le cuento. Usted tiene acá una bala de estos calibres, de estas municiones y se secuestró en la casa del acusado este robo. Haga una pericia. ¿Y qué voy a poder descubrir? Va a poder descubrir si esta bala es compatible con ese robo. ¿Qué descubrí ahí? Bueno, usted va a descubrir ahí que en principio la bala que tiene en el interior del

cuerpo salió de esa. ¿Y puedo saber quién es el autor del hecho? No, eso no lo puede decir la ciencia criminológica. Mire, ahí hay una persona que vivió cuando... Entonces, yo descubro el hecho a partir del conocimiento de una ciencia determinada. O decimos lisa y llanamente, y sin prurito, miren, el imputado ya no es más sujeto del proceso y vamos a dejar de lado ya esa distinción vetusta entre sujeto y objeto de prueba. Vamos a decirlo lisa y llanamente, es elemento de prueba. Usted es un elemento de prueba. Entonces, como usted es un elemento de prueba, incluso, vamos a decir las cosas como son, para que usted no rige este hecho de que puede abstenerse de estas. Usted sea un psicólogo y le dice las cosas como son, y va a tener dos alternativas. Sobre la base del dato está dicho. Hay 900 personas que acá no mienten. Usted, diría el Fiscal, ¿por qué va a venir a mentir una persona si hay 900 que no mintieron?. En la escuela primaria, si vos estás sentado en el que siempre tira la tiza, ¿quién tira la tiza? ¿Quién tira la tiza? ¿Por qué van a mentir? Si uno toma conciencia lo grave que es entrar en la sala de debate y decir cosas así, lo grave que es eso. Entonces decía, valoró un elemento de prueba que fuera necesario o conveniente. ¿Valoró? ¿Quiere decir entonces que el elemento de prueba fue Romina Yacuzzi? ¿Qué se valoró de Romina Yacuzzi? Lo que dijo antes un cuerpo de psicólogos. Bueno, perfecto, aceptemos eso. ¿Me puedes traer las técnicas implementadas? Acá está. No, espéreme. Acá está lo que usted me dice, el informe. Porque le cuento incluso estrictamente más. Esa segunda hipótesis que establece el código procesal tiene por presupuesto lo siguiente. Si yo a una persona la acuso por defraudación y le digo, mire, acá están los libros contables, y nosotros no somos contadores ni expertos en economía y no entendemos, entonces se llama un contador para que el contador ilustre al Tribunal. Bueno, esto es de haber, acá entra el dinero y acá sale. O la técnica de la administración de la empresa dice, bueno, tiene que tener un recibo, un remito, etc. Pero fijese, incluso lo siguiente. Cuando se presenta un documento y se le atribuye una firma a un sujeto, ni siquiera un juez en el proceso civil está dispuesto a decir que esa firma le corresponde al sujeto sin antes hacer una pericia. Ahora, cuando uno hace una pericia, por ejemplo, caligráfica, vienen los técnicos y le dicen, bueno, mire, usted puso el ángulo hacia arriba, el ángulo hacia abajo,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

hacia la izquierda, hacia la derecha, y eso expresa como usted está expresando que es su signo gráfico, pero le traen las tomas fotográficas para que el Tribunal pueda ilustrarlo. Acá no se trajo ningún elemento que demuestre los dos. Primero, que las pericias se les son, que las técnicas se implementaron, y a su vez se implementaron que nos permitan a nosotros conocer esa implementación para eventualmente ahora establecer una evaluación. ¿Por qué? Lo que acá se está valorando en última instancia son los dichos de la licenciada Andrea. Y la licenciada D'Andrea, en realidad, ¿en qué se convirtió en términos materiales? En un testigo de oídas. ¿Por qué se convirtió en un testigo de oídas? A ver, ¿qué diferencia hay entre lo que declaró la madre de Romina Yacuzzi, lo que declaró la compañera de Romina Yacuzzi, y lo que declaró la licenciada D'Andrea? Las tres relataron lo que supuestamente Romina Yacuzzi le dijo. Entonces alguien me diría, no, no es lo mismo, porque se lo relató a un psicólogo, perfecto, pero se lo relató a un psicólogo sobre la base de qué, ¿de un acto confesional, de una relación de amistad? No, entre comillas, sobre la base de la instrumentación de un conjunto de técnicas probatorias. Entonces, para que la explicación pericial de la licenciada D'Andrea tome el sentido de una posibilidad de adecuada valoración de un instrumento de una pericia, es necesario que esas técnicas se incorporen. No sé qué pautas de protocolo y de normas de ética cuenta o desarrolla la licenciada Andrea. La primera vez que me entero de que a partir de un código de ética se pueden derogar las disposiciones del Código Procesal Penal que expresamente le dice cómo hay que hacer un dictamen. Una relación detallada de las operaciones que practicaban y sus resultados. Las conclusiones que se formaron en los peritos conforme a los principios de la ciencia de arte. La fecha en la que se practicó la operación. Bueno, perfecto, acá está el informe. ¿Y dónde están las operaciones? Porque, diríamos, ¿por qué yo tengo que darle fiabilidad a la interpretación de los hechos que hace la licenciada D'Andrea? No se dispuso esa prueba para que la licenciada Andrea reciba declaración testimonial y el licenciado Pinsker reciba declaración testimonial. Se hizo esa prueba con la finalidad de que simplemente, entre comillas, una pericia psicológica.

Pero lo cierto es que nosotros no contamos ni con las imágenes ni con el contenido de las narraciones o entrevistas semidirigidas, no contamos con el desarrollo, no contamos con nada. Para decirlo claramente. ¿Esto es nulo? No estamos diciendo que sea nulo. ¿Esto fue incorporado? ¿Este soporte papel fue incorporado? ¿Este soporte papel me permite sostener que hay correspondencia entre lo que afirma y lo que supuestamente tuvo que indagar? No. ¿Por qué? Por el hecho de que el desarrollo de las prácticas no se concretaron o eventualmente no se incorporó. De modo entonces que, decía, esa representación que tiene la declaración de parte de Romina Yacuzzi no puede tener sustento en un informe cuyo contenido y que constituye la prueba, como dice la propia licenciada D'Andrea. No fue incorporado, no es eso. Pero desde ese punto de vista es lo que resulta, entonces, altamente relevante en torno de la cuestión de la eficacia. Porque en esa cuestión vinculada a la eficacia, acá creo que hay que decirlo con todas las... O la idea de cuestión de género, perspectiva de género. ¿Es un argumento suficiente y maleable para decir cualquier cosa? O digamos las cosas como son. Mire, nosotros estamos viviendo un momento de importantes transformaciones y de importantes cambios.

Entonces, vamos a tomar las cosas con sumo cuidado y vamos a empezar a buscar argumentos para legitimar algo. Acá hay que sentenciar sin presión. Y empezamos a establecer distintas consecuencias. El hecho se comete intramuros, la persona nunca miente, ¿por qué habrá de mentir?, violador serial. Y en ese sentido incluso vamos a ir más. Vamos a ir. Vamos a ir por la cabeza de aquellos que no piensan. Y fijense bien cómo se hace. Porque para eso está el superior triunfo y la jurisprudencia que necesita. Al que se lo absuelve, se lo revuelve. Entonces, si esa es la idea, la verdad es que nosotros como abogados defensores ya poco y nada tenemos la suerte. Y la suerte ya está echada en términos de peligro no solamente para el doctor Gerardo Dahse, sino para todos nosotros. ¿Por qué? Porque lo que tiene que tener presente acá incluso el Tribunal es la siguiente cuestión. Y el concepto ya lo incorporó la abogada Domínguez.

Los tiempos están discutiendo incluso sobre el mantenimiento del consentimiento durante determinados comportamientos. ¿Eso qué significa?





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Uno puede decir que consintió, pero en la mitad del acto no se consintió, se dijo que no, y la víctima no miente. ¿Sí? Atención con eso también. Porque en cualquier momento la víctima puede decir que no y la víctima no miente. ¿Por qué la víctima no miente? Porque la víctima hoy está entronizada. La víctima constituye un elemento al que, podríamos decir, no puede bajo ningún punto de vista enjuiciarse. Por eso es que la víctima tiene que ingresar al proceso penal y la víctima tiene tanto o más derecho que el acusado. Y en ese sentido caerán los derechos del acusado pero jamás los de la víctima. Y para eso, y como forma de resguardo, estamos controlando el proceso en la que estamos esperando la sentencia. Existe la guardia imperial. Entonces, si nos tomamos en serio las reglas jurídicas, uno va a poder advertir lo siguiente, ese principio de la valoración de la prueba conforme a las reglas de sanas críticas nacionales me está diciendo algo. Usted tiene que tener prueba. Bueno, tengo una declaración de parte. A ver, es más que una obviedad que Romina Yacuzzi aún, diríamos, con las contradicciones que pueda incurrir, sustancialmente va a mantener el hecho, porque es la denunciante. Y si ustedes quieren, es consustancial que una persona va a negarlo. Si quieren, pongan también esa cuestión. En un estado jurídico de derecho, esa cuestión se controvierte, se controvierte para constatar que yo le soy la base de la prueba. Entonces, la base de la prueba me dice, bueno, ¿cómo la tengo que valorar? Si yo voy a sentenciar el juicio de culpabilidad en función de la declaración de parte de Romina Yacuzzi, porque este es un hecho que se comete intramuros, o porque la víctima no miente, o porque el contenido de esta evaluación psicológica dice que no fabula, estamos dictando una sentencia condenatoria sin prueba. ¿Por qué? ¿Por qué? Es un artilugio lingüístico decir esto porque se comete intramuros. Desde una lesión simple hasta el peor de los homicidios se puede cometer intramuros. Decir que la víctima no miente es una falacia. El solo hecho de pensar que la ley penal castiga el falso testimonio tiene por presupuesto la posibilidad de que una persona mienta. Si uno dice, esto me da confiabilidad, la evaluación psicológica se le está dando confiabilidad a un soporte escrito que no refiere ningún elemento que me permita a mí saber ni siquiera lo que la Romina Yacuzzi escribió.

Y en ese sentido, lo que estoy haciendo es corroborar lo que dijo Romina Yacuzzi con lo que supuestamente le dijo a la licenciada D'Andrea. Y lo que estoy haciendo es, bajo el matiz de una supuesta pericia, incorporando un testimonio que ni siquiera fue ofrecido. Y la pregunta sería, ¿por qué el testimonio de Regina Yacuzzi, o de D'Andrea, o de las personas que vinieron y dijeron que el doctor Dahse es un crápula abusador, abortero? Tiene que valer más que su grito de inocencia. ¿Qué otra cosa puede hacer el doctor Gerardo Dahse? De someterse al proceso y de constatar y de contradecir la prueba de cargo. Salvo que, a partir de ahora, sea una práctica que establezca el Consejo Médico Profesional que los psicólogos intervengan con testigos de actuación. Así como se hacen las actas.

Quisiese, porque la verdad que mi colega ha sido más que exhaustivo, más que pormenorizado, pero acá quisiese simplemente incorporar una cuestión que me parece importante desde el punto de vista de la ley. Muchas veces, seguramente si una persona se le dice que es más peligroso un sujeto conduciendo un vehículo a 150 kilómetros por la avenida Costanera o un jurista interpretando la ley, uno diría que es el conductor de auto. Uno tendría que pensar eso. Pero cuando se lee el texto de la ley, con tanta libertad. Dejando de lado, ¿pido 10 años o pido 7 años? Bueno, pedí 10. ¿Por qué no pedí 10? Y ¿por qué no está pedido? 10. ¿Con 10? Después nos queda otra cosa, ¿no? 10. El texto de la ley dice así: la relación que hay entre el primer párrafo del artículo 119 y el segundo es una relación de género es esa. El primero está dado por la idea del abuso. Y la ley establece, diríamos, voy a aportar algo. En realidad siempre hay límites. Entre el abuso sexual simple y el abuso sexual realmente ultrajante hay límites, entre el abuso sexual realmente ultrajante y la violación hay límites. Ahora, si yo voy a pensar que ese límite, diríamos, entre comillas, me tiene que pensar, bueno, ya, esta persona estuvo un pasito porque en realidad, como es un violador serial, yo voy a redoblar la apuesta. El violador serial significa, entonces, yo, miré, esta persona no cometió una, no introdujo su miembro viril porque la, entre comillas, víctima le sacó la cabeza. Una víctima particularmente que está en una situación de tanta violencia, lo dijo la señorita, fue al biombo, volvió al biombo y dijo, doctor, me controla, por favor, si tengo un problema con mis



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

mamas. La ley dice así: cuando el abuso, primero por su duración. Primero, por su duración. Esto ya, incluso, desecha la posibilidad de que lamer una vagina pueda ser considerado un comportamiento de esta naturaleza. Por la circunstancia de que lamer un órgano, lamer una vagina, o entre comillas, y jugar un órgano, o estimular una zona vaginal o irrigarla, puede conllevar una duración, entre comillas, de esa naturaleza. Dejando de lado el problema de la técnica legislativa de la enorme apertura de la prohibición que deja al arbitrio de la duración, el concepto de duración a la interpretación que desee, ¿no? Porque uno puede decir acá duración cinco minutos, diez horas o un mes. O circunstancias de su realización. Es decir, son dos hipótesis. ¿Cuáles son las circunstancias en que se realizó el hecho? O la duración que ha tenido el hecho. Pero esas circunstancias tienen que haber configurado un sometimiento gravemente ultrajante. Sometimiento, relación de dominio y de poder. Es decir, cuando uno dice que estamos sometidos al poder de la ley, estamos por debajo del poder de la ley. La ley y el dominio, tiene que haber una relación de dominio, de autor respecto a la ley. Si se lee la declaración de parte de Romina Yacuzzi, ella lo dijo, en ningún momento yo me sentí amenazada o intimidada. Si se valora el comportamiento de Romina Yacuzzi, de ir a un biombo y volver y pedir que se continúe con el control médico, expresa lo siguiente, que en ningún momento la paciente estuvo bajo el dominio material de un sujeto que le impidió actuar conforme a su decisión. Eso significa el sometimiento, el acto de dominio coactivo. Y el acto de dominio coactivo importa fundamentalmente que el sujeto no está pudiendo actuar conforme a su pretensión. Lo está diciendo la señorita Romina Yacuzzi. Le alejé la cabeza, entre comillas, me fui y me cambié. ¿Cómo eso va a ser tomado en los términos materiales de una idea de sometimiento del individuo? No estamos diciendo con mi colega que por ese motivo el comportamiento es propio de un abuso sexual. Porque en esto también voy a ser muy claro. La verdad es que nosotros no estaríamos dispuestos a discutir o mirar. Porque si con mi colega nosotros discutimos que lamer una vagina o estimular un clítoris sin el consentimiento de la persona es un acto de abuso sexual, evidentemente no podríamos ejercer la profesión. Lo que estamos diciendo con esto es que la liviandad en la interpretación y evaluación, entre comillas, de la

prueba, se corresponde incluso con la liviandad y la interpretación del texto de la ley. Y con el pedido de una pena de 10 años y con el pedido de que aquí vaya a la unidad penitenciaria. Y para esto no es necesario códigos nuevos, códigos viejos. Lo voy a citar a un profesional que por suerte todavía está vivo y que tiene muchos años litigando y mucha autoridad moral para sus decisiones que el doctor Ramón Leguizamón que una vez nos decía la verdad es que muchas veces uno advertía que con el código escrito tenía mucho más garantía que con el código escrito tenía mucho más garantía que entre comillas con nuestros códigos no sé si de cuarta, quinta o sexta generación. Pero el artículo 1 de este código dice así: “Esta persona, dice el artículo 1 de la ley constitucional, tiene que ser jurada de acuerdo a la constitución provincial y no puede ser considerada culpable mientras una sentencia firme así no lo determine como tal”. La verdad, con la misma liviandad que se puede decir que el doctor Dahse puede irse porque estamos en un país imítrofe. Aparte a mí me llama la atención la liviandad con la que se formulan esas afirmaciones. Por un lado, nos rasgamos las vestiduras y somos un Estado que cualquier convención que anda flotando por el planeta la ha aprobado y resolvemos todo con invocar leyes, convenciones, tratados y no pensamos nunca en lo siguiente: ¿Me pueden decir qué disposición se adecúa con lo que se pide? Porque yo puedo decir hagamos una interpretación en los términos de perspectiva de género y puedo decir que yo estoy sentado frente a un violador serial. El punto es ¿A tanto llegó por ejemplo la declaración de la evaluación psicológica que se hizo al Sr. Dahse? Porque yo no lo he leído. ¿Me pueden explicar cómo se traduce en el pedido de perspectiva de género el concepto de perspectiva de género? Porque yo no digo que no se puedan establecer perspectivas de interpretación, puntos de vista de interpretación. Lo que pido es ¿Me pueden explicar cómo se explica eso? Porque lo que yo sí puedo explicar, me atrevo a explicar es lo siguiente: el Estado jurídico de inocencia conlleva la idea de que nadie puede ser tratado como culpable sin asistencia.

Tengo la absoluta convicción de que el Tribunal lo ha aprobado en el medio del pedido pero también tengo la absoluta convicción de que para ninguno de las personas que estamos acá más allá de cuál sea el resultado, va a ser tomada esta decisión de inocencia de inocencia firme para que no quede



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

convalidada por todas partes. Ahora ¿cuál es la conducta que tomó el Dr. Gerardo Dahse en el momento que fue excarcelado? ¿cuál fue la conducta que determinó que el doctor Gerardo Dahse sea detenido? Porque la verdad es que el único motivo por el cual el doctor Gerardo Dahse cuando sale de este proceso sale en un camión es porque no puede caminar tranquilamente porque obviamente estamos frente a un violador serial. Y porque finalmente también es bueno que las cosas se digan en términos conceptualmente como lo son. Hoy se habla del escrache. ¿Qué es el escrache? El escrache es básicamente una pena. Una pena que se corresponde con la pena de la exclusión social que era propia del Estado Medieval y que significa operativamente exclusión social. El doctor Dahse no puede andar en sociedad. Tiene que estar excluido. Para eso lo vamos a escrachar. Si nosotros nos tomamos en serio y si los funcionarios judiciales se toman en serio esta idea de somos funcionarios de la ley, uno debería advertir lo siguiente bajo ningún punto de vista se pueda admitir que una persona sea penada sin juicio y sin declaración de culpabilidad. Y eso es una pena. Y es una pena porque importa la irrogación de un mal y es una pena porque el doctor Gerardo Dahse, a partir de la denuncia, no puede salir a tomar un café en la calle porque donde esté presente lo van a perseguir para que se levante y se vaya y es una pena ilegal. Y que no se me diga que no hay penas ilegales porque la vida y la historia están constituidas sobre la base de penas ilegales y no solamente cuando no imperó el Estado de Derecho también en el Estado de Derecho.

Ahora, si nos vamos a tomar en serio esa cuestión, entonces digamos las cosas como son. Yo espero no porque, incluso digo más, acá no está en juego si nosotros ganamos o perdemos un juicio solamente aquellos que están condicionados por un pensamiento absolutamente propio de un desarrollo capitalista piensan que los juicios se ganan o se pierden. En el cementerio israelita hay una consigna que dice “buscarás justicia”. La justicia no se gana ni se pierde, la justicia es una pauta de equilibrio. La decisión del Tribunal no determina un ganador o un perdedor, determina un acto de justicia. Lo que nosotros esperamos es la decisión justa. La decisión justa de una persona que no tuvo otra alternativa y ha hecho lo que estos humildes abogados le aconsejaron hacer: “Doctor, sométase al juicio”. Nosotros vamos a hacer lo que

en los estados ordenados y civilizados se hace: invocar leyes, invocar normas, establecer pautas de valoración y, en función de eso, dar nuestras razones que van a explicar lo siguiente: que usted no cometió el hecho y que usted, como ningún sujeto de la tierra, está en condiciones de demostrar lo que no hizo. Gracias, Señores Jueces.”

## **VI-VALORACION DE LAS EVIDENCIAS**

Resulta necesario, hacer algunas consideraciones previas, a fin de que, quede claro los temas de controversia, para luego dar respuesta a los cuestionamientos de la defensa a medida que avance en el análisis de las pruebas producidas e incorporadas legalmente al proceso, que me llevan a sostener fundadamente la conclusión de la acreditación de los extremos fácticos que ponen en cabeza del acusado G.A.D. la autoría del hecho traído a juicio.

En ese marco, quedo fuera de controversia la circunstancia de lugar y tiempo, de igual modo, la existencia de comunicaciones entre el acusado y la víctima a través de mensajes de Whatsapp desde el año 2020, cuando fue la primera vez que, RY acudió a consulta a la clínica y al consultorio N° 6 del Dr. D, en definitiva que, desde el 2020 era paciente, acreditado con su ficha personal y libro de actas donde está registrado su atención el 04 y 08/09/20 y el 26/05/21.

En igual sentido, los testimonios de las Sras. Carolina Trifilio, Vanina Elizabeth Benialgo, Mabel Aidé Martínez, Cynthia Patricia Quiñones y María Cecilia Pimienta dan cuenta del buen concepto profesional que goza el acusado en su especialidad de tocoginecólogo, y el protocolo que seguía ante la pandemia COVID 19, a diferencia de Carolina Correa y Laura Elizabeth Luque, que sostuvieron lo contrario porque a ellas les paso algo similar a lo de R.Y.

Respecto de estas dos últimas testigos, será un indicio más a considerar a partir del conocimiento que, aporten específicamente sobre el evento que tiene como protagonista a R.Y. y a G.A.D, no de los hechos en que aparecen presuntamente como víctimas, ajena al Tribunal dado que no es materia de juzgamiento.

En este punto, hago hincapié porque el Sr. Fiscal en sus alegatos valoró la declaración de las testigos, en particular de Correa, lo cual a mi



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

modesto conocimiento no es correcto, pues nuestro sistema penal, y constitucional se ciñe al principio de legalidad, es decir, se responsabiliza a una persona por lo que hace, en función del hecho, las probanzas que acreditan su participación y fuera materia de controversia, que se conoce como derecho penal de acto.

Queda claro que, los informes psicológicos del acusado y de la víctima no acreditan la ocurrencia del hecho, es una herramienta en virtud de la cual se brinda información al juez, que, debe ser valorado de manera interrelacionada con las demás pruebas colectadas

Ahora bien, coincido con la Defensa en que, la fuente de información y prueba dirimente es el testimonio de la víctima, y tal como sostiene adquiere la calidad de testigo único, ahora bien, a fin de dar respuesta digo: en relación a ello la jurisprudencia y doctrina han establecido como principio que no rige en nuestro ordenamiento procesal la antigua regla que establecía como máxima *testis unus testis nullus* (testigo único testigo nulo), admitiéndose que no puede ser rechazado su testimonio, en todo caso debe valorarse mediante su confrontación con las demás circunstancias que corroboren o disminuyan su fuerza, por lo tanto el relato de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, posee virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, en atención a que, nuestro sistema probatorio se funda en la sana crítica racional.

En tal sentido se ha expedido la Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, al sostener “si se cuenta en la causa únicamente con la declaración de la víctima del hecho delictivo será necesario que el tribunal realice una valoración conjunta de los elementos de prueba que consten en la causa para poder fundar debidamente la sentencia”<sup>1</sup>

Frente a ese marco, respecto de los hechos constitutivos de delitos contra la integridad sexual, cuya prueba, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación es de difícil recolección, adquieren importancia, además de los testimonios de la presunta víctima, los estudios psicológicos y psiquiátricos efectuados por los peritos a la víctima y al

---

<sup>1</sup> Fallo Zallo Echavarría, Juan Manuel s/recurso de casación, causa N° 14807, registro 19619.

imputado (cfr.: Fallos 320:1551); además del resto de los elementos de prueba que permitan corroborar o desechar la veracidad de los dichos de cada uno.

Desde esa premisa, especialmente en relación al tipo de delitos de abuso sexual, que se cometen en la mayoría de los casos fuera de la vista de terceros testigos y sin dejar rastros físicos la Corte Suprema de Justicia considera que la interpretación de la prueba no puede limitarse a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa sino que deben ser integrados y armonizados debidamente en su conjunto, ya que, de lo contrario, se desvirtúa la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios (Fallos 308:640)

A su vez, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes tiene dicho, - en referencia a este tipo de prueba- que las mismas deben ser valoradas en forma conjunta e integrada con las declaraciones testimoniales rendidas facilitando así la reconstrucción del hecho desde su inicio. (S.T.J. Ctes. Fallo 101/15 in re "R. B., R. P/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO -PASO DE LA PATRIA-" Expte. PEX 67480/11).

La pretensión de la defensa de que, no basta con un único testigo significa desconocer un principio reconocido y declarado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la violencia sexual, al señalar que, "las agresiones sexuales se caracterizan, en general por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho" "la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que, tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente..."<sup>2</sup>.

Entonces, no queda dudas que, el testimonio de R.Y. es prueba dirimente, y debe ser valorado tal como anticipe en párrafos anteriores con todas las pruebas incorporadas.

---

<sup>2</sup> Cuadernillo Jurisprudencia CIDEH N° 4. Caso González vs. Espinoza. Sentencia 20 de noviembre del 2014.





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

Desde esa mirada, al sopesar su testimonio, verifico la veracidad, verosimilitud y persistencia en el hecho vivenciado, en punto a ello digo: a) la veracidad, actitud subjetiva del testigo, entendida como ausencia de indicios de mendacidad, lo cual pese al cuestionamiento de la Defensa, no demostró que, R.Y. tuviera animosidad, razón o motivo, que la llevara a efectuar un relato mendaz para perjudicar a G.A.D., por el contrario, marco una diferencia entre la conducta del acusado hacia ella, y el reconocimiento personal (admiración) por la profesión;

b) la verosimilitud atiende al examen objetivo del contenido de su declaración, para lo cual he tenido en cuenta que, depuso con *“seguridad, precisión, detalle y coherencia”*, observamos a una mujer angustiada, por tramos con voz entrecortada, que respondió a todos los interrogantes de las partes, además de otros testigos indirectos o de oídas, en el caso, su amiga Mordacini quien se entera en primer lugar del hecho vivenciado por R.Y y las circunstancias que rodearon al mismo, con posterioridad su madre.

c) la persistencia en la imputación hacia G.A.D, ello en razón que la víctima fue específica y concreto con precisión el hecho narrándolo con particularidades y detalles que, cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniéndose inalterable su relato, existiendo una conexión lógica desde el inicio de las actuaciones.

Sobre este punto, no encuentro razones que me permitan suponer que mienta sobre lo sucedido ante las consecuencias negativas que importa el proceso penal en la víctima: exposición, vergüenza y reproducción del hecho ante terceros, no una vez sino varias.

Desde esa mirada, es lógico que exista alguna modificación en su relato, que nada afectan su credibilidad, teniendo en cuenta por la naturaleza del delito del que fue víctima provoca incidencias en su persona desde el punto de vista físico, psíquico y de actuación externa, lo cual está relacionado con la situación familiar que atravesaba su hermano, su madre con cáncer, circunstancia que provocaba temor de tener cáncer ante la aparición de verrugas, por eso acude a la consulta, y continuó manteniendo después del hecho contacto vía whatsapp con su agresor, hasta que, luego de procesar lo

vivido decidió realizar la denuncia, no sin antes transmitir su vivencia a su madre y amiga.

Además, tengo presente que, las personas que tomaron contacto con ella han logrado transmitir en juicio su estado, mientras que, los profesionales señalaron luego de evaluar a R.Y. a través de diferentes técnicas, que presentaba un atravesamiento de un trauma psicosexual consecuencia del impacto traumático que causó en su persona la situación vivida.

Entonces, bajo ese tamiz paso a recrear el testimonio de R.Y. que de manera espontánea comenzó su relato, y sobre el cual fue interrogada in extenso por las partes:

*“Yo el 26/05 había pedido un turno días antes, me lo asignaron ese día para un Papanicolaou, algo que nos hacemos las mujeres una vez al año. Me acuerdo la fecha porque mi hermano menor se hacía un estudio en TC2000 (tomografía computada). Había hablado con Gerardo por Whatsapp, me había dado turno para el 26 a la tarde. Me fui, entré al lugar que es Dahse Nutrición por Salta y Rivadavia. Y cuando entro, estaba la Secretaria, paso por un lugar que es un café, sillas y mesas y, al fondo de todo, estaba su consultorio. Cuando llego, golpeo, me abre el y después de abrir, paso y cierra la puerta con llave. De ahí, me voy al escritorio, y hablamos de la vida, teníamos un muy buen vínculo, un vínculo de confianza. Yo siempre lo admiré, yo estudio Medicina y aspiro a ser algo así. Hablábamos de deportes, de todo un poco y yo había acudido a consulta porque tenía una verruga en mis partes íntimas y yo tenía miedo que sea cancerígeno, y también tenía un bulto en la axila. Así que cuando paso al escritorio y hablamos de la vida y del bulto que tenía en la axila pero ahí derecho me fui atrás en la camilla. Primero me saco la ropa, voy a la camilla y estaba un como poco para arriba, o sea, yo tenía la pelvis muy para arriba y estaba en una posición incómoda, porque estaba acostada, mi pelvis estaba muy arriba, me costaba ver lo que hacía. Pero veía por la cámara lo que estaba haciendo, pero me costaba un poco verle la cara. Bueno, yo estaba relajada y en ese momento me empieza a palpar y yo siento que me estaba tocando con intenciones de que a mí me guste porque movía los dedos para arriba tocándome el Punto G se diría anatómicamente y después me dijo que tenía mucho flujo, que seguramente estaba ovulando. Después con respecto a la*



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

verruga que yo había ido, me dijo: “¿Y si te arranco de un mordisco?”. Ahí obviamente yo me puse incómoda, trato de levantarme (que era lo que me costaba en ese momento) y le digo “Vos tenés tu mujer y yo tengo mi novio, no, digamos”. Y ahí sin decirme nada, me miro y me lamió las partes íntimas. Anteriormente a eso, me había dicho que tenía también como un bultito en el clítoris entonces estaba apretando, según él, para irrigar la zona, para que supuestamente se note más, y después de eso fue que lamió mis partes íntimas. Ahí yo le saco la cabeza y le digo “No, no”. Ahí él se para porque estaba sentado y yo me voy al lugarcito donde estaba la tela para cambiarme. Yo me cambio, estaba con miedo, obviamente estaba nerviosa porque estaba la puerta con llave. Trato de hacer como que nada pasó. Ahí le consulto por el bulto que yo tenía en la axila, queda como que no pasó nada. Me da las pastillas, una crema para la verruga y un papel que era la receta y ahí me voy. Cuando me voy, agarro un remis, me lleva a TC2000. Ahí yo no caía en lo que había pasado. Estaba yo afuera, con mi papá en el auto esperando a mi hermanito y mi mamá salga y no le dije nada. Después de muchas horas, ponerle 4 o 5 horas, le conté a mi mejor amiga, pero no le dije todo porque tenía mucha vergüenza, o sea, no le di detalles. Y después de bastante tiempo, fui contándole a mi familia, después a mis amigas. Pero en ese momento yo no denuncié porque estaba con otro problema familiar que era mi mamá, hasta el día de hoy sigue con cáncer, tiene mieloma múltiple. Y mi hermano en ese momento, o sea, la tomografía que tenía un tumor en el cráneo.. Y bueno, yo obviamente tenía miedo por mi salud porque mi mamá con cáncer, yo tenía una verruga que podría desencadenar un cáncer de cuello uterino. Entonces, después de toda esta cuestión, yo le hablé preguntando por este estudio, porque yo ese estudio no lo pagué. Yo no tenía obra social, no tenía plata. No lo pagué, entonces yo pensé que no lo iba a mandar a hacer. Y después tenía unos problemas con la menstruación, también consulté por eso. Y también porque él me había dicho que lo que yo tenía en el bulto de la axila era operable. Entonces él me dijo que yo tenía que buscar una actividad, que tenga IOSCOR, para hacer un cruzamiento de obra social. Y nada, poder operar, me dijo que era operable. Y nada, o sea, fue eso que yo mucho tiempo tuve miedo porque yo seguía teniendo esa verruga, que nunca se me salió. Entonces yo me fui a otra ginecóloga y le dije lo que tenía. Y ella me

*dijo “No, mamita, esto no es HPV. Esto es una verruga como que tenes en la rodilla, en el codo, o sea, nada que ver”. Obviamente ahí caí, que no fue sincero conmigo y me mandó a anatomía patológica. Y también no solamente a simple vista que no era HPV”*

*Respondió a preguntas: nombre de la médica que la atiende y le diagnostica que no era HPV, se llama, PINO. El estudio de laboratorio de la muestra que tomó el doctor le envía y da todo negativo, todo bien. La primera consulta fue en el 2020 y también en 2001. Yo llegué a la consulta por miedo de que me fuera a pasar algo. Yo, como en ese momento no tenía obra social y los hospitales en plena pandemia, nos tiraban turnos de acá un mes, y yo tenía miedo por lo de mi madre, que estaba más complicada esa persona. Entonces quería un turno lo más rápido posible, porque yo le pregunté a una amiga si tenía algún médico, y me dijo, me pasó el contacto de él, y lo que a mí me gustaba era que yo le pedía el turno y era automático. Siempre le admiré, me pareció una persona macanuda, con buena onda, hablábamos de deporte, mucho de medicina, teníamos mucha confianza, mucha confianza, me caía re bien, pero nunca me imaginé que se iba a pasar de esta forma, y obviamente que después de lo que pasó, fui mucho más seca, mucho más cortante, nunca más fui al lugar, y le pedí que me enviara el estudio por Whatsapp, por mail, porque no quería volver ahí. Con posterioridad al hecho, le escribí al Dr. porque tenía una irregularidad en la menstruación, tenía como mal olor, sería que era una infección común, y pregunté por eso, y también por el estudio, porque pensé que no lo iba a mandar, y eso. La puerta estuvo cerrada con llave en todo momento, por eso también traté de no mostrarme enojada porque me dio miedo. Me abrió cuando yo me fui. Por eso trate de que sea todo lo más normal para poder irme tranquila. Aparte estaba en el fondo de todo ese lugar. Capaz que gritaba y no me escuchaban. Sí, siempre cerraba con llave. Yo antes creí que era por una cuestión de privacidad pero era siempre así. ¿Estos problemas de salud y económicos de su familia se los manifestó en algún momento al Dr.? Sí, reiteradas veces, era mi mayor miedo. Yo no quería sobrecargar a mi familia con otro problema. Siempre me arreglaba yo sola, pidiendo yo los turnos, ahorrando lo que podía de plata para no tener que pedirles, para no molestar. Y sabía que mi mamá tiene mieloma múltiple, que mi hermano estaba con un tumor.*



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

*Obviamente yo estaba ignorando estas cuestiones pero yo el bulto que tenía en la axila y que yo pensaba que podía terminar en tumor y la verruga podía termina en cáncer, siempre pensé como lo más extremo, porque mi familia estaba pasando por una situación así. El Dr. le dijo que esas verrugas podían causar un cáncer de útero si no se trata acarrea consecuencias, por eso me mostraba las fotos de cómo la gente después termina, que hay que tratar, que no me desaparezca porque eso había que tratar, que había que seguir tratando para que no se agrande la verruga que, se encontraba en los labios, en la parte de afuera. En el 2020 acudió a una consulta por otra verruga, se me hizo Papanicolaou y dio negativo de HPV. ¿Usted tiene un trato de confianza, se refiere a Dahse por Gerardo?: No considero que sea tutear a tratar por el nombre a la persona. O digo Dahse o Gerardo porque en los carteles dice así y siempre lo veo. Carteles que se pegaron en la vía pública. Son carteles que estaban pegados cuando él declaró una vez y decía Gerardo. Decía Dahse, pero no por una cuestión de tutear, sino el nombre de la persona, nada más. La primera consulta que fue en el 2020, no recuerda el mes, una amiga que acudía con su mamá, entonces ella me pasó el contacto. Stefania? Lovera, domicilio no recuerda. Sigue en contacto por Whatsapp o Instagram. ¿Puede decir el motivo que le llevó a consultar a esta persona sobre el Dr. Dahse? le había comentado lo que yo tenía, que estaba asustada, que no me estaban atendiendo en los hospitales, que necesitaba ir lo antes posible a un médico, que tenía una verruga, entonces acudí por eso, me da miedo del HPV, es una enfermedad de transmisión sexual. En ese momento yo tenía a mi pareja. Mi pareja nunca había tenido ninguna novia. Entonces yo tenía miedo de que si le pasaba algo, sea yo la culpable. O sea, iba a hacer lógico que yo iba a ser culpable de contagiarle de algo que es sumamente contagioso. ¿Qué razón la llevaba a Usted a vincula una verruga con el HPV? Por estar muy cerca de los genitales. El nombre de su pareja Lautaro. González, actualmente no es su pareja. ¿Usted tenía en claro que una consulta profesional se debía abonar? Claro. Siempre aboné. Lo que no había abonado era el estudio de Papanicolaou. En 2020 fue a la entrevista que se concretó en el mismo lugar, en Dahse Nutrición en el último consultorio. Contaba con Secretaria, es la misma que estuvo en la consulta del 26 de mayo del 21. Cuando yo salí, la primera vez, salí normal, pero la última*

vez salí eufórica, nerviosa, muy desconcertada. Pero el ingreso es igual, tenía que decirle a la secretaria que tenía turno, ella avisaba al doctor que había una paciente. Y ahí después te hacían pasar. La secretaria se dirigía al consultorio. Golpeaba. Yo pasaba cuando me decían que tenía que ir. En éste caso no me acuerdo si me acompañó al consultorio. ¿Tanto en mayo del año 2020 como en mayo del año 2021 cuando usted ingresa Dahse Nutrición, había concurrencia de público, de pacientes, de personas en general? En el 2020 sí, había bastantes personas, en el 2021 no había tanta como la primera vez. ¿En ese centro atienden otros profesionales o se presta algún otro servicio? Tengo entendido que sí. Porque dice “Dahse Nutrición”, o sea debe haber nutricionistas, hay varias puertas. Creo que sí., ¿Hay alguna sala de espera para acceder al consultorio del doctor Dahse? En la entrada, donde está la secretaria, tenés un sillón, dos sillones creo, ahí podés esperar. Sino seguís caminando y tenés el café, una máquina para esperar o para buscar el café. Ahí también se puede esperar. Y después ya están todas las puertas de los profesionales. Se exhibe las conversaciones de whatsapp ¿Reconoce esta comunicación? Sí. ¿Y a Ud. le parece esta forma de comunicación propia de una relación estrictamente médico-paciente? Yo nunca dije que era una comunicación estricta, dije que la única comunicación que teníamos era médico-paciente, hablábamos de mi salud, yo le hablaba por eso. ¿Y usted por qué le afirma, perdón, que le genera tristeza el HPV y no le pregunta acerca de la posibilidad de hacerle una consulta por el HPV? No entiendo a qué se refiere. si usted mira, 20 de mayo del 2021, el 29. Regina. Dice “me genera tristeza el HPV” Sí. ¿Pero usted por qué no le consulta eventualmente que tiene la necesidad de hacerse una consulta sobre el HPV? **RY:** Porque yo ya había ido en el 2020 ya por lo mismo, el HPV. Entonces, salió otra verruga y entonces por eso le dije eso. Entonces, por eso yo dije que sí. **AD:** ¿Pero en el 2020 la verruga o el diagnóstico fue producto del HPV? **RY:** Según él, sí. Los estudios dijeron que no. Como el estudio de Papanicolaou era por dentro y yo tenía la verruga afuera, a mí nunca me extrajeron esa verruga y fue a anatomía patológica. Como si la de 2021 que si se me sacó y fue a anatomía patológica más específico. El PAP de 2021 también da negativo pero el Papanicolaou recolecta todas las bacterias adentro, los virus, todas esas cosas intravaginales. Y adentro yo no tenía



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

ninguna verruga. **AD:** Para ser preciso, ante el Tribunal que tiene que decidir, ubiquemos en el 2020. Si yo me equivoco, usted me corrige, por favor. En el 2020, usted hace una consulta con el Dr. Dahse. Usted va a una consulta porque tenía una verruga. Esa verruga la tenía en una zona vaginal. ¿Puede especificar al Tribunal en que órgano advirtió esa verruga en el 2020? **RY:** Era en los labios, pero un poquito más adentro. Finalmente, un poco más adentro. La del 2021 era más en los labios, más afuera, era la única diferencia. **AD:** En el 2020. ¿Qué estudios específicamente le hizo en el 2020, el doctor, para tratarle esa verruga? **RY:** Papanicolaou. **AD:** ¿Le diagnóstico HPV en esa oportunidad? **RY:** Sí. **AD:** ¿Le determinó que la verruga era producto del HPV? **RY:** Sí. **AD:** ¿Esa verruga fue extraída en el 2020? **RY:** No. **AD:** Más allá de Papanicolaou en el 2020, ¿Le realizó algún otro estudio? **RY:** No. **AD:** Lo que no entendí es lo siguiente: Usted dice que en el 2020, el doctor le diagnostica HPV, pero los estudios dan negativo? **RY:** Sí, el Pap no decía nada de HPV. **AD:** ¿Usted no le consultó al doctor acerca de por qué él afirmaba que tenía HPV, si los estudios daban resultado negativo? En el 2020 **RY:** El Papanicolaou no te dice negativo HPV si no, si fuese positivo, diría las lesiones que se encuentran en los virus, en las cepas, pero no decía nada. Solamente adentro de la vagina tenemos micro biotas y nombraba las bacterias que tenía, pero era todo normal. **AD:** Yo comprendo lo que usted me explica... **RY:** Sí, pero él dijo que tenía HPV. **AD:** Pero lo que yo le pregunto es otra cosa. Si yo no entendí mal su respuesta. Usted me dice, usted le dice al Tribunal: “El doctor Dahse me dijo que diagnosticó HPV pero los estudios dieron negativo. Le hago esta pregunta para ser más precisa, por favor. ¿Negativo para HPV? **RY:** Sí. **AD:** Si dieron negativo para HPV. ¿Usted no le consultó al doctor por qué él afirmaba que tenía HPV? **RY:** Porque ésta verruga estaba fuera. Además había atomizado y cayó. **AD:** Pero usted me dijo que él no hizo ningún tratamiento, ¿verdad? En el 2020. **RY:** No dije eso. **AD:** Me parece que sí. **RY:** Dije que no me sacaron nada, no me extrajeron. **AD:** Pero ahora me está diciendo que la atomizaron. **RY:** Creo que se llama así. **AD:** ¿Qué es atomizar una verruga? **RY:** Creo que es un ácido que se coloca. **AD:** ¿Y qué efecto produce ese ácido sobre la verruga? **RY:** No sé. **AD:** ¿Usted no notó ningún cambio en su cuerpo? **RY:** Después había caído. Nada más. Desapareció. **AD:** Ah, o sea que, como producto de esa atomización, la

verruca cayó. **RY:** Sí. **AD:** ¿De modo que en el 2020 ya el doctor hizo, una intervención sobre su organismo para que la verruca caiga? **RY:** Sí. **AD:** ¿De modo que en el 2020, aparte del Papanicolaou, un tratamiento sobre la verruca? **RY:** Sí, eso hizo. **AD:** ¿Sobre esa base, entonces, usted vuelve a hacer la misma consulta en el año 2021? **RY:** Claro, me sale otra verruca, vuelvo a ir y por eso le digo que me generaba tristeza el HPV. **AD:** El tratamiento, el diagnóstico y tratamiento de mayo del 2021, ¿Tuvo variaciones sustanciales con respecto al año 2020? **RY:** ¿A qué se refiere con sustanciales? **AD:** Y dígame. ¿O básicamente en el año 26 de mayo del 2021 el diagnóstico y tratamiento fue básicamente similar a lo que ya el médico Dahse ya le había practicado en 2020? **RY:** Sí, lo mismo. También atomizó la verruca y me hizo el Papanicolaou. **AD:** Si lo dijo, le pido me disculpe y simplemente me lo recuerda. En el 20 de mayo del 2021, ¿Dónde estaba ubicada la verruca? **RY:** Sí, lo dije, estaba... También en el labio, pero más adentro, en el 2020... En el 2021 estaba más afuera. **AD:** En el año 21, mayo de 2021, ¿Usted prestó su consentimiento para que el Dr. Dahse toque su cuerpo? **RY:** Sí. **AD:** Luego de que usted se coloca o se sienta en la camilla, ¿Usted tenía una clara visualización a través del monitor de los estudios médicos que estaba practicando el Dr. Dahse? **RY:** Sí, es una camarita que... Que mira por dentro, digamos... Y entonces sirve para eso el monitor. Para que el médico y la paciente vean lo que se está viendo por dentro. **AD:** Para que el doctor Dahse pueda hacer un diagnóstico y un tratamiento de la patología por la que usted fue en consulta, ¿Era necesario que usted se siente en la camilla y se coloque en una posición ginecológica? **RY:** Sí. **AD:** Para que el Dr. Dahse actúe como profesional médico ¿Era necesario y le toque su cuerpo? **RY:** Sí. **AD:** Específicamente, ¿En qué consistieron las prácticas médicas que el 26 de mayo del 21 realizó o ejecutó el Dr. Dahse sobre su cuerpo? **RY:** Era necesario que me toque mis partes íntimas porque tenía que poner un espéculo. Por eso era necesario. **AD:** ¿El Dr. Dahse hizo uso de un espéculo? **RY:** Sí. **AD:** ¿De qué modo hizo uso el espéculo? **RY:** Se pone adentro de la vagina. Es para hacer el Papanicolaou. **AD:** ¿Con qué finalidad el doctor hizo uso del espéculo? **RY:** Para abrir más el canal vaginal y obtener una muestra. **AD:** ¿Usted sabía que el doctor tenía que hacer esos movimientos? **RY:** Sí, pero no era necesario que me palpe tanto con los dedos como lo hizo. Porque él decía que estaba





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

buscando una verruga adentro cuando también tenía un monitor que se podía ver. Me dijo que quería ver si no había alguna verruga chatita entonces por ese motivo daba todos los movimientos en mi vagina y empieza a hacer este movimiento para arriba y después usó el espéculo. Pero yo estuve incómoda cuando empezó a hacer eso. **AD:** Le pregunto para que el Tribunal tenga claridad, ¿El doctor primero le hizo una palpación ginecológica en sus órganos, con las manos? **RY:** Sí. **AD:** ¿Usted consintió esa palpación? **RY:** Sí. **AD:** ¿Le explicó el doctor en qué consistía esa palpación? **RY:** No. O sea, él me dijo que se justificó el por qué me estaba tocando así. **AD:** ¿Y esa justificación no es una explicación? **RY:** Yo creo que está de más. **AD:** Yo no le pregunto lo que usted cree, yo le pregunto si esa justificación no es una explicación. **RY:** Para mí no. Porque con el espéculo era suficiente. **AD:** Pero con esa justificación, ¿Usted no entendía por qué motivos él estaba tocando su cuerpo con las manos? **RY:** Sí. **AD:** ¿Tenía las manos con guantes? **RY:** No. **AD:** ¿No le llamó la atención eso? **RY:** Sí. **AD:** ¿Es razonable pensar que un profesional que está haciendo una palpación ginecológica para detectar una patología que es contagiosa haga una palpación sin guantes? **RY:** ¿Cómo es la pregunta? **AD:** Si es razonable pensar que un profesional que está haciendo una palpación para determinar la existencia de una patología contagiosa la haga sin guantes, ¿es razonable eso pensar? **RY:** No, no es razonable. **AD:** ¿Usted consintió que el doctor le haga una palpación sin guantes? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y por qué consintió eso? **RY:** No, es que yo no me di cuenta que no tenía guantes. Yo me acosté y no... **AD:** ¿Pero usted no nos dijo que estaba viendo por el monitor? **RY:** Sí, pero es una cámara que se ve por dentro. **AD:** ¿Y cuándo se dio cuenta que no tenía guantes? **RY:** Después de que me puso el espéculo. **AD:** Pero, a ver, si usted nos puede precisar. ¿Usted se dio cuenta que no tenía guantes o usted puede afirmarle al Tribunal que le hizo la palpación sin guantes? **RY:** O capaz cuando yo le vi la mano no tenía más guante, se lo sacó antes, pero yo no me acuerdo que le di la mano sin guantes. **AD:** O sea, usted no está en condiciones de afirmar que no usó guantes. El doctor no usó guantes. ¿Usted no está en condiciones entonces de afirmar eso? **RY:** Quizás se lo sacó antes o... Yo me acuerdo que le vi la mano sin guantes, pero... No sé en qué momento se los habrá sacado si los tenía. **AD:** ¿Recuerda aproximadamente qué tiempo de duración tuvo la

palpación ginecológica con las manos? **RY:** Un rato. **AD:** ¿Aproximadamente? **RY:** Un minuto. Luego usó el especulo. Eso lo hizo rápido. **AD:** ¿Sintió que el especulo lo usó de manera adecuada? **RY:** Sí. **AD:** ¿Qué objetivo tenía el especulo? ¿Para qué usó el especulo? **RY:** Ya respondí, para abrir más el canal vaginal. **AD:** ¿A usted le obtuvieron una muestra? **RY:** Sí, para hacer el Papanicolaou. **AD:** ¿La muestra con qué la extrajo? ¿Con las manos o con el especulo? **RY:** Con un hisopo. **AD:** ¿Usted consintió la incorporación de ese hisopo? **RY:** Sí. **AD:** ¿En qué momento supuestamente el doctor le lame su parte íntima? **RY:** Después de que saca el especulo, me tópicame la arruga que tenía y me dice que en el clítoris tenía como algo, como un bultito, como algo que no se notaba muy bien, entonces él me empieza a apretar y como para irrigar me dijo que se note más y después me dice que nadie se va a enterar, que lo arrancaba de un mordisco y nada, me lamió. **AD:** O sea, “el doctor hace uso del especulo y luego me tópicame”, dice usted. **RY:** Sí, topicar es poner el ácido en la verruga. **AD:** O sea, el doctor hace uso del especulo, le tópicame con un ácido **RY:** Pero la verruga, estaba en la parte de afuera, no cerca del clítoris ni cerca de los labios menores que es la vulva **AD:** ¿Y luego de hacer uso de un ácido el doctor le lamió sus zonas íntimas o su zona vaginal? Perdón, ¿A pesar de haber colocado un ácido? **RY:** Claro, porque la verruga estaba muy afuera, o sea, donde él me lamió, que fue en el clítoris, en la vulva, no estaba la verruga en cuestión que tópicame. La verruga que tópicame estaba en los labios mayores, en la parte más afuera. **AD:** Como consecuencia de ese uso del ácido, ¿La verruga cayó? **RY:** No **AD:** ¿Al tiempo? ¿Qué tiempo demandó el uso del ácido? **RY:** ¿En cuánto tiempo me puso? **AD:** Sí, sí. **RY:** Muy poquito tiempo, en menos de un minuto **AD:** Le pregunto, ¿Genera alguna molestia, algún dolor el uso de ese ácido en el cuerpo? **RY:** Un poquito, pero no tanto, no me dolió tanto. **AD:** Usted dice, si no comprendí mal, que supuestamente cuando el doctor las hace, después de hacer uso del ácido, le lame sus partes íntimas. **RY:** Sí. **AD:** Al 26 de mayo del año 21, ¿Recuerda usted si todavía existían restricciones con respecto a la pandemia que se había decretado por el COVID-19? **RY:** Sí, sí. **AD:** Perdón. Sí, había restricciones, estaba en pandemia. ¿Esas restricciones se operaban en los centros de salud? **RY:** Sí, algunas operaciones sí se hacían. **AD:** ¿Se disponían de medidas de seguridad para las personas que ingresaban



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

a los centros de salud y para las personas que atendieran en los centros de salud? ¿Recuerda usted cuáles eran y si pudo corroborar la existencia de esas medidas de seguridad hacia el 26 de mayo de 2021 en el centro de atención o de nutrición Dahse? **RY:** La única medida que vi fue alcohol en la entrada donde estaba la secretaria y ella tenía barbijo puesto y ella te abría la puerta pero eso es lo único nada más. **AD:** ¿La secretaria del doctor tenía barbijo? **RY:** Sí. **AD:** ¿Usted señorita concurrió con barbijo? **RY:** Yo siempre fui de olvidarme el barbijo, siempre así que no me acuerdo si tenía puesto, pero lo más seguro es que no, porque siempre me olvidaba en todos lados. **AD:** ¿Le permitían ingresar a un centro de salud estando bajo las restricciones del COVID-19 sin el uso del barbijo? **RY:** A mí me dejaron entrar en Dahse Nutrición, así que capaz tenía puesto el barbijo, pero no me acuerdo si tenía puesto o no. **AD:** ¿Lógico sería pensar que tenía o no tenía barbijo? Teniendo en cuenta, digamos, las prácticas de seguridad que habitualmente se toman. **RY:** No me acuerdo. **AD:** Si vale, en forma comparativa, cuando usted luego concurre, luego de la consulta con el doctor Dashe, concurre a TC2000, ¿En ese centro de salud las personas estaban con barbijo? ¿Usted concurrió con barbijo? **RY:** Sí, yo veía que la gente estaba con barbijo, pero yo estuve un rato en la entrada y después me fui al auto. **AD:** ¿Pero tenía barbijo? **RY:** No me acuerdo. No me quedé sentada ahí, en TC2000. **AD:** ¿El doctor Dashe, dentro de su consultorio, tenía articuladas medidas de prevención y de seguridad contra el COVID? **RY:** Un plástico, así, entre el escritorio. Eso no me acuerdo. **AD:** ¿El doctor Dashe hacía uso del barbijo cuando le atendía? **RY:** No. **AD:** ¿No hacía uso de alguna máscara? **RY:** No. **AD:** ¿No le llamó la atención esa cuestión? **RY:** Sí. **AD:** ¿Le hizo ver esa cuestión? **RY:** No, no dije nada. **AD:** ¿Por qué motivo? ¿Porque usted no tenía barbijo tampoco? **RY:** Porque siempre fui de creer en Dios y que si me tengo que contagiar me voy a contagiar y si no, no. Pero nunca fui tan paranoica con la pandemia. **AD:** Perdón, una intervención en relación con esa respuesta. Y dado que la testigo manifestó su preocupación por la enfermedad por la que estaban atravesando tanto su hermano como su madre, ¿No le pareció, digamos, necesario el uso del barbijo? Primera pregunta, en función de no contagiarse la declarante sino que le pueda transmitir a dos personas que integran su núcleo familiar una enfermedad que pueda acelerar su fallecimiento. Claro. Y si

recuerda, la segunda pregunta, si recuerda, que dijo que se fue desde Dashe Nutrición hacia TC2000 en un remis. ¿El remisero le dejó ingresar al remis sin barbijo? **RY:** En relación a la primera pregunta, entiendo completamente esa pregunta porque siempre mi papá me exigía el barbijo por esa misma cuestión, que mi mamá no se contagie. Pero nosotros siempre oramos un montón y es más, la vez que me agarró COVID a mí, yo siempre le dije a Dios dame todo el dolor a mí y a mi mamá nada. Y mi mamá, teniendo mieloma múltiple, tuvo COVID y no tuvo síntomas de nada. Tenía positivo el test, pero no tenía nada. Y siempre me relajé por ese lado porque sé que mi mamá, una mujer de hoy, que no le iba a pasar nada, siempre fue mucho más fuerte mi fé que una pandemia. Y sí, me acuerdo que me subí al remis, pero no me acuerdo ese detalle si tenía o no puesto el barbijo. **AD:** ¿Y por qué le causaba tanta preocupación el HPV si una persona, usted, de tanta fe, y no le causaba tanta preocupación la transmisión de un virus que estaba arrasando con buena parte de la población de la Tierra? **RY:** Porque conozco mucho más, muchas veces escuché mucho más del HPV que de este virus que recién se estaba gestando y la gente estaba muy paranoica en todos lados. Aparte, me preocupaba el tema del cáncer, no una gripe. Eso me preocupaba. **AD:** ¿El cáncer tiene efectos mortales o puede tener una consecuencia fatal? **RY:** Y sí. **AD:** ¿Y el COVID-19 tuvo consecuencias fatales? **RY:** Sí también, pero no se conocía mucho en ese momento, no sabíamos nada en realidad, ni siquiera sabía con qué medicarte. **AD:** Señorita, Usted dijo que el Dr. Dahse le lamió sus zonas íntimas, ¿no? ¿Y cuál fue su reacción en ese momento? **RY:** Me costó levantarme por la inclinación que tenía esta camilla y le corrí la frente, le empujé pero traté que no quede todo incómodo, entonces traté que después sea todo normal, porque tenía que salir de ahí, estaba la puerta con llave. **AD:** ¿Usted le empuja la cabeza? **RY:** Sí. **AD:** ¿El doctor estaba sentado? **RY:** Había como una banquetita chiquitita. Sí, creo que estaba sentado. Sí, estaba sentado. **AD:** ¿Cuándo lo empujó no se cayó? **RY:** No, porque solamente le corrí la cabeza, no el cuerpo entero. **AD:** ¿E inmediatamente de correrle la cabeza qué hizo? **RY:** Me senté, me fui al costado donde estaba el biombo, me vestí. **AD:** ¿El doctor le impidió que usted se levante de la camilla y se dirija hacia el biombo? **RY:** No. **AD:** ¿En el biombo usted se vistió? **RY:** Sí. **AD:** ¿Se puso la ropa que se había sacado. Y luego de eso, ¿qué



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

ocurrió? **RY:** Bueno, ahí traté de que no quede incómodo **AD:** ¿Que no quede incómodo quién, perdón? **RY:** Y la situación de lo que hizo y que yo no quise y traté de que sea todo normal entonces hablamos de la operación que me dijo que me iba a hacer de la displasia mamaria y aparte yo me pague esa consulta para que me de las pastillas para que me de la crema de la verruga que sale cara en la farmacia, entonces yo necesitaba eso, ya había pagado la consulta y si yo me iba enojada o no iba a obtener nada, no iba a tener esas cremas, esas pastillas que necesitaba y bueno eso. **AD:** Si yo no recuerdo mal, usted refirió que le hizo una palpación por... **RY:** En la axila. **AD:** En la axila. Esa palpación, ¿Cuándo se la hizo? **RY:** Después de que yo estuve en el biombo yo por eso digo que traté de hacer como que no pasó nada y me me levanté un poco así la saco y solamente el brazo se me veía y me palpó que tenía un bulto y me dijo que me consiga una amiga, que tenga yo score entonces él me hacía el cruce de obra social y que yo tenía que pagar solamente al anestesiólogo sus honorarios, él no me iba a cobrar. **AD:** Le pregunto para comprender la secuencia, Usted sale del biombo, ¿sí? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y hacia dónde se dirige? ¿Dónde estaba el doctor en ese momento? **RY:** Estaba... Se fue para el lado del escritorio. **AD:** ¿Estaba sentado? **RY:** No, parado. **AD:** ¿Parado? **RY:** Sí. **AD:** ¿Del lado de su escritorio? **RY:** No, o sea, estaba en el escritorio y acá estaba él. Acá estaba el biombo, acá estaba él. **AD:** ¿Usted le dice que tiene un problema de un bulto en la axila? Usted se levanta la ropa para mostrarle la axila. **RY:** Claro, para que palpe. **AD:** ¿Usted le pide que le toque su cuerpo? **RY:** La axila. **AD:** Que forma parte de su cuerpo. ¿Y usted le pide que le toque su cuerpo y se levanta la ropa después de que él le besó o le lamió la zona vaginal? **RY:** No me saqué la ropa nuevamente, sino que me corrí para que se vea que tenía hinchada la axila. **AD:** No, yo todo eso entiendo. Lo que quiero saber es, ¿Usted se levanta la ropa por propia decisión, luego de que supuestamente el doctor le lamió la vagina. ¿Usted no estaba nerviosa en ese momento? **RY:** Muy. **AD:** Y a pesar de todo, ¿Usted aceptó que un médico que supuestamente le lamió la vagina, le toque la axila, levantándose la ropa? **RY:** Sí, porque me re preocupaba que me dijo que tenía que operarme. Y era el único lugar donde tenía para ir, de fácil acceso, de rápida respuesta. Y necesitaba operarme y estaba re preocupada por eso. **AD:** O sea, que para usted, para comprender diríamos la situación, ¿no? Para usted,

¿La eventual necesidad de una operación todavía no diagnosticada justificaba que incluso se levante la ropa, el doctor le toque la axila, para hacer una palpación? **RY:** Sí. **AD:** Le pregunto, ¿Cerca de la zona mamaria? **RY:** En la axila sería. **AD:** ¿Pero estaba cerca de la zona mamaria? **RY:** Y al lado estaba la glándula mamaria. **AD:** ¿Le tocó los senos en ese momento el doctor? **RY:** No. **AD:** ¿Y todo eso usted lo hizo simplemente por el hecho de que necesitaba operarse? **RY:** Sí, mi salud estaba primera que todo. **AD:** A pesar de que usted estaba bajo una situación de nervios, porque supuestamente el doctor le besó la vagina. Doctora, si me permite, en la pieza acusatoria particular, que forma parte de la imputación. En este caso también, se presenta con un poder especial para saber diferenciar si esto es una expresión del profesional que redactó el escrito, o si aquí existe una estricta transmisión de los hechos que le confirió la mandata. Señorita, su abogada presentó un escrito de Querrela, donde relata, diciendo las cuestiones que usted le hizo saber a ella, y en una parte de ese escrito dice así: "A esto no le contesté y se acerca y le lame el clítoris, sumiendo a la víctima en una completa vulnerabilidad y en un estado de shock". Usted no habló de estos términos en esta declaración ante este Tribunal. Le pregunto, estos términos que utiliza la abogada, la doctora, el asiste profesional, la doctora Domínguez, ¿Usted los sostiene en este Tribunal? **RY:** Sí, yo dije que estaba helada, sinónimo de nervios, me parece. **AD:** ¿Usted estaba helada o estaba en estado de shock? **RY:** Estaba muy nerviosa. **AD:** ¿Estaba en estado de shock? **RY:** Sí. **AD:** ¿Puede describir su estado de shock? **RY:** Empecé a transpirar. Yo sé que cuando me pongo así, mi mano se pone blanca, por ende que no me vi, pero seguramente la cara tenía re blanca y me da taquicardia. Respiro muy rápido. **AD:** ¿Y en este estado de transpiración, de taquicardia y de alteración del sistema respiratorio Usted le pidió al doctor que le haga un control mamario? **RY:** Sí, yo cuando fui al biombo cambiarme. Traté de tranquilizarme en un lugar que no se ve. Traté de bajar 20 cambios y hacer como si nada, porque yo ya estaba ahí y tenía que salir. **AD:** ¿Cuánto tiempo le llevó cambiarse en el biombo? **RY:** No sé. **AD:** ¿Aproximadamente? **RY:** Un ratito. **AD:** ¿Y ese ratito fue suficiente para que usted abandone el estado de shock? **RY:** Para calmarme, sí. **AD:** Pero entonces, ¿usted le pide al doctor que le haga el control ginecológico estando shock? **RY:** Cuando me hizo el control ginecológico



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

yo no estaba nerviosa **AD:** Perdón, me refiero al control mamario **RY:** Sí, estaba nerviosa. A mí solo me tocó la axila. **AD:** Si la confundo, señorita, Usted le hace ver eso al tribunal, el Tribunal me va a corregir y yo me voy a enmendar. ¿Le parece a usted? **RY:** Sí. **AD:** Perdóneme, pero finalmente no me quedó clara su respuesta. Cuando el doctor le hace el control de la displasia mamaria o vinculada a la displasia mamaria, ¿En ese momento específicamente usted estaba en estado de shock? **RY:** Eso me tendría que decir otra persona porque no sé si yo seguía en estado shock yo, estaba muy nerviosa sé que bajé 20 cambios cuando me cambié porque si yo no hacía la cocorita ahí adentro capaz que yo no salía. Es un hombre grande o sea, traté de ser inteligente y salir. Entonces yo fingí normalidad. De igual forma yo estaba muy preocupada por ese bulto porque me dijo que era operable y mi hermano ya tenía que irse a Buenos Aires a operarse. Mi mente estaba muy caótica porque me puso nerviosa que me diera que me tenía que operar. Nerviosa que me iba a tener que operar y entonces no me había pasado eso que fue horrible pero no podía irme sin las herramientas por las que vine que era una respuesta que eran las pastillas era entonces yo me hacía la mala y no iba a tener nada, no iba a tener nada, me iba a ir sin nada. **AD:** En algún momento de la consulta, desde que usted ingresó hasta que usted egresó del consultorio, ¿El doctor tuvo algún trato violento, descortés, amenazante hacia usted? **RY:** No. **AD:** ¿Y por qué motivos entonces usted, o qué motivos tenía para pensar que si se hacía la cocorita podía pasarla mal? **RY:** Porque por más que una persona mayor, una persona que me comentó que se entrena, es alto, me lleva tres, dos cabezas, no la veo fácil saliendo de ahí si me llegara a amenazar o algo de eso. **AD:** ¿Pero había alguna razón para pensar que el doctor la iba a amenazar? **RY:** Sí, sí, obvio. Lo que hizo. **AD:** ¿Lo que hizo era motivo para pensar que la iba a amenazar? **RY:** Sí. **AD:** Y si lo que hizo era motivo para pensar que la iba a amenazar, ¿Eso no le hizo reflexionar sobre el riesgo de que se levante la ropa y él me toque la axila? **RY:** Sí, pasa que traté de hacer como que no pasó nada para irme en buenos términos. Esa era mi intención. Porque aparte él había sacado la muestra para el Papanicolaou que yo no pagué y yo quería el resultado, no podía pagar mi mamá y mi papá y mi hermanita estaban en otro asunto muy complejo como para ella decir que yo también necesitaba controles. Entonces

traté de arreglarme sola y la única manera era tratar de que no pasó nada y para que ese estudio se mande al laboratorio y poder ver si está todo bien o si hay algo que estaba mal. **AD:** De modo que le pregunto, me interesaría saber su apreciación. Si las cosas ocurrieron en la forma y modo en que usted relata, ¿Usted le transmitió al doctor la idea de que no había ningún inconveniente con lo que ocurrió? **RY:** ¿Me repite la pregunta? **AD:** Claro. Le pregunto si su idea era, si los hechos ocurrieron en la forma y modo que usted relata. ¿Su conducta posterior estuvo vinculada a hacerle ver al doctor que para usted no había ningún problema con lo que ocurrió? **RY:** Yo en ese momento no caí, que fue un abuso lo que viví. Traté de salir de ahí no más y por eso tuve la forma que tuve. Pero lógicamente que me sentí vulnerable, me siento hoy en día avergonzada. **AD:** Pero si para usted lo que vivió no era un abuso y luego cayó, ¿por qué le llamó la atención al doctor sobre la palpación? ¿Por qué le empujó la cabeza? **RY:** Yo había dicho que no cuando me dijo te arranco un mordisco y después le empujé la cabeza porque lo hice igual. **AD:** Pero lo que yo le pregunto es, usted dice luego caí, ¿En ese momento usted se sintió víctima de un abuso? **RY:** No, yo caí recién después de cuatro o cinco horas. (La Presidente del Tribunal consulta a la víctima si necesita un cuarto intermedio para recomponerse. Ésta responde estar bien. Se prosigue con las preguntas). **AD:** Luego de la consulta que usted le hace al doctor Dahse sobre la displasia mamaria y él le da su opinión médica, ¿Qué ocurrió? **RY:** Me dijo que busque a una amiga que tenga IOSCOR y que hagamos el cruce para que yo me opere porque yo no tenía brazos cerrados. **AD:** ¿Y luego de eso qué ocurrió? **RY:** Había contactado a una amiga que tenía IOSCOR. **AD:** ¿Todo eso ocurrió adentro de la sala? **RY:** No, no, eso después. **AD:** ¿Qué ocurrió después? ¿Él le dice que es necesario que usted tenga una persona con la obra social IOSCOR? **RY:** Nada, bueno, me dije bueno y agarré las pastillas, la cremita, la receta y me fui. Él me acompañó a la puerta, abrió la puerta, me fui. **AD:** ¿Y cómo le abrió la puerta? **RY:** Y me abrió la puerta. Estaba con llave, sacó la llave. **AD:** ¿Y dónde tenía la llave? **RY:** En la puerta. **AD:** ¿La llave estaba puesta en la puerta? **RY:** Creo que sí, porque nunca vi una llave... no sé, no vi una llave. **AD:** Pero si usted no vio una llave, ¿Cómo sabe que la puerta estaba llaveada? **RY:** Sí, porque escuché el ruido. **AD:** ¿Qué ruido? **RY:** Cuando llaveás, hace un ruido, lo escuché y por eso me di





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

cuenta que estaba llaveado, pero no vi después una llave en el escritorio, así que yo supongo que habrá quedado en la puerta la llave. **AD:** ¿Pero usted vio que el doctor llaveó? **RY:** Sí, escuché. **AD:** Yo le pregunto, ¿Usted vio que el doctor llaveó? **RY:** Sí, en una oportunidad vi. **AD:** Yo le pregunto... En ese momento... Yo le pregunto y usted me responde, entonces usted va a tener mucha seguridad en lo que yo le pregunte, porque no necesita saberlo. Cuando usted ingresó al consultorio el 26 de mayo del 2020, ¿Usted vio que el doctor llaveó la puerta? **RY:** Sí, sí. **AD:** ¿Vio? **RY:** Sí, sí. **AD:** Vio que llaveó la puerta. ¿Por qué nos responde entonces que usted escuchó? **RY:** Y porque yo me di vuelta, me quedé mirando como llaveada. O sea, veo y veo el gesto, pero yo me di vuelta, no... **AD:** ¿Pero vio o no? **RY:** Sí, vi. **AD:** ¿Vio? **RY:** Sí. **AD:** ¿Entonces la pregunta es por qué le dijo al Tribunal que escuchó? **RY:** Es más característico el escuchar, porque era un ruido fuerte, pero sí, los dos. Vi y escuché. **AD:** ¿Dónde estuvo la llave? **RY:** Creo que en la puerta. No me fijé en eso. **AD:** ¿Usted vio que el doctor des llaveó la puerta para que usted regrese? **RY:** Sí. **AD:** ¿El doctor en algún momento le impidió que usted salga del consultorio? **RY:** No. **AD:** ¿Este mismo procedimiento de llavear la puerta también se había dado, se recuerda, hacia el año 2020? **RY:** Sí, también. **AD:** Cuando usted sale del consultorio del doctor Dahse, ¿Recuerda si había otros pacientes esperando para ingresar al consultorio? **RY:** No. **AD:** ¿No había o no recuerda? **RY:** No. No recuerdo. **AD:** ¿Recuerda si conversó con la secretaria del doctor Dahse? Luego de salir del consultorio. **RY:** No. No me acuerdo. No, no hablé. Me fui. No hablé, se fue. Sí. Creo que salude y me fui. **AD:** Luego de salir del consultorio del doctor Dahse, ¿Usted mantuvo alguna clase de contacto telefónico con él? **RY:** Sí. **AD:** ¿Por qué motivo? **RY:** La operación que me iba a hacer, el cruce de obra social, la amiga que tenía IOSCOR, hablamos de eso. Después... **AD:** Para comprender la situación, usted puede fijarse los desgravados. Tiene una comunicación del 26 de mayo del 2021 a las 19.46. Dice: “Regina. ¿Sí? ¿Ubica, señorita? **RY:** Sí. **AD:** Dice: “19.46. Regina. Hola, doc”. ¿Así usted le saludó al doctor? **RY:** Sí. **AD:** ¿Usted tenía un trato ya de confianza con él para decirle “hola, doc”? ¿O habitualmente usted a sus médicos le llama así? **RY:** Sí, yo hablo así. **AD:** Luego dice: “¿Qué te conviene? ¿Qué os?” **RY:** Significa obra social. **AD:** Ah, perdón. ¿Qué obra social? ¿”Qué os te conviene o te es más fácil manejar? Una

amiga tiene Oslo, ¿Te sirve o busco alguna amiga con OS específica?”. ¿En ese momento usted estaba bajo estado de shock? **RY:** Yo digo en mi declaración que... **AD:** No, no, acá. Lo que usted responde acá. **RY:** Yo estaba nerviosa, pero yo no caía que lo que pasó fue un abuso. **AD:** O sea, ¿Para usted no era extraño que un médico le lama la vagina? **RY:** No, no caía en lo que pasó. **AD:** ¿Pero qué significa no caía? Porque me imagino que usted no se está refiriendo a un efecto físico. **RY:** No dimensioné, no sé cómo explicarlo, no. **AD:** ¿Pero qué significa que no dimensionó? **RY:** No sé cómo explicarlo. **AD:** ¿En ese momento estaba nerviosa cuando está mandando estos mensajes entre las 19.46 y las 19.47? **RY:** No, no estaba nerviosa. Estaba con mi papá en el auto, afuera, así que estaba más tranquila. **AD:** El objetivo de esta comunicación era instrumentar una intervención quirúrgica con una obra social... **RY:** Sí. **AD:** ¿Quién iba a hacer esa operación? **RY:** Él. **AD:** O sea que usted se iba a operar con el doctor que le había lamido la vagina? **RY:** Sí, porque en mi mente estaba primero mi salud y después todo el resto pero lógicamente que decidí no operarme ni hacer nada, ni asistir nunca más a este lugar, cuando yo dimensioné y caí en la realidad que viví. **AD:** Y le pregunto, cuando el 26 de mayo del 2021, 21:19 horas, ¿tiene usted ahí? **RY:** Sí. **AD:** Dice: “Regina”, usted le dice al doctor “Oli”, ¿ahí ya había caído, había dimensionado o todavía no había dimensionado nada de lo que le había pasado? **RY:** No, no dimensioné. **AD:** En ese momento, y ahora si usted no dimensionó nada de eso, ¿Cómo estaba el estado de shock? ¿O qué le había generado el estado de shock? **RY:** Yo me puse muy nerviosa cuando yo estaba desnuda en la camilla. Ahí fue el estado de más nerviosismo que tuve. Pero cuando yo ya salí de esa situación de estar vestida y de ya se me habían calmado los nervios y después cuando estuve en mi casa ahí yo estaba en mi casa ya estaba tranquila pero no, no dimensionaba lo que pasó, no sabía que fue. **AD:** ¿A quién le contó específicamente lo que le había ocurrido? **RY:** A mi amiga Yamila, que tampoco le dije todos los detalles, a mi novio de ese momento, después de una semana, unos días, le dije a mi mamá. **AD:** A su novio de ese momento, ¿Le contó todos los detalles? **RY:** No, tampoco, los detalles no le conté **AD:** ¿No le contó en ese momento o no le contó nunca? **RY:** Sí, después él se enteró porque en la radio se habló mucho pero yo no le dije **AD:** ¿No le contó nunca? **RY:** Si hablamos pero cuando ya había pasado muchos



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

días. **AD:** ¿Que hablaron? **RY:** Lo que me pasó **AD:** ¿Usted le contó todo lo que le pasó? **RY:** Sí, pero con muchos menos detalles. **AD:** ¿Con qué menos detalles? **RY:** Me daba mucho asco decirle lo que me hizo y también tenía miedo que no me crean o que me juzguen o que crean que yo provoqué algo entonces no le contaba tan textualmente **AD:** ¿Las cosas que le contó a su novio, son las cosas que le contó a su amiga? **RY:** Sí **AD:** O sea, ¿A su amiga le contó con los detalles que contó en este Tribunal? **RY:** No, no, no. Después de mucho tiempo le dije mejor cómo fueron las cosas a ella solamente le dije que me tocó de más pero no le especifique bien como o sea que **AD:** Las personas con las cuales usted se comunicó tienen distintas versiones del hecho que a usted le ocurrió, supuestamente. **RY:** No, tienen la misma versión, nada más que más detalles se enteraron después. Como por ejemplo que él me lamía mi parte íntima. **AD:** ¿Qué le dijo? **RY:** Me creyó **AD:** ¿Y qué le aconsejó? **RY:** Me tuvo mucha empatía **AD:** ¿Y qué le aconsejó? ¿O qué respuesta tuvo ante un hecho de esa naturaleza? **RY:** Tuvo mucho enojo mucho enojo **AD:** ¿Enojo con quién, señorita? **RY:** Con el acusado **AD:** ¿Y cómo manifestó su enojo? **RY:** Y nada, con la mirada de él, con la respiración, con eso me di cuenta que estaba muy enojado aparte que cuando él está enojado o cuando necesita descargarse se va a correr. **AD:** Para entender, cuando usted le cuenta lo que supuestamente le había hecho el doctor a su pareja a su vez le hace una aclaración previa de que había concurrido a un ginecólogo **RY:** Sí, sí **AD:** ¿Y en ese momento le contó que concurrió por una consulta de HPV? **RY:** No **AD:** ¿Y cuándo él se entera por la radio que usted fue por una consulta de HPV? **RY:** Sí, porque el acusado dijo eso en la radio. **AD:** ¿Y ahí le preguntó a usted si tenía HPV? **RY:** Sí. **AD:** Y ahí usted le cuenta que fue al médico. **RY:** Sí, él supo desde un inicio que yo me fui al ginecólogo, porque me fui a hacer un chequeo. Pero nada, sí, le comenté el por qué fui. **AD:** ¿Le comentó por qué fue y qué le dijo él? **RY:** No me dijo nada. **AD:** ¿Le sugirió su pareja, hacer una denuncia penal? **RY:** No, no me dijo, no me habló. **AD:** ¿Le sugirió esta otra amiga hacer alguna denuncia penal? **RY:** No, tampoco. Era mi palabra contra la de él. **AD:** ¿Se comunicó con la persona que le había sugerido que se atienda con el doctor Dahse? Luego de ocurrir todos estos supuestos hechos. **RY:** ¿Con la secretaria de consultorio? **AD:** No, no, con la persona que usted, Lovera, se comunicó. **RY:** Sí, sí. ¿Por qué motivo? Es mi

amiga. **AD:** ¿Y a la señorita Lovera usted le contó lo que supuestamente le había ocurrido con el médico que ella le sugirió? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y cuál fue la respuesta de la señorita Lovera? **RY:** Se quiso matar, me dijo: “No puedo creerlo, te pido mil disculpas por haberte mandado ahí”. **AD:** ¿La señorita Lovera se atendía con el doctor Dahse? **RY:** Sí. **AD:** ¿A ella le había ocurrido algo parecido? **RY:** No, porque ella asistía con la mamá. **AD:** ¿Siempre asistió con la mamá? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y usted cómo sabe eso? **RY:** Porque ella me dijo. **AD:** ¿Y a sus padres les contó lo que supuestamente vivió en forma tan puntillosa como contó antes ante este Tribunal? **RY:** A todos yo les conté por arriba, no les conté muy bien, o sea, omití detalles, porque no quería especificar ni decir lo que este señor me hizo, porque me daba mucho asco. Pero sí, después, a la larga, cuando pasó varios días, después sí hablamos y conté más detalles. Usted sale de la consulta con el Dr. y concurre a TC2000. ¿Recuerda cuándo usted le contó lo que supuestamente vivió a su amiga y a su novio? ¿Ese mismo día o con posterioridad? **RY:** Ese mismo día pero cerca de las 11 12 de la noche **AD:** ¿Le podrían facilitar nuevamente a la señorita el desgravado de las comunicaciones por whatsapp? Señorita, usted después de haber conversado con, o de haberle contado las cosas supuestamente que vivió a su amiga y a su novia, ¿Se comunicó con el doctor el 2 de junio por whatsapp? **RY:** Sí, sí, sí. **AD:** ¿Reconoce esta conversación del 2 de junio donde usted dice: “Hola, llegó mi resultado?” **RY:** Sí **AD:** El 2 de junio de 2021 a las 18.51 usted le dice el doctor dice: “Perdón”- a las 18.49 del 2 de junio- “No, todavía no reclamé”, y usted le responde: “buenis”. **RY:** Si **AD:** ¿Ahí ya no estaba más nerviosa, choqueada? Por la forma del uso del vocabulario me refiero. **RY:** Sí, yo hablo así, es propio de la edad. **AD:** ¿Propio de qué? **RY:** De mi edad. Pero generalmente con una persona... **AD:** Digamos, al 2 de junio, usted ya, utilizando sus términos, ¿había caído de lo que supuestamente le pasó? **RY:** Sí, pero es mi forma de hablar nomás **AD:** ¿Aún con la persona que llevó a cabo un acto de la naturaleza que usted describe? **RY:** Sí porque yo quería hacer como que estaba todo bien para que me mande mi resultado. Si no me mandaba mi resultado, yo pasé lo que pasé al pepe porque ni siquiera tenía por lo que fui. **AD:** Y el 3 de junio del 2021 a las 11.07, usted le escribió esto al doctor, le preguntó: “¿Es normal que mi menstruación tenga feo olor?” **RY:** Cabe destacar que ese día me habló él y si yo



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

le pregunté eso porque... **AD:** O sea, usted le hace una pregunta ginecológica al doctor el 3 de junio, no obstante que ya esa fecha había caído sobre la entidad del acto que usted denuncia. **RY:** Sí. **AD:** ¿Y le parecía confiable hacerle esa consulta al doctor? ¿O una persona que usted dice que le lamió el clítoris y le tocó el punto G? **RY:** No tiene nada que ver... Como yo lo veía como profesional a lo que personalmente hizo a mí siempre me pareció un excelente doctor, siempre lo admiré y también en ese momento no había de dónde, a dónde ir no podías conseguir un turno de nada y no me pareció que corro ningún riesgo por hacerle una pregunta por WhatsApp. **AD:** Riesgo no, ¿Pero a usted le parece, diríamos, común que una persona que supuestamente llevó a cabo un comportamiento propio de un abuso sexual, a esa persona, la que se presenta como víctima, le haga una consulta sobre la menstruación? **RY:** Yo pregunté igual, o sea, sabía que no iba a volver a ir a ese lugar, que nunca más lo iba a ver, pero, no, corre riesgo mi vida si pregunto algo por WhatsApp. **AD:** ¿Su vida con el Dr. Dahse en algún momento corrió riesgo? **RY:** No, pero sí, tuve miedo, qué me podía pasar ahí adentro. **AD:** ¿Adentro le pasó algo? **RY:** El abuso que ya conté. **AD:** ¿Finalmente el doctor le entregó los resultados del Papanicolaou? **RY:** Sí. **AD:** ¿Cómo se los envió? **RY:** Por WhatsApp. **AD:** ¿En algún momento el doctor le exigió que usted vaya a retirarlos en forma personal? **RY:** Sí, él quería que yo vaya para que yo le vea. **AD:** ¿Y dónde dice eso? **RY:** No, no me acuerdo dónde está, pero sí, me había dicho que retire personalmente. **AD:** Y le pregunto, señorita, al 2 de junio que se va a retirar el Papanicolaou, ¿Usted le hizo saber a estas personas a las que le contó lo que supuestamente le había ocurrido que el 2 de junio estaba teniendo también contactos vía WhatsApp con la persona que, según sus dichos, le había lamido la vagina? **RY:** No. **AD:** ¿Esto no le contó a esas personas? **RY:** No. **AD:** ¿Y por qué no le contó? Por ejemplo, ¿por qué no le contó puntualmente a su novio que la persona que supuestamente había abusado de usted es la persona a la que usted le está haciendo un control, perdón, una consulta sobre el olor de su menstruación? **RY:** No, solamente no le dije nada. **AD:** ¿No le pareció relevante? **RY:** Yo quería saber qué estaba pasando con mi cuerpo y punto. Tampoco le tengo que dar explicación a todo el mundo lo que voy a hacer. **AD:** ¿Y para usted, tener una respuesta sobre lo que pasaba sobre su cuerpo, digamos, le daba garantía de confiabilidad hacerle la

pregunta a la persona que usted denunció una invasión a su cuerpo? **RY:** Sí, porque como ya dije, una cosa es que es la parte profesional y otra cosa es lo que hizo conmigo. Pero yo recalqué muchas veces que yo siempre lo admiré y siempre me pareció un buen profesional. Y estaba en un contexto pandémico, ¿a quién me iba yo a preguntarle esto? O sea, mi interés fue mi salud, bueno, ¿qué me está pasando? Y bueno, pregunto. Obvio que no quería, pero bueno, no me quedaba otra. **AD:** ¿Hoy usted se atendería con el Dr. D. ? **RY:** No, ni en peda. **AD:** ¿Y por qué existe diferencia entre lo que es atención profesional y lo que es él como persona? **RY:** Porque hasta ese momento él no sabía que yo que yo iba a denunciarlo, no sabía. **AD:** ¿Él no sabía que usted lo iba a denunciar? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y que usted estaba pergeñando una denuncia? **RY:** No, porque no era mi momento, porque tenía cosas como la salud de mi familia, que me parecía primordial antes que cualquier cosa, tenía que viajar a Buenos Aires, mi mamá se tenía que hacer trasplante de médula, un millón de cosas antes que esto. **AD:** ¿Pero ninguna de esas cuestiones era tan importante como para eventualmente dejar de preguntarle a la persona que le lamió la vagina si tenía algún, digamos, si es normal algún olor en la menstruación? **RY:** ¿A qué se refiere? **AD:** A lo que usted le preguntó al doctor en su WhatsApp del 3 de junio de 2021 a las 11.07. **RY:** Sí, está acá escrito que sí pregunté, pero yo ponía como prioridad siempre la salud, tanto de mi familia como la mía, y no tenía muchas opciones de consulta. Si me quería ir al hospital iba a tener que esperar un mes. Me parecía más fácil preguntarle y listo. Y esperar los resultados. **AD:** ¿Es menos grave, digamos, preguntarle al médico que me lamió la vagina antes de esperar un mes si es normal el olor en la menstruación? ¿Así sería la conclusión que uno tiene que sacar? **RY:** Para mí más importante es mi salud que cualquier cosa. **AD:** ¿Pero usted no era una persona muy creyente? **RY:** Sí. **AD:** ¿Y por eso usted no dijo que de última instancia si las cosas le tienen que pasar le van a pasar? **RY:** Y sí, pero igual uno se preocupa. **AD:** ¿No se sometía a las plegarias de Dios? **RY:** Sí, tal cual. Pero igual uno se preocupa. Por más que confíe en Dios, por más que rece todos los días, a través de todo lo que pasamos con mi familia, no fue fácil. **AD:** Dos preguntas más. Usted cuando comenzó su declaración hizo referencia a carteles, que incluso me dijo que yo lo había visto, yo le dije no lo vi. ¿A qué carteles se refiere? **RY:** A unos carteles de acusado, donde decía Gerardo



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

Alejandro Dahse. **AD:** ¿Abusado o acusado? **RY:** Acusado. **AD:** ¿Acusado quién? ¿Quién es el acusado de esos carteles? **RY:** Alejandro Gerardo Dahse. **AD:** ¿Usted esos carteles los vio? **RY:** Sí, así decía. **AD:** ¿Usted pegó esos carteles? **RY:** No. **AD:** ¿Usted hizo esos carteles? **RY:** Sí, yo hice. **AD:** ¿Y por qué los hizo? ¿Con quién los hizo? **RY:** Porque sí, porque yo no esperé llegar tan lejos, yo no pensé que el acusado iba a llegar hasta acá y siempre pensé que la condena social es peor que cualquier cosa. **AD:** ¿Usted quería la condena social? **RY:** Indirectamente sí. **AD:** ¿Usted quería escracharlo? **RY:** Sí. **AD:** ¿Usted siente resentimiento hacia el doctor? **RY:** No me genera nada. **AD:** ¿Y por qué lo quería escrachar entonces? **RY:** Porque una persona no se puede salir con el suyo, por ser auditor de obra social, por tener título, por hacer las cosas con tanta impunidad. **AD:** ¿Quiénes más participaron de esos carteles? ¿Usted lo hizo sola? **RY:** Mucha gente. **AD:** ¿Puede decir quiénes? **RY:** No, muchas personas. **AD:** ¿No puede decir o no quiere decir? **RY:** Prefiero no decir. **AD:** ¿Por qué motivo? **RY:** Porque soy yo la que estoy sentada acá. **AD:** Y usted tiene el deber de informar al Tribunal las cosas que sabe. **RY:** Sí, pero prefiero no decir. **AD:** ¿A usted la motivaron a hacer estas cosas? **RY:** No.

Frente a ese panorama, deviene importante la pericia psicológica que, avala la narrativa de la víctima, realizada por la Lic. Isabel D'Andrea y Lic. Alfredo Pinsker, quienes intervinieron de manera conjunta en la misma, firmando las conclusiones en función de los puntos de pericia requeridos oportunamente.

Concretamente concluyeron que "no se observan alteraciones psicopatológicas en curso. A nivel de las emociones no se registran cuadros que configuren una psicopatología. Tampoco la Srta. Yacuzzi refiere antecedentes psicopatológicos en la entrevista... se registra un relato coherente con un alto grado de credibilidad y verosimilitud, que puede sostenerse en el tiempo sin presentar contradicciones. Los dichos son asimismo congruentes con su producción psicodiagnóstica. Asimismo, su relato es coincidente con las manifestaciones no verbales y emocionales en la entrevistada de autos. No se observan indicadores que supongan una exaltación patológica de la imaginación, que implique el uso de mecanismos mitómanos o fabulatorios. Con respecto a la etapa evolutiva, la Srta. Yacuzzi se encuentra en la finalización de

*la adolescencia e ingresando a la etapa de la adultez joven, caracterizado por en su caso por la elección vocacional, y el afianzamiento de las relaciones interpersonales.*

Respecto a los indicadores de victimización sexual o trauma psicosexual, la profesional interviniente redactó: *"Se observa que al momento de esta evaluación la entrevistada se presenta ante los entrevistadores como una persona a quien este proceso no le cambiaría ni alteraría ningún proyecto personal. No obstante, las técnicas administradas demuestran el atravesamiento de un trauma psicosexual, esto es, ansiedad ante el supuesto agresor, angustia ante la reviviscencia del hecho, vergüenza, culpa, sentimientos de indefensión, baja autoestima y pensamientos de auto denigración. Estos últimos son mayormente minimizados de forma consciente, pero se manifiestan, como mencionáramos ut supra, en las técnicas administradas. Incluso se observa de modo contundente el impacto traumático de lo denunciado en la presente causa. Sugiriendo al finalizar su informe que la víctima inicie un tratamiento psicoterapéutico ante la posibilidad de una desestabilización habida cuenta la dualidad observada en su modo de presentación verbal y las producciones en las técnicas psicológicas administradas.*

Fueron convocados ambos peritos a la audiencia, respecto de la Lic. D'Andrea, fue sometida a un interrogatorio por más de tres horas, en todo momento respondió de manera serena, con solvencia basada en la práctica y bibliografía científica aceptada, aportó la información necesaria que respalda su labor, cual fue la actitud de la entrevistada en su explicación del suceso, en que consistían cada uno de los test administrados que permitieron por la valoración conjunta del material obtenido llegar a la conclusión arribada en la tarea pericial encomendada.

Sin embargo, no puedo decir lo mismo del testimonio del Lic. Alfredo Pinsker, el cual resulta altamente llamativo que, siendo terapeuta del acusado desde octubre del 2021, según refirió, fuera propuesto como perito de parte para entrevistar a la Srta. R.Y. y al acusado.

En esa dirección, la lógica y la experiencia me lleva a sostener que existiendo una relación entre ambos de carácter profesional, interfiera en el





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

óptimo desarrollo de la tarea, lo cual se evidenció en audiencia, puesto que, al momento de elaborar el informe pericial, lo hizo de conformidad con la Lic. D´Andrea, pero ante el Tribunal refirió que no conocía el expediente, que algunas conclusiones eran suyas otras no, tampoco sabía de las conversaciones de whatsapp mientras que la Lic. D´Andrea si, circunstancia que de haber conocido otro hubiera sido su conclusión.

Hago notar que, las conversaciones de WhatsApp que se adjuntan con la denuncia, se inician a partir del 20 de mayo de 2021, mientras que, las pertenecientes al año 2020 no están agregadas en soporte papel, sino que, debía visualizarse a través de un CD, y a esa fecha estaba el informe con la firma de ambos peritos, ergo, la lic. D´Andrea no tuvo de conocimiento de la conversación del año 2020, razón por la cual sus consideraciones tienen como fuente de información los dichos de su consultante, el acusado. De cualquier manera, si no estaba de acuerdo con lo consignado por su colega, debería haber dejado asentado su disconformidad y no firmar, para luego brindar una explicación que, no aparece razonable.

No es cierto, lo que sostiene la Defensa que, el Lic. Pinsker firmo engañado sin que se le hiciera saber que podía tener acceso al expediente, pues es sabido, con la trayectoria que tiene de perito de parte, tal lo expreso ante el Tribunal, no puede desconocer que, tiene derecho a pedir el expediente en préstamo, si era de su interés y necesario conocer el contenido de la causa, si bien no puede llevar a su consultorio tal como lo reconoció podía revisarlo en el juzgado, es su responsabilidad, sin embargo no lo hizo, entonces no puede pretender justificar el cambio de su conclusión teñido de parcialidad en esas circunstancias.

Además, emitió juicio de valor sobre la persona evaluada, en el caso la víctima de autos, al decir “ *...si ella siguió manteniendo conversaciones con él...después sale haciendo esta denuncia ...en algún punto le debe dar cierto escozor decir que al mismo señor que supuestamente después que paso un hecho ella considera admisible o denunciabile lo sigue consultando y tiempo después le hace una denuncia por abuso sexual. Si ella hubiera sido verdaderamente víctima de eso que ella dice porque tendría que tener culpa, tendría que tener rabia, enojo*”, estas expresiones sumado a lo anterior,

descalifica su labor profesional, y enaltece el testimonio de su colega, Lic D´Andrea.

A más de lo dicho, agrego, que al igual que, la Lic. D´Andrea el Lic. Gandulfo con el Lic. Pinsker suscribieron el informe psicológico forense del acusado, expresamente se consigna las técnicas administradas, sin embargo la Defensa no objeto que, en este caso no estuvieran agregadas el material que sirve de base para la realización del informe, si lo hizo con la Lic. D´ Andrea.

En ese sentido, el material sobre el cual se administra las pruebas psicológicas, (test, dibujos, etc), quedan en resguardo del profesional, en el caso de la Lic. D´Andrea, no es algo caprichoso o que pueda cuestionarse a la licenciada, está establecido en el Código de Ética de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina, que el Lic Pinsker expreso que se acaba de enterar, cuando tiene años de trayectoria profesional.

A ello sumo que, de haber solicitado el material debe quedar bajo reserva y no ser adjuntado al expediente, porque tal como sostuvo en su extenso testimonio, con la aplicación de las técnicas fluyen diversas cuestiones y aspectos de la persona entrevistada, se responde solo en lo que atañe a los puntos de pericia.

Sin perjuicio de ello, la Lic. tenía en su poder el material que respalda el informe pericial, para ser exhibido, y explicado, lo cual hizo conocer a la Defensa en audiencia, sin embargo no tuvo eco, razón por la cual su cuestionamiento es tardío.

En otro orden de ideas, fue convocada, la Dra. María del Rosario Raffin del Cuerpo Médico Forense, de profesión médica tocoginecóloga.

Ilustró al Tribunal y partes sobre el HPV, como se trasmite, las consecuencias que trae aparejado, como puede realizarse el diagnostico dependiendo de la localización de las verrugas características de HPV. Mencionó la existencia de otros tipos de HPV, las pruebas que se realizan para el diagnóstico: Papanicolaou, un test con ácido cético, de acuerdo a esas características del test se puede evaluar si es positivo, al HPV o no, y pruebas donde se toma un hisopado, se manda analizar para determinar si se trata de HPV, de alto riesgo o de bajo riesgo. El HPV se puede presentar en toda la zona genital, en el clítoris, en toda la vulva, en la uretra, en la peri uretra, en todos



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

lados. Donde se observa la verruga hay HPV. El tratamiento de las verrugas es por topicación, con ácido tricloroacético, con un hisopo, el cual produce una quemadura controlada. El HPV se contagia por vía sexual, también se puede contagiar por elementos, por el roce, por elementos, pero la mayor vía de contagio es la vía sexual, por heridas en la piel que se produce y allí se introduce el virus, por esas pequeñas fisuras de la piel. El contacto de la enfermedad con la boca o la lengua de un tercero puede producir el contagio, depende del tipo de HPV y producir cáncer oral, pero para ello debe consultar a un estomatólogo, especialista en ese tema. Respecto de la cepa 16-18 de HPV, es de mayor contagio y puede malignizar.

Respecto del tiempo para que caiga la verruga expresó que, depende del paciente y del tratamiento. Cuando se diagnostica un presuntivo HPV se le recomienda al paciente en la medida de lo posible durante el tratamiento y hasta la remisión de las lesiones que no tenga relaciones sexuales o bien en la medida que, eso no es posible se deben tomar las medidas de precaución con preservativo y además con el campo profiláctico lo que es ideal con el preservativo femenino que cubre todo el campo. En forma de prevenir para tener sexo oral seguro se debe de colocar el campo profiláctico, es una recomendación que se le hace al paciente después si cumple o no, escapa al médico. El tratamiento con ácido tricloroacético se evalúa en cada paciente aproximadamente entre 1 y 3 sesiones puede caer la verruga, pueden ser más, se va evaluando si remite o no la lesión.

*Es importante destacar, en función de la conducta atribuida al acusado por la fiscalía y querrela, que la profesional rechazó rotundamente por no corresponder a un procedimiento médico la maniobra de aumentar la irrigación sanguínea del clítoris apretando para ver si se visualiza algo, tampoco lo sería rebatir el capuchón del clítoris.*

A su vez, existen otros testimonios que dan por cierto la ocurrencia del hecho investigado traído a juicio, concordante en lo sustancial con el relato de R.Y., el de su amiga, Yamila Denise Mordacini, primera persona con quien la victima mantiene contacto después del hecho, narra lo sucedido en las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Huelga decir, que su testimonio fue elocuente, se comportó muy desenvuelta, con un lenguaje similar al utilizado por la víctima, en el sentido de ser desestructurada y confianzuda como si estuviera en una reunión con amigas de su edad, tuteaba a las partes al contestar preguntas, utilizaba el término –boluda – el cual en la actualidad es común en la mayoría de los jóvenes comunicarse en esa sintonía.

Expreso: *“El día 26 de mayo de 2021, a la noche, ya era bastante tarde, yo ya estaba acostada, y recibí una llamada de Regi. En eso ella me llamó y yo no le contesté, o sea, fue llamada perdida, porque ya era tarde, entonces yo estaba acostada. Le mandó un mensaje para preguntarle qué pasaba, o sea, si era urgente, y ella me respondió que era importantísimo. Entonces, ahí sí me volvió a llamar y ahí sí ya la atendí. En eso ella me empieza a contar más que nada su día, me empieza a hablar como normal, me cuenta su día y que a la tarde se fue a una consulta con Dahse. Y en eso me cuenta que ella me dice pasó algo raro yo me sentí muy incómoda me dijo y yo le decía pero qué pasó Regi o sea cómo fue y me dice no solo eso me dice la verdad que tengo mucha vergüenza y más que nada eso. Y me dice bueno igual como yo estaba acostada yo el otro día me tenía levantar muy temprano porque cursaba, a las 7 y media me tocaba mi primera materia de la facu. Entonces me dice bueno pero te dejo descansar, no me des bola, no pasa nada. Y ahí a mí me pareció súper raro, conociéndole a Regina, que me hable tan tarde, o sea, en pandemia ya era tarde esa hora, entonces que me hable y solo me diga eso. Entonces yo lo que hago es que espero unos minutos y le volví a llamar. Y entonces le digo, ¿todo bien? O sea, o hay algo que no me estás contando porque fue muy muy rara su actitud y me dice, no bueno, sí, pero tenés tiempo. Yo le digo, ahora sí, decime, ya estamos hablando. Y empezamos a hablar y ella me empieza a contar de que a la tarde fue a su consulta como normal como la otra vez había ido me dice que en el consultorio ella estaba como para que le revise, que estaba en una camilla, me dijo que era una camilla como inclinada, me hizo referencia como la de un gimnasio, de las camillas abdominales, entonces me dijo yo me recosté y para levantarme me dice, yo tenía que hacer fuerza, fuerza abdominal. Me dice, yo estaba acostada y en eso estaban siguiendo la consulta normal. Y en una parte, cuando lo estaban revisando, ella me dice que se empieza a sentir en coma*



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

*porque empieza a sentir que él le estaba tocando de más y yo digo pero así como la boluda que es de más le digo o sea sema específica le digo no entiendo me dice si amiga y a mí la me estaba tocando de más pero que o sea yo no empiezo a preguntar muchas veces todo a ser muy repetitiva en la pregunta. Y me dice, ¿en serio me tocó de más? Me da mucho asco, mucha vergüenza, pero me tocó de más y yo digo pero ¿cómo? Le digo ¿cómo? Me dice no en serio me dice yo estaba acostada y él me estaba revisando y me dice que veía como una supuesta verruguita y que en ese momento le empieza a tocar lo que es el clítoris, me dice en serio me estaba tocando de más, pero Regi es un ginecólogo, no estaba revisando, le digo, no, me dice yo en serio que me tocó de más y en eso yo de tantas veces que le pregunté y por no sé lo que me salió de preguntarle tantas veces me dice no, me dice en serio me dice me tocó de más en un momento y me dice, aparte de eso, de tocarme de más, en un momento él se estaba acercando, me dice, y que aparte de tocarle, le dice que nadie se va a enterar de esto y le lamió la vagina. Y me dice, más específicamente me dice, perdón, pero me dice, le lamió la concha. Y ahí yo entendí de que en serio, o sea, no era sólo lo que le pareció, sino como que dije, ay no, o sea, como que caí. Y yo le digo, ¿y qué hiciste? Le digo, ¿qué pasó después? Y me dice que ella cuando pasó eso, lo primero que hizo es que se levantó de la camilla, que hizo fuerza para levantarse porque era como la abdominal, hizo fuerza y le corrió la cabeza. Le dijo no, no, no, yo no quiero esto, esto no está bien, qué asco. Y que en eso sale de la camilla, empieza a agarrar sus cosas y todo el tiempo le repetía que no, no, no, no quiero, no, no, no y que me dijo que salió como rápido a lo que es una cortinita que había en el consultorio y se empieza a cambiar y que en todo el tiempo le decía no, no, no, no, que asco, no, no quiero, no, no. Me dice que cuando ella se termina de cambiar, ella quería irse, obviamente, del lugar. Pero yo le dije, ¿gritaste? ¿Qué pasó? ¿Cómo saliste? Y me dice que no gritó, que no hizo nada porque ella vio que la puerta estaba cerrada con llave entonces le da demasiado miedo hacer un escándalo o gritar porque no sabía qué le podía hacer y me dijo que era una persona grande, o sea de tamaño grande y es hombre, mucha más fuerza que ella va a tener, me dijo. Yo le decía ¿y qué pasó después? o sea yo estaba, imagínate, le digo ¿qué pasó después, Regi? y me dice no, que ella se cambió, que no gritó, no hizo nada, que sólo se acercó y me*

dice que no hizo nada más y que él abrió la puerta, o sea le destrabó la puerta que estaba con llave y salió del consultorio, que cuando salió del consultorio, ella me dijo que pasó todo en instituto como si nada, sin decir nada a nadie y se puso en la esquina, me dijo, yo le dije ¿y qué pasó después? o sea ¿dónde fuiste? porque yo sé que ella no tiene auto, entonces sí o sí tenía que tomar algún tipo de móvil o le tenían que pasar a buscar y me dijo que ella salió y que estaba como que no sabía qué hacer, no sabía si tomar un colectivo, porque enfrente hay una parada de colectivo, no sabía si tomar un cole, si irse en remis, si irse a su casa, si pedirle a los papás que le busquen, pero justo en ese mismo momento los papás estaban en TC 2000 haciendo un estudio re fuerte para la familia, porque la mamá se estaba haciendo un estudio para un trasplante de médula, que después se terminó haciendo y el hermano era un estudio por un tumor cerebral, entonces yo le digo ¿y qué más hiciste amiga? o sea ¿qué pasó después? y me dice que ella decidió tomarse un remis a TC 2000, que llegó, que hizo como sin nada, que actuó lo más normal posible, pues me dijo, yo le digo ¿pero cómo le dijiste? o sea ¿cómo actuaste normal? y me dice ¿cómo le voy a decir si mi familia estaba pasando por un momento de mierda? mi mamá con un próximo trasplante de médula, mi hermano con un tumor en la cabeza y yo ahora abusaba, me dice, no podía decirle y ahí yo le digo ¿pero qué va a hacer? ¿le va a decir? y me dice no, no sé, yo recién caigo, me dice, por eso te llamé a vos, por eso fue tan urgente la llamada y ahí fue como que me dice, no sé qué hacer, no sé cómo decirle, mi familia está con muchas cosas y yo sumarle este abuso, entonces yo obviamente como amiga fue bueno, paraba tranquila, trataba de ayudarle en lo que podía, era ya tarde, en ese momento imagínate que eran 11.40 me llamó más o menos, ya eran las 12 pasadas de la noche, mucho no podía hacer, no podía ir a su casa o ver cómo ella estaba, entonces terminó la llamada con que ella me dijo la verdad, ahora quiero descansar, voy a tratar de descansar, te dejo descansado también que te tenés que levantar mañana súper temprano y ahí sé que cortó esa segunda conversación que tuvimos. Al otro día, yo dormí, al otro día yo tenía clases de 7.30 a 10.30 y entonces yo después al cabo de eso, yo no me acuerdo si hablé por Instagram, por llamada de Whatsapp o llamada del celular , pero yo le había llamado y preguntado cómo estaba ella, porque estaba súper preocupada y lo que ella me



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

*dijo después, ella en ese momento, hablamos un poquito pero yo no sabía muy bien cómo actuar, no sabía si yo preguntándole le daba más presión o más nervio a ella o necesitaba eso, entonces yo como siempre le dije, le tenés que contar a tus papás ni bien puedas, porque tienen que saber y ella me decía que obvio que le daba cosa, porque en ese momento ella se quedó helada, ella no sabía qué hacer y entonces al final, a las 6 de la tarde, más o menos 6, 7, ella me manda un mensaje, me empieza a mandar muchos audios, me sonó el celular muy seguido, me acuerdo, y me manda un montón de audios donde me decía que había hablado con sus papás y yo para ir recordando bien las fechas y todo, porque pasó hace mucho, hace dos años, yo ayer estuve mirando mi celular con toda la fecha de cómo fue la llamada y encontré todos esos audios que ella me había mandado, con que le había contado a los papás, que el papá estaba como loco, que estaba enloquecido con la situación y después, ella lo que hace es que me empieza a contar todo de nuevo, toda la situación de nuevo y me dice en los audios, me habla de que ella me contó, me dice hay cosas que yo no te conté y no le conté a nadie porque me da demasiada vergüenza, me da un asco, me da demasiada gana de llorar, todo eso me manda en todos los audios, me dice me da mucho asco porque aparte de manosearme y tocarme el clítoris, él me lamió la concha, me dice. O sea, me vuelve a repetir lo que ella ya me había contado el día anterior, pero se nota de que no nos acordaba de que me contó, o sea, de que como le da tanta vergüenza, me dijo, ella como que trata de no contar eso porque le da mucho asco, me dijo. Y en eso, todos esos audios me dice que no sabe cómo contarle a los papás esa situación, porque solo le contó como que le manoseó y no. Aparte había la situación de que le lamió. Entonces, ella me mandaba todos esos audios así y llorando, y me dice yo tengo muchas ganas de llorar, me da mucho asco, yo no sé cómo hacer con Lautaro, que era en ese momento su novio, me dice porque si yo fuera él, no me tocó ni con un escarbadiantes, porque es un asco que un viejo haya hecho eso, que haya metido su cara, su boca ahí, o sea, en algo tan íntimo. Yo tengo acá los audios, no sé. Bueno, me manda todos esos audios contándome todo eso, y yo veo cómo puedo. Fue como buena amiga tranquila, trataba de hablar con ellos, contarles la verdad, contarles toda la verdad, porque va a ser mejor que les cuenten ahora, mucho después, y ya que estás hablando de ese tema con tu familia,*

*estaba muy preocupada por su mamá, por la situación que estaba tanto su mamá como su hermano, y después de eso, o sea, eso fue el 27 al otro día, después de todo eso, nosotros nos seguimos viendo porque entrenábamos juntas, nos seguimos viendo, pero yo sentía que era súper raro, obviamente, estar con Regi, porque le había pasado eso, y ella todavía no le contaba a otras chicas del grupo, entonces capaz nos juntábamos, y no contaba, y yo sabía algo que sólo sabía yo y la familia, entonces pasó el tiempo, nos seguimos juntando, y el 7 de junio, que fue el día del cumpleaños de otra amiga que se llama Berni, el 7 de junio nosotros nos fuimos a un picnic, o sea, una merienda de cumpleaños, que era en la casa de mi amiga. Nos sentamos en el piso, estábamos merendando, y en eso ella lo que me dice es que le quería contar a todas, ya que estábamos todas juntas por el cumpleaños, porque muchas veces pasa que nos juntábamos, pero falta una, falta otra, pero como era cumpleaños estábamos todas, entonces empieza a contar y ahí le cuenta a todas, yo me quedé más callada para que ella no más cuente, no participar yo, porque es su historia, entonces ella le contó a todas, y ahí, imagínate, todas, fue un llanto, un abrazo, llanto, y obvio de tratar de apoyarle como sea, nosotras en ese momento empezamos a tirar ideas, pero cada una desde nuestro punto de vista, de tratar de darle un consejo, más que nada, de ayudarle, porque en ese momento, fue hace dos años atrás, teníamos 20 años casi todas, o sea, no tenemos idea de cómo se maneja, de dónde se empieza una denuncia, de que si hay que hablar con un abogado primero, no teníamos idea, entonces en eso, una amiga le pasó el número de Sofía, y ahí ella, Regí, se pudo comunicar con Sofí, y ahí empezó todo su camino.*

Depuso, Amalia Carolina Yacuzzi, progenitora de la víctima, quien brindo al Tribunal un panorama de la situación familiar los problemas de salud que atravesaba ella y su hijo, el lugar donde estaban cuando sucedió el hecho de su hija, además la forma en que se entera, coincidente y concordante en lo sustancial con los de su hija, muy sincera al responder las preguntas de la defensa, a mi modo de ver nada puede reprochársele.

En tal sentido expreso: *A mí me dieron hace un tiempo un diagnóstico el 5 de noviembre del 2020 de miolema múltiple y nosotros con mi esposo lo llevamos a Bautista y a Regina, o sea, fuimos los cuatro a TC2000 porque le*





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

*habían detectado a mi hijo un tumor cerebral. Estaban haciendo un estudio, o sea, le tenían que hacer ese estudio y Regina ese día también tenía el turno con el doctor ginecólogo. Bueno, fuimos a TC, estábamos los cuatro esperando ahí, mientras que yo estaba con quimio, preparándome para un trasplante de médula ósea y preparándonos toda la familia porque teníamos que irnos todos a Buenos Aires, yo para hacerme el trasplante y Bautista para operarse del tumor cerebral que estaba ubicado en la hipófisis. Ese día Regina va al ginecólogo, yo me quedo en TC2000 con mi esposo, estábamos en plena pandemia, o sea que no se podía ingresar de a dos, entonces mi esposo se quedó con Bautista y yo me quedé en el auto esperando a que Regina regrese después de su consulta médica digamos. Yo le dije que tome un remis para irse y que tome un remis para volver al mismo lugar donde nosotros estábamos porque no sabíamos el tiempo que íbamos a tardar haciendo esa resonancia magnética. Ella llega de hacerse ver con el ginecólogo, subió al auto y en ese momento yo le pregunté cómo le fue, me dijo bien y ya se quedó callada, no hablamos más del tema porque realmente nosotros estábamos pasando una situación muy difícil, muy complicada con mi salud y con la salud de mi hijo Bautista que ya era por segunda vez que íbamos a Buenos Aires a una operación con la cabecita a cielo abierto que tenía muchísimas complicaciones y que estábamos súper tristes, toda la familia con esta situación y yo pensé que Regina no había hablado ese día por lo que nosotros estábamos pasando pero nunca me imaginé lo que ella vivió ese día, no me imaginaba. Sí, para que aclare cuando dice que ella tenía una cita con el doctor ginecólogo ¿Qué ginecólogo era? Con el ginecólogo Dahse, tenía la cita pero anteriormente a esta cita con este ginecólogo, Regina muchas veces fue al hospital Llanos a que la atienda la doctora Mónica Albón y porque no había insumo o porque no tenían turno no se pudo atender, entonces tuvo que recurrir a la parte privada, recuerdo que yo no tenía la plata para la consulta entonces mi hermana le da la plata para su consulta y bueno fue a este médico que yo no lo conocía, nunca en mi vida escuché hablar y ella, bueno después pasó un tiempo, yo no sé exactamente qué día fue y si fue al otro día, cómo fue, entonces no recuerdo y ella me empezó a contar lo que había sucedido ese día, que este médico abusó de ella, le tocó sus partes íntimas demás y también lamio sus genitales, yo me quería morir porque siempre fui una mamá*

muy presente de cuidarle a mi hija, de estar siempre en cada detalle de todo y que le haya pasado una situación así la verdad que fue muy muy tremendo para toda la familia, busqué también la manera cómo hablar con mi esposo de esta situación, cómo decirle lo que había pasado y bueno tomé fuerza, fui a hablar con mi esposo, mi esposo inmediatamente tuvo una reacción violenta, quería ir a buscarle a este médico, quería ir a hacer justicia digamos por mano propia, en ese momento Regina le paró, le dijo no, no podés hacer esto porque es un hombre grande, hace artes marciales, te va a lastimar papá y quedamos toda la familia totalmente devastada con esta situación porque no nos merecíamos una cosa así, ni Regina se merecía una cosa así, con todo lo que nosotros estábamos pasando, yo con mi salud y mi hijo con el tumor que tenía que operarse, así que siento que esta situación nos sobrepasó a todos, tampoco nunca se habló de una denuncia, nosotros no hablamos en ningún momento de una denuncia, pasó el tiempo, mi esposo se va a Buenos Aires con Bautista, al mes me voy yo con Regina a Buenos Aires, nos instalamos los cuatro, estuvimos internados, en el momento que yo estuve internada ya me entero que se hizo la denuncia en corrientes, que se había presentado la denuncia y que no solamente era que esta denuncia abrió otras causas, que habían otras chicas más, que habían pasado exactamente lo mismo que mi hija pasó y peores cosas, porque dentro de todo lo de Regina fue breve a comparación de lo que hizo a otras mujeres y bueno, descubrimos un montón de cosas lamentablemente, cosas impensadas que uno no se puede imaginar y eso es lo que puedo aportar a todo esto. **Q:** Sí, mencionó que fueron todos juntos, si puede especificar, si recuerda aproximadamente en qué horario fueron al TC2000. **Y:** Yo creo que fue entre las 17 horas aproximadamente en adelante. Me acuerdo que era un estudio muy largo que le iba a llevar mucho tiempo Bauti adentro de la máquina de resonancia. Aproximadamente, sí, las 17 horas. Era de tarde, era la tarde. Sí, si recuerda si transcurrió mucho tiempo desde que volvió Regina de su consulta hasta que se fueron. Yo me acuerdo que volvimos ya de noche, ya era oscuro y habrá sido las 20 horas más o menos. En ese horario volvimos todos juntos. No, no mantuvimos otro diálogo. Regina se quedó, yo le pregunté cómo te fue, me dijo bien y ahí ya no tuvimos otro diálogo. Yo estaba adentro del auto, sentada del lado del volante, por eso yo manejo también, y ella se sentó en la



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

parte de atrás. **D.** Señora, al momento en el que usted necesitó hacer su atención médica y la de su hijo, ¿usted trabajaba? **Y.** Soy profesora de historia y estuve trabajando como profesora de historia en el bicentenario en la escuela Juana Manso, a la noche. Y un tiempo mucho antes, creo que fue en el 20, antes de la pandemia, yo decidí irme a llevar todos mis papeles como profesora al sur, a Neuquén. Cuando yo vuelvo de ahí, empecé a irme, vuelvo de Neuquén, estuve casi dos meses haciendo todos mis trámites, porque mi idea era ir a trabajar allá. Me dieron el diagnóstico de que tenía mieloma múltiple. Sí, trabajaba pero tuve que renunciar ¿cuándo usted se va a atender tenía empleo? No tenía empleo. **D.** Su esposo era empleado? **Y.** Sí, sí, mi esposo sí. **D.** ¿Tenía de obra social? **Y.** Sí, mi esposo sí, pero Regina es hija mía, yo soy mamá soltera. Ella tiene mi apellido. Entonces, en ese momento Regina no tenía la obra social de mi esposo, de su papá en realidad, porque él le crio del año. No es su papá biológico, mi esposo es Martínez Mendoza, y ella tiene mi apellido. **D.:** ¿Usted tenía obra social por su esposo? **Y.** Sí, mi hijo también, es hijo común. **D.** Con anterioridad, Regina ¿tenía cobertura de obra social? **Y.** Sí, nosotros la habíamos puesto en la obra social. Yo y mi esposo estamos casados, así que hicimos todos los trámites como para que ella también tenga obra social. Pero, yo no sé si no se llevó a tiempo o no se presentó, pero ella decidió irse al hospital Llano, que era donde estaba la doctora Albón. Yo tuve operaciones anteriores, entonces ella decidió ir con la misma médica. Eso fue en el hospital. No le pudieron atender, no había insumos. Entonces ahí es cuando ella decide ir al privado.. **D.:** ¿Ustedes hicieron el trámite para que Regina tenga obra social? Si ante Ospecom mucho antes, o sea, en el 2019, 2018, años anteriores, como mamá he intentado que ella también tenga, pero no le dieron la obra social, no pudo afiliarse. **D.:** Señora, le pregunto, específicamente, ¿usted recuerda qué le dijo Regina acerca de qué supuestamente le hizo el doctor Gerardo Dahse, concretamente? **Y.** Sí, ella me dijo que el doctor le hizo pasar a una camilla, que empezó a revisarle y le tocó de más y que también lamió en sus genitales. **D.:** ¿Usted le preguntó acerca de qué es tocar de más? **Y.** Sí, por supuesto, le pregunté. Yo me quedé sin palabras, no sabía cómo puede ser, si vos fuiste a ver a un profesional. Esa era mi reacción. ¿Cómo no te defendiste, Regina? **D.:** Lo que le pregunto es lo siguiente, señora. Cuando ella le dice me tocó de más,

¿qué significa tocar de más? **Y.:** Y en ese momento le estaba revisando. **D.** ¿Y qué le dijo? **Y.** Creo que era donde le estaba revisando en ese momento. Ella después me dijo, que le tocó de más, y lamio sus genitales. Eso fue lo mismo. **D.** Le pregunto, señora. ¿Regina le contó cuál fue la conducta posterior después de que supuestamente el doctor hace el lamido de vagina que ella mencionó. **Y.** No. le contó? **D.** ¿En algún momento le dijo que el doctor Dahse le hizo un control sobre una displasia mamaria? **Y.** Creo que no tengo un buen recuerdo, pero sí, había, ella tenía un problema con una displasia mamaria que era al costado y tenía mucha preocupación por un módulo que tenía a un costadito. No sé decir exactamente el nombre, cómo se llama. Pero sí, estaba preocupada. **D.** ¿Regina le contó que luego de salir del consultorio del doctor, mantuvo comunicación con él vía WhatsApp? **Y:** No, no, no, no habló conmigo de eso. **D.** ¿Regina le contó que después de lo que supuestamente ocurrió en el consultorio el 26 de mayo, ella consultó a este médico, por un olor, diríamos, llamativo en su menstruación? **Y.** No recuerdo que hayamos hablado de eso. **D:** ¿Regina le dijo a usted o le contó a usted que el consultorio donde le atendió el doctor Dahse estaba cerrado bajo llaves? **Y:** Sí, hubo un momento que yo, cuando pasó esto, le dije, Regina, ¿por qué no te defendiste? O sea, físicamente, digamos, porque ella es una persona que tiene mucha fuerza. Y yo, ¿cómo no te defendiste físicamente, hijo? Era imposible, mamá, porque puso llave en la puerta. Es como que se atemorizó, le agarró mucho miedo. **D.** Concretamente, ¿Regina le dijo a usted que el doctor Dahse puso llave en la puerta? **Y.** Sí. Porque yo le dije que ella tendría que haberse defendido en ese momento, tendría que haberse defendido. **D.** Regina le dijo que el doctor Dahse colocó llave en la puerta. ¿Cómo salió? ¿Le preguntó usted o ella le contó? **Y:** Yo no sé si ella, en un momento, le pegó un empujón. Y creo se habrá terminado la conversación o juntó sus cosas, no sé. **D:** ¿Su hija en algún momento le dijo que pasó a un biombo a cambiarse previamente? **Y:** No, eso no. **D:** ¿Su hija en algún momento le dijo que luego de cambiarse le consultó al médico sobre la displasia mamaria? **Y:** Lo de la displasia había hablado con él hace mucho tiempo, fue mucho antes.. **D.** ¿Alguna de las cosas que le relató su hija, como supuestamente ocurridas el 26 de mayo, a usted le consta que hayan sido exactamente así?? **Y.** Si Porque Regina siempre fue una nena que siempre me dijo la verdad, nunca faltó a la verdad. Yo creo que ahora ella me



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

contó a medida lo que ella podía contarme porque yo estaba enferma, yo estaba con quimio, yo me sentía muy mal, entonces creo que me contó lo que me pudo contar, hasta lo que pudo contarme, pero sí, por supuesto que le creo y por eso estoy acá y quiero que se haga justicia por mi hija y por todas las chicas que pasaron mal momento. **D.**, ¿a usted le consta que lo que ella a usted le relató haya ocurrido? **Y:** Yo lo que le puedo decir, doctor, es que ella estaba rara, no me habló más del tema, quedaba callada, que yo pensaba que era por mi situación, pero después me enteré que no era por eso, era por lo que le había sucedido ese día en el consultorio con el médico. **D:** ¿Cómo le consta? **Y.** por el relato mismo, y porque sé que no me va a mentir con semejante aberración. O sea, no es fácil exponerse con una situación así, salir a decir, o sea, es súper vergonzoso y ella tuvo el coraje de poder decirme, poner en palabras todo lo que le pasó ese día. No está bueno, doctor, que una persona vaya a ver un profesional y se encuentre con un tipo abusado o con un degenerado, no está bueno, no está bien eso, no entra en mi cabeza, ni ninguna persona debería tener estas situaciones o pasar por una situación así. Usted no va al médico porque necesita estar sano o sentirse bien o para que la otra persona la atienda y encontrarse con una persona que quiera abusar de ella o que toque de más o que lama su genital. ¿A usted le parece, doctor, que eso está bien? No está bien, bajo ningún punto. Y yo le creo a mi hija o si no, no hubiésemos estado a dónde estamos. **D.:** Entonces, usted le cree a su hija. **Y.:** Sí. **D.:** ¿Usted considera que su hija no miente? **Y:** No ¿Usted considera que el doctor Dahse es un abusador? **Y.:** Sí. **D.** Por lo que le dijo su hija? **Y.** Por lo que me dijo mi hija y por otros casos más, salieron a la luz como 18 casos, 20 casos, no sé la cantidad. **D?** **Y:** Sí. **D:** ¿Estaría dispuesta a admitir alguna otra posibilidad, distinta a la que su hija le contó? **Yacuzzi:** No. Lo que yo te puedo decir es, no sé si ella me contó exactamente lo que le pasó o pasaron demás cosas Y que le creo. Todas las palabras que ella, todo lo que ella me comentó y me dijo, le creo. **D.** ¿Usted recuerda cuáles eran los protocolos para el ingreso a un sanatorio en esa época? **Y:** Sí. Primero había que tener barbijo y también tenía que tener alcohol en gel en ese momento. **D:** ¿Usted ingresó al sanatorio o al centro de PC-2000? **Y:** Sí, sí, ingresé en varias oportunidades. **D:** Es el día 26. Para que no haya inconveniente, es el día 26. Le tenían que hacer el estudio a Bautista, dijo, ¿no?

A su hijo. ¿Usted ingresó con él? **Y:** Mi esposo ingresó. Yo quedé afuera. **D:** ¿Usted se hizo atender o se atendió en época de pandemia por su dolencia? ¿Los médicos que le atendían usaban barbijo? Usaban alguna otra protección además del barbijo o solo el barbijo? **Y:** Yo estuve en un lugar internada donde todas las personas que ingresaban al lugar estaban vestidas como astronautas porque yo estaba sin defensa, así que yo tuve tres enfermeros que tuvieron que hacer conmigo la cuarentena, digamos. Tres enfermeros que tenían que cuidarme, que no podían estar en contacto con otras personas. O sea, las personas que a mí me atendían tenían que estar con un traje especial, no como cualquier otro enfermero. Son enfermeros preparados, trasplantólogos, preparados solo para trasplante nada más. **D:** ¿Su esposo ingresó con barbijo ese día, el 26 de mayo, y su hijo? **Y:** Yo no recuerdo, no recuerdo si... Creo que Bautista sí, porque él tenía que ingresar a otro sector, pero nosotros estábamos como en un lugar de espera. Que era mi esposo, después finalmente yo termino yéndome al auto, no me quedé en el sanatorio adentro, nos turnábamos un rato cada uno. **D:** ¿Regina le comentó qué tipo de procedimiento médico le realizó el doctor Dahse el día 26 de mayo de 2021 en el tiempo que duró la consulta? **Y:** No, no hablamos por eso. **D:** ¿Usted no le preguntó por qué fue al ginecólogo? **Y:** No, yo sabía que ella tenía que ir para hacerse un pap. Por eso, eso le... Porque anteriormente, doctor, ella ya estuvo atendiendo a otro, al hospital llano como aclaré. Fue a otro, trataba de vender a otro doctor para hacerse atender y no se pudo hacer atender. Entonces, por eso ella termina yendo a la parte privada. Pero yo ya sabía por qué ella se iba, que era para hacerse un pap, para hacerse un control. **D:** ¿Usted sabe si se hizo ese control? **Y:** Tengo entendido que sí. Ella se hace, se termina haciendo el control y tengo entendido que el doctor después tenía que pasarle cómo salieron sus resultados. Que eso, el doctor le pasaba por WhatsApp. **D:** ¿Regina le contó, le comentó si hizo el doctor un procedimiento con ácido para una verruga? **Y:** No le contó? **D:** Usted dijo que el dinero para la consulta se lo facilitó su hermana. ¿Usted recuerda el monto? **Y:** Mil quinientos. **D.:** ¿Usted recuerda si eso incluía en la consulta del día 26 también ese estudio? **Y:** No, la verdad que no, no sé. **D:** ¿Regina quedó debiendo dinero al doctor Dase? ¿Le comentó? **Y:** No, no. Me dijo que la consulta estaba a mil quinientos, que era lo que ella quería. En ese momento que mi hermana le



había dado. No me dijo si tenía que pagar aparte, por el estudio o si le quedó debiendo al doctor: ¿Usted recuerda aproximadamente la fecha en que Regina le comenta lo que supuestamente aconteció el día 26? **Y:** No, no recuerdo bien. Lo único que me acuerdo que fue una mañana. Yo recién me levantaba y ahí ella vino a comentarme lo que había sucedido. Mi preocupación, aparte de lo que a ella le pasó, era cómo hablo con mi esposo, cómo le digo esta situación, cómo hablamos con mi papá. Esa fue mía. Y de ahí nosotros, cuando nos estábamos preparando para ir a Buenos Aires, nunca se habló de una denuncia. Yo no sabía que Regina iba a hacer la denuncia, para nada. Tampoco le dijimos en la denuncia, no. Nosotros estábamos tan metidos en el tema de nuestra salud, tanto mía como la de mi hijo. **D:** Cuando usted, señora, se enteró que la denuncia se había formulado, le preguntó a Regina, bueno, ¿Cómo fueron las circunstancias, cómo se fueron dando para que se concluya? **Y:** El día que me enteró que se formuló la denuncia estaba internada en el ITAC, Instituto de Trasplante Argentino, que es un brazo de Favalaro, con todas las máquinas puestas, distintas máquinas puestas, completamente peladas. **D:** Yo le pregunto cuando usted... Estaba internada. No, no, no, está bien. Usted se enteró, estaba internada. **Y:** Estaba en Buenos Aires. **D:** Por eso yo no le pregunto cuando usted estuvo internada en ese instituto, no le pregunto eso. Yo le pregunto cuando usted tuvo conocimiento de esa denuncia. **Y:** Y tuve conocimiento... **D:** ¿Con posterioridad habló de la denuncia? ¿Cómo llegó? **Y:** Con posterioridad seguramente, sí. Porque también me tenían anestesiada mucho tiempo. **D:** ¿Pero qué le dijo cuando usted habló con posterioridad? Y ella, ¿qué le dijo? **Y:** Primero le dije que era una valiente, que hizo muy bien. Que también le dije, ¿por qué no esperaste a que nosotros llegemos a corriente, a que estemos todos juntos? ¿Por qué se apresuró, digamos? ¿Por qué no esperaste a que nosotros llegemos, a que pasemos toda esta situación? ¿Por qué no esperaste que se haga esto más adelante? Ya que yo nunca en mi vida tuve ningún caso judicial. Es la primera en mi vida que yo estoy en donde estoy sentada. Nunca jamás he formulado ni una denuncia, ni recibí nunca una denuncia. Entonces yo le dije eso. Pero ya se había hecho una denuncia. **D:** Por eso, ¿Ella qué le dijo que es lo que le decidió hacer? **Y:** Ella ya tomó la decisión. Que no me iba a preguntar si yo estaba de acuerdo o no. Que ella ya tomó la decisión, iba a hacer la

denuncia. Que se iba a hacer justicia por esto. **D:** *¿Sabe si previo a la denuncia, por lo supuestamente acontecido el día 26, se hicieron denuncias a través de las redes sociales?* **Y:** *Sí.* **D:** *¿Sabe si esa denuncia la hizo su hija?* **Sí.** **D:** *¿Usted sabe a través de qué cuenta lo hizo? ¿Cómo? ¿A través de qué cuenta o en qué red social lo hizo?* **Y:** *En las redes sociales. Instagram.* **D:** *¿Sabe si se hicieron carteles?* **Y:** *Sí.* **D:** *¿Marchas?* **Y:** *Sí.* **D:** *¿Usted intervino en ellas?* **Y:** *No, porque estaba en Buenos Aires.* **D:** *¿En alguna de ellas con posterioridad?* **Y:** *No, no. No pude estar en ninguna por su salud, al tener miolema múltiple, tengo fractura de columna, fractura de pelvis, fractura de caderas. Tampoco puede estar mucho tiempo parada.*

En relación al testimonio de la secretaria del acusado, Rocío Soledad Torres, explico el modo en que se manejaba con el doctor, que trabajaba de tarde, sobre la confección de la ficha que llevaba de la paciente, donde consignaba los importes abonados, si quedaba adeudando alguna suma, estudios realizados, la existencia del registro de atención por día de las pacientes que concurrían por medio de un libro de Actas, la ubicación de los consultorios, coincidente con el testimonio de la víctima, y las fotografías aportadas en la causa, donde se visualiza el pasillo, sala de espera, la ubicación de los consultorios, que según el croquis, el N° 6 corresponde al acusado.

A preguntas, mencionó el protocolo implementado en razón de la pandemia COVID 19, las medidas preventivas que tomaba el doctor, con barbijo, una mascarilla, en lo que, ella observaba cuando iba con la ficha a entregar, ella tiene las llaves de todos los consultorios, del doctor y de los otros profesionales, era encargada de abrir y cerrar .

En punto a la llave, conforme los dichos de R.Y, su amiga y su madre, a quien comentó que el doctor llaveo la puerta, digo, no cambia la situación de que, como médico haya efectuado sobre la víctima maniobras innecesarias, como apretar rebatir el capuchón del clítoris, o lamer las partes íntimas de su paciente, se encuentre o no llaveada la puerta.

Por otro lado, tampoco cambia la circunstancia de que, después del hecho, RY haya seguido manteniendo contacto vía WhatsApp con G.A.D, por los siguientes fundamentos: no todas las personas reaccionan de la misma





Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

manera ante determinadas circunstancias, a veces según la experiencia realizan la denuncia de manera inmediata, otras pasa un tiempo, a veces años, hasta que, aflora en su interior decir, hasta aquí llego y poder volcar lo sucedido ante la necesidad de creer que un cambio es posible.

También, es importante tener en cuenta la situación familiar por la que estaba atravesando la víctima, su madre con cáncer, al igual que, su hermano y ella con temor a pasar por lo mismo, su edad, joven de 19 años, como sostuvo la Lic. D'Andrea "... *la adolescencia, momentos de mucha conflictividad la cual se encontraba transitando*" y la dualidad que surge de las técnicas administradas, externamente se muestra que, lo que sucedió no le afecta, pero internamente si, y la licenciada explico en estos términos "*pretendía mostrar como que esta situación judicial no le iba afectar, ni le iba a cambiar la vida, ni le iba pasar nada, cuando empezaron hacer un análisis más profundo apareció una disrupción y ocasiono esta cuestión traumática, evidentemente a nivel psicológico si le había afectado*".

Las testigos Carolina Correa y Laura Elizabeth Luque, la primera manifestó que se contactó con RY a través de las redes sociales por lo que denunciaba por ese medio, luego se juntaron personalmente, y ella le comentó que, el señor, en relación al acusado, en una consulta médica le había chup... la vagina. Respecto de la segunda, también se enteró por las redes sociales, pero fue la señora Luque quien se contactó con ella, le dijo que "le lamió su clítoris, su vagina".

El cuadro probatorio se completa con la fotocopia de informe de citología exfoliativa en relación al PAP realizado por G.A.D, no surge del mismo alguna observación de la Dra. Piazza María Emilia con resultado positivo que, permita sospechar de la presencia de HPV o cáncer de útero, más allá del diagnóstico de extendido trófico inflamatorio y con leves lesiones reactivas por inflamación, en concordancia con estudio de laboratorio e histopatología y citodiagnóstico del 20/12/21 de la biopsia del material extraído de la vulva por la Dra. Pino Cuadros, que deja asentado para descartar infección viral es necesario complementar el estudio con otras técnicas, además de informar que no se realiza PAP por presentar uno normal de fecha, 07/06/21, en referencia al realizado por la Dra. Piazza.

Ahora bien, con relación a la versión de los hechos dada por el imputado, cabe destacar que coincide en parte con el relato de la víctima, salvo en los momentos en que el examen médico pasa a ser abusivo y lesivo para la integridad sexual de la víctima.

En ese orden de ideas, la Defensa cuestiona que, es antinatural, que pase la lengua su defendido luego que, se ha puesto un ácido en la zona de HPV, también refirió sobre el clítoris, hora 7,5.

A fin de dar respuesta digo: la Srta. R. Y en audiencia ante preguntas de la Defensa sobre estas cuestiones, contesto: *“después que saca el espéculo me tópica la arruga que tenía y me dice que en el clítoris tenía como algo, como un bultito, que no se notaba bien, entonces él empieza apretar para irrigar que se note más” (no corresponder a un procedimiento médico la maniobra de aumentar la irrigación sanguínea del clítoris apretando para ver si se visualiza algo, tampoco lo sería rebatir el capuchón del clítoris. Dra. Raffin), “nadie se va enterar, que lo arrancaba de un mordisco y me lamió “donde él me lamió fue en clítoris, en la vulva, la verruga que tópico estaba en los labios mayores, en la parte más afuera”.*

En ese contexto la explicación brindada por la víctima luce razonable, deja en claro, donde el Dr. D. aplicó con un hisopo el ácido tricloroacético, por lo tanto su colocación está limitada específicamente a la zona donde está la verruga, y pierde eficacia en términos de convicción el argumento defensivo de que, es antinatural que, el acusado pueda lamer una zona topicada y con H.P.V, que, por otro lado, no era tal, o por lo menos del resultado de PAP que se verifica a través del informe citología exfoliativa no da positivo, además del informe de la Dra. Pino Cuadros afirma que ese PAP era normal, es un lunar (Nevus), de igual modo la biopsia requerida por la profesional del material extraído de la vulva, del informe del laboratorio y citodiagnóstico no evidencia diagnóstico de HPV.

Bajo esos parámetros, debo decir que, cuando se confrontan una versión acusatoria en boca de la víctima y otra defensiva del acusado, debe valorarse las demás probanzas de la causa, por ello, es pertinente recordar que, el sistema de la crítica racional se rige justamente por el principio de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

libertad probatoria, en el caso la valoración armónica de las probanzas, permite adquirir la certeza necesaria para sostener la culpabilidad de G.A. D.

En efecto, puedo afirmar que, entre el Dr. G. A.D y R. Y existía una relación de confianza médico paciente por haberse atendido en el año 2020, por posible HPV, ante la aparición de una verruga que, por el tratamiento realizado termino desapareciendo.

Luego, el 20 de mayo de 2021, ante la aparición de una nueva verruga, R.Y. se comunica vía whatsapp con el Dr. G. A. D para solicitar un turno, al cual acude el 26 de mayo de 2021 a las 18:00 hs. a la consulta con el profesional especialista en toco ginecología, que, atendía en la clínica Dahse Nutrición sita en calle Salta N° Salta N°1497 de esta ciudad.

Al llegar fue recibida por la secretaria, Rocío Torres, a quien abono la suma de \$1500, por la consulta, acompaño a la paciente al consultorio N° 6 con la ficha de atención que entrega al galeno, luego regresa al mostrador donde recibía a las pacientes que tenían turno.

Una vez que ingreso la paciente, mantuvo conversación por la práctica médica ginecológica a realizar PAP para control, procedió a desvestirse y colocarse la bata, se acostó en la camilla en posición ginecológica, con las piernas abiertas, expuso, sus partes íntimas, el Dr. D. colocó el especulo dentro de la vagina y extrajo la muestra para ser analizada, tópico con ácido tricloroacético por medio de un hisopo la verruga ubicada en los labios mayores con el consentimiento de R.Y. para la práctica de esos procedimientos.

Después, cambia la situación cuando G.A.D. con la excusa de que, la víctima tenía un bultito en el clítoris, empezó apretar para irrigar, maniobra no acorde a un procedimiento médico, no consentido por R.Y, diciéndole que, nadie se iba enterar, y pese a su negativa sorprendentemente paso su lengua por el clítoris y vulva, reacciona, atina a empujar su cabeza, se levanta de la camilla, se viste, y, sin tomar conciencia de lo que había pasado, pide al Dr. que vea un nódulo que tenía cerca de la axila, luego se retira, va a buscar a sus padres y hermano que estaban en TC 2000, y en horas de la noche trasmite su vivencia a su amiga Yamila Denise Mordacini,

luego de un tiempo, hablo con su madre, Amalia Carolina contándole lo sucedido, meses después radica la denuncia; y **así voto**.

**A LA MISMA CUESTION LOS DRES. RAUL JUAN CARLOS GUERIN Y CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DIJERON:**

Que, comparten los fundamentos que anteceden y **así votan**.

**A LA SEGUNDA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:**

Que corresponde subsumir la conducta desplegada por el G.A.D. en la norma penal vigente, estableciendo si el hecho atribuido objetivamente le es también enrostrado subjetivamente.

En ese sentido, he apreciado “de visu” que, es una persona que se presenta de correcta postura, ha respondido sin divagar a los requerimientos de esta Presidencia, comprendió el hecho y las pruebas obrantes en su contra, ejerció libremente su derecho realizando su descargo, y aclarando sus dichos cuando fue interrogado por la partes, no advirtiendo causa alguna de justificación o exclusión de responsabilidad, a mi juicio plenamente responsable y capaz.

Desde ese baremo, corrobora tal conclusión el informe psicológico forense practicado por los Lic. Eduardo Javier Gandulfo y Alfredo Pinsker, que da cuenta de su capacidad judicativa en lo que es de interés “...*puede comprender sus actos y dirigir sus acciones dentro de los parámetros considerados normales*”

Ahora bien, respecto a la calificación, la conducta desplegada por el acusado debe ser encuadrada en el tipo de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** previsto en el art. 119 segundo párrafo del Código Penal.

Desde esa mirada, se agrega un plus al tipo básico, cuando “*el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima*”.

Sabido es, que el tipo penal se completa brindando dos pautas de orientación para poder determinar cuándo se va a dar el sometimiento gravemente ultrajante. El primero de ellos va a estar dado por la duración del abuso; en tanto que el segundo por las circunstancias de su realización.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Ahora bien, en lo que, respecta a la duración, debemos encontrarnos frente a una conducta cuya prolongación en el tiempo sea excesiva o inusual en relación a aquél que habitualmente se requiere para consumar el hecho, en el supuesto aquí analizado debe descartarse esta circunstancia, ya que de las constancias de la causa no surge que el abuso llevado a cabo por D. reúna las características que exige la modalidad bajo análisis.

Distinto es en lo que respecta a las circunstancias de su realización, pueden incluirse aquellos casos donde se hayan llevado a cabo actos escandalosos y particularmente humillantes, de contenido degradante para la víctima, sea por la naturaleza del acto mismo o por los medios y la oportunidad en que fueron llevados a cabo.

Por otro lado, no cabe duda que resultó un acto que va más allá de tocamientos, altamente dañoso, humillante y de alto contenido vejatorio para la víctima por el propio carácter degradante.

En esa dirección, G.A.D. realizó actos contra la integridad sexual de la damnificada como resultó ser el *cunnilingus* en la vulva y clítoris en la medida que se trata de una intromisión en la más íntima de sus zonas sexuales la cual es dejada en un particular estado de exposición en una camilla ginecológica con las piernas abierta, frente al autor, que se contacta con ella a través de su lengua, demostrativo del dolo y animus del autor al someter a su paciente al estado de cosa sobre la que se ejerce dominio anulando su libertad sexual ante su conducta sorpresiva y en oportunidad de acudir al consultorio del acusado, violando de esa forma la confianza médico paciente, con el fin de satisfacer sus deseos lúbricos, tal se comprobó con el testimonio de la víctima, de su amiga y de su madre.

Frente a estos casos, lo determinante es el carácter objetivo del acto, vale decir que tampoco queda al arbitrio del juez lo que para él es gravemente ultrajante, sino lo que conforme la experiencia general excede el límite de desahogo sexual y que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí.

En tal sentido, la doctrina ha establecido que este supuesto concurre cuando se reduce al sujeto pasivo al estado de cosa, de modo que se ejerce sobre éste un dominio o disponibilidad que anula su libertad de autodeterminación<sup>3</sup>

Por su parte la jurisprudencia ha entendido que son “gravemente ultrajante” aquellos “actos sexuales que objetivamente tienen una desproporción con el propio tipo básico, y que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí”<sup>4</sup>, y que son degradantes de la personalidad, como, por ejemplo, la introducción de los dedos, lengua u objetos por vía vaginal o anal - conductas hoy equiparadas al delito de abuso sexual con acceso carnal, según la Ley 27.352 (BO: 17/05/2017)-. Al respecto, la jurisprudencia ha dicho: “...Se trata de supuestos en los que la magnitud de la humillación de la víctima determina una diferencia cualitativa en la entidad del ultraje, que excede el marco de los posibles abusos sexuales más simples del primer párrafo del art. 119 del CP, pues no es lo mismo el tocamiento furtivo de alguna zona pudenda de la víctima, que llevar a cabo un acto que tenga otro tipo de connotación más relevante y que, por ende, importe un mayor ultraje a la dignidad de la persona... La razón que fundamenta la agravante del art. 119 -2do. Párr.- del CP reside en la mayor ofensa a la dignidad e integridad sexual, moral y personal de la víctima, que sufre un grado de degradación o vejación superior al del abuso sexual simple. Un mayor agravio a la dignidad o integridad sexual de la víctima que debe colegirse de alguna de las dos circunstancias que señala la norma: la duración del abuso sexual o las circunstancias de su realización; vale decir, una circunstancia fáctica temporal, o cualquier otra circunstancia fáctica relativa a dicho abuso sexual, por ejemplo, el modo o el lugar de su realización, las personas intervinientes o presenciales del mismo, etc...” (TSJ CBA, Sala Penal, Sent. N° 544, “Peñaloza, Javier Agustín”, 30/11/2015).

En función de lo apuntado, descarto la postura defensiva que, estemos en presencia de un abuso sexual simple, **así voto**.

---

<sup>3</sup> Cfr. DONNA, EDGARDO A.; Delitos Contra la Integridad Sexual; Rubinzal Culzoni, pág. 44, con cit. de De Gavier. Poder Judicial de la Nación CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2 CCC 8230/2012/TO1/CNC1

<sup>4</sup> Cfr. DONNA EDGARDO A. Delitos contra la integridad sexual, 2 edic actualizada. Rubinzal Culzoni, 2001 pág. 50.



**A LA MISMA CUESTION LOS DRES. RAUL JUAN CARLOS GUERIN  
y CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DIJERON:**

Que, comparten los fundamentos que anteceden, y así votan.

**A LA TERCERA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO  
DIJO**

Que corresponde determinar la pena a aplicar a G.A.D., para ello debo considerar las circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí.

Desde esa arista, la determinación del quantum de la sanción penal debe ser proporcional a su culpabilidad. Patricia Ziffer, señala al respecto que “la pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto” (“Lineamientos de la determinación de la pena”, Ed. Ad-Hoc, 2da. edición, 1999 pág. 116). Luego, ya inmersos en este contexto es el ilícito culpable el criterio decisivo para determinar la pena, y las razones de prevención especial deben servir como correctivo, en el sentido de que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la culpabilidad de autor por ser contraria a la Constitución. Fiel reflejo de tales parámetros es el señalado por el máximo tribunal nacional en el precedente “Maldonado” (CSJN, Fallos: 328:4343, rta. 7/12/05) oportunidad en la que se argumentó que “la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia...No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor”.

Sobre el principio de proporcionalidad de las penas, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “la proporcionalidad de la pena no puede resolverse en fórmulas matemáticas, sino que sólo exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación pueda ser aceptada en un

estado de derecho.” (CSJN, causa 6491, “Pupelis, María Cristina y otros s/robo a con armas”).

Asimismo, en nuestro ordenamiento legal rige el principio de humanidad de las penas, según el cual estas no pueden ser crueles, ni degradantes, ni pueden trascender la lesión del acto, es decir, deben ser racionales (cfr. arts. XXVI de la D.A.D.H.; art. 10 del PIDCyP; art. 5.1 de la CADH; cfr. Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)

Una pena justa y equitativa debe ser el reflejo de la adecuación de las particularidades al caso, además de guardar relación con la magnitud del injusto y a culpabilidad.

Dicho esto, y a fin de definir la sanción penal, valoro como agravante: grado de educación del autor, con título universitario, por lo tanto, con mayores herramientas para auto determinarse y optar por cumplir la norma infringida.

Tengo presente el daño sufrido por la víctima de estrés postraumático, como también la diferencia de edad entre víctima (19) y victimario (57), que la vuelve vulnerable por la naturaleza y, contexto en que realiza la acción el acusado, aprovechándose de la situación de poder en el marco de la relación médico-paciente, y sobretodo en que, la conducta llevada a cabo configura una acción reñida con las Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer —Convención de Belem do Para y el espíritu de la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Desde otra banda, gravita a su favor su carácter de primario ante la ausencia de condenación anterior, el informe psicológico que no da cuenta de desajustes en el área sexual, la circunstancia que, desde el momento de excarcelación se presentó ante las autoridades judiciales las veces que fue requerido, y cumplió con las medidas dispuestas al otorgarse su libertad, entre otras de no acercarse a la víctima, lo cual demuestra que su comportamiento luce ajustado a derecho, por lo cual a mi modo de ver no corresponde ordenar su detención, sino mantener el mismo estado hasta que adquiera firmeza el fallo bajo los siguientes requisitos: a) Fijar domicilio que no





*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

podrá variar sin comunicarlo previamente al Tribunal; b) comparecer ante el llamado de autoridad competente cada vez que le sea requerido; c) prohibición de ausentarse de la provincia y del país, sin previa autorización de este Tribunal. d) comparecer mensualmente del 1 al 10 de cada mes ante este Tribunal, a efectos de firmar el acta de comparendo; e) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO a más de 200 metros del domicilio de la Srita. R.Y. e IMPEDIMENTO DE CONTACTO por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P.-

En merito a lo apuntado, a los fines de la imposición de la pena tengo en cuenta la calificación impuesta en la segunda cuestión, esto es el delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** previsto y penada por el Art. 119 2 párrafo del Código Penal en calidad de autor cuya pena en abstracto responde a un mínimo de 4 años y un máximo de 10 años, estimo justo y adecuado en concordancia con el requerimiento del Sr. Fiscal, imponer la pena de 7 años de prisión, e inhabilitación especial perpetua (art. 20 bis del C.P) accesorias legales y costas (art. 575 y 577 del C.P.P.)

En relación al art. 20 bis del C.P. requerida por la parte querellante, no controvertido por la defensa, debo decir que, la aplicación de la inhabilitación especial perpetua es consecuencia necesaria de la conducta reprochada al acusado, toda vez que, se valió del ejercicio de su profesión de médico especialista en tocoginecología para cometer el delito, tratándose del supuesto contemplado en el inc. 3) en función del último párrafo que, específicamente establece dicha sanción en los casos, como el presente, previsto en el art. 119 de la normativa de fondo, por lo tanto la inhabilitación recaerá sobre esa actividad, por guardar relación con el delito por el cual es condenado.

Las costas, comprenderán los gastos del proceso y el pago de los honorarios profesionales, en el caso corresponde DIFERIR la regulación por la labor desarrollada a la parte querellante, en representación de la víctima, Dra. Sofía Domínguez, y a los Dres. Isidoro Sassón y José María Arrieta por la asistencia técnica de G.A.D. hasta que manifiesten bajo juramento su condición frente a la AFIP en el perentorio plazo de cinco días, bajo

apercibimiento de practicársele la regulación como si fueran Monotributistas (art. 9 Ley 5.822).-

Por último, a tenor de la condena impuesta, corresponde **COMUNICAR** al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual a fin de dar cumplimiento con lo establecido por Acuerdo N° 30/08 punto Trigésimo Primero del STJ y a los demás organismos pertinentes; y **así voto**.

**A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. RAUL JUAN CARLOS GUERIN Y CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DIJERON:**

Que, comparten los argumentos que anteceden, y así votan.

Con lo que, termino el Acuerdo pasado y firmado ante mi doy fe.

**Sentencia N° 383.**

Corrientes, 05 de octubre de 2023.-

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el acuerdo precedente, **SE RESUELVE:** **I) CONDENAR a G.A. D.**, DNI N° 17.618.571, cuyos demás datos de filiación obran en autos, a la **PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA**, por la comisión en calidad de autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** (45, arts. 119, segundo párrafo, 20 bis, 40 y 41 del Código Penal), accesorias legales y costas, (art. 575 del C.P.P.). **II) MANTENER** vigente la excarcelación dispuesta por Auto N° 2608 hasta que adquiera firmeza el presente fallo, al igual que las condiciones impuestas en la soltura. a) Fijar domicilio que no podrá variar sin comunicarlo previamente al Tribunal; b) comparecer ante el llamado de autoridad competente cada vez que sea requerido; c) prohibición de ausentarse de la provincia y del país, sin previa autorización de este Tribunal. d) comparecer mensualmente del 1 al 10 de cada mes ante este Tribunal, a efectos de firmar un acta de comparendo; e) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO A MAS DE 200 metros del domicilio de la Srita. R.Y e IMPEDIMENTO DE CONTACTO** por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P.- **III) DEVOLVER** el libro de actas reservado



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

en Secretaría, al responsable de Dahse Nutrición. **IV) DIFERIR LA REGULACIÓN** de los honorarios profesionales por la labor desarrollada por la parte Querellante Dra. Sofía Domínguez y los Abogados Defensores Dres. Isidoro Sassón y José María Arrieta, hasta tanto manifiesten su condición ante la AFIP en el perentorio término de cinco días (art. 9 de la Ley 5822). **V) FIJAR** el 12 de octubre de 2023 a las 13:00 horas la entrega de los fundamentos de la sentencia a las partes y/o su remisión por vía e-mail. **VI) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia, al Registro Nacional de Reincidencia y al Registro de condenados por delitos cometidos contra la integridad sexual (AC. N°30/2008, PTO. 31, comunicación prevista en la Ley N°5749), librándose los oficios respectivos. **VII) AGREGAR** el original del presente al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, oficiese y oportunamente archívese.